

Informe 8/2005

**Agencia de Evaluación de  
Tecnología e Investigación  
Médicas (AATRM)**

Ejercicio 2003



**Sindicatura de Comptes  
de Catalunya**

Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación. No implica, por lo tanto, la responsabilidad de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.



MONTSERRAT VENDRELL TORNABELL, secretaria general de la  
Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

**C E R T I F I C O:**

Que en Barcelona, el día 20 de abril de 2005, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, el Il·ltre. Sr. D. Joan Colom Naval, con la asistencia de los síndicos doña Montserrat de Vehí Torra, don Agustí Colom Cabau, don Jacint Ros Hombravella, don Alexandre Pedrós Abelló, don Enric Genescà Garrigosa y don Ernest Sena Calabuig, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, doña Montserrat Vendrell Tornabell, y como ponente el síndico don Agustí Colom Cabau, previa deliberación se acordó aprobar el informe de fiscalización 8/2005, relativo a la Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas (AATRM), ejercicio 2003.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 4 de mayo de 2005

[Firma]

Vº Bº  
El síndico mayor

[Firma]

Joan Colom Naval



## ÍNDICE

ABREVIATURAS .....	7
1. INTRODUCCIÓN .....	9
1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME .....	9
1.1.1. Objeto y alcance .....	9
1.1.2. Metodología y limitaciones .....	9
1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO .....	10
1.2.1. Antecedentes .....	10
1.2.2. Objetivo y funciones.....	10
1.2.3. Estructura organizativa .....	11
1.2.4. Control interno.....	12
1.2.5. Control financiero.....	13
1.2.6. Normativa .....	13
1.2.7. Información objeto de examen .....	14
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA .....	15
2.1. PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL .....	15
2.2. BALANCE DE SITUACIÓN.....	18
2.2.1. Activo .....	21
2.2.1.1. <i>Inmovilizaciones inmateriales y materiales</i> .....	21
2.2.1.2. <i>Inmovilizaciones financieras</i> .....	22
2.2.1.3. <i>Deudores</i> .....	22
2.2.1.4. <i>Inversiones financieras temporales</i> .....	24
2.2.1.5. <i>Tesorería</i> .....	25
2.2.1.6. <i>Ajustes por periodificación</i> .....	26
2.2.1.7. <i>Resumen de los ajustes y reclasificaciones del activo</i> .....	28
2.2.2. Pasivo .....	29
2.2.2.1. <i>Fondos propios</i> .....	29
2.2.2.2. <i>Acreedores</i> .....	30
2.2.2.3. <i>Otras deudas</i> .....	33
2.2.2.4. <i>Resumen de los ajustes y reclasificaciones del pasivo</i> .....	35
2.3. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL.....	37
2.3.1. Ingresos.....	38
2.3.1.1. <i>Prestaciones de servicios</i> .....	38
2.3.1.2. <i>Subvenciones de explotación</i> .....	44
2.3.1.3. <i>Ingresos financieros</i> .....	49
2.3.1.4. <i>Resumen de los ajustes y reclasificaciones de ingresos</i> .....	50
2.3.2. Gastos.....	50
2.3.2.1. <i>Aprovisionamientos</i> .....	50

2.3.2.2.	<i>Gastos de personal</i> .....	51
2.3.2.3.	<i>Otros gastos de gestión</i> .....	54
2.3.2.4.	<i>Resumen de los ajustes y reclasificaciones de gastos</i> .....	60
2.4.	CONTRATACIÓN .....	61
2.5.	FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN.....	66
2.5.1.	Órganos colegiados .....	67
2.5.2.	Programa de actuación, inversiones y financiación (PAIF) .....	67
2.5.3.	Protección de datos de carácter personal .....	68
2.5.4.	Prevención de riesgos laborales.....	69
3.	CONCLUSIONES .....	70
3.1.	OBSERVACIONES .....	70
4.	TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	90
5.	COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.....	100

## **ABREVIATURAS**

AATRM	Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas
CIRIT	Consejo Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica
DOGC	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
DURSI	Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información
ICO	Instituto Catalán de Oncología
ICS	Instituto Catalán de la Salud
IRPF	Impuesto sobre la renta de las personas físicas
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
OMS	Organización Mundial de la Salud
PAIF	Programa de actuación, inversiones y financiación
SCS	Servicio Catalán de la Salud

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME**

La Sindicatura de Cuentas, como órgano de fiscalización de la gestión económica, financiera y contable del sector público de Cataluña, emite el presente informe a raíz de las funciones que le son encomendadas en el artículo 2 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por las leyes 15/1994, de 4 de julio y 7/2002, de 25 de abril.

Esta fiscalización ha tenido su origen en la iniciativa de la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con el artículo 2.1 de sus Normas de régimen interior, y en ejecución del Plan de trabajo para el año 2004 aprobado por el Pleno de la Sindicatura de Cuentas en la sesión del día 27 de mayo de 2004.

#### **1.1.1. Objeto y alcance**

El objeto de este informe es la fiscalización de la actividad económico-financiera de la Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas (AATRM)<sup>1</sup> del ejercicio 2003, y su adecuación al ordenamiento jurídico que le es de aplicación.

La fiscalización realizada ha sido del tipo de regularidad, es decir, financiera y de cumplimiento legal. Por lo tanto, los objetivos fijados en este trabajo se han dirigido a obtener una razonable seguridad de que la información económico-financiera del ente se presenta conforme a los principios contables que le son de aplicación, y que el desarrollo de su actividad se haya realizado de acuerdo con la legislación vigente. Además, se han fiscalizado algunos aspectos relativos a la gestión de las actividades realizadas por la Agencia.

En el informe se hacen constar las observaciones por infracciones y anomalías detectadas en el transcurso del trabajo, así como las recomendaciones y medidas a emprender a fin de mejorar la gestión económica, financiera y contable, y también la correspondiente a la prestación de los servicios.

#### **1.1.2. Metodología y limitaciones**

Las pruebas realizadas, de cumplimiento y sustantivas, han sido aquellas que, de forma selectiva, se han considerado necesarias a fin de obtener evidencia

---

1. De ahora en adelante se utilizará de forma indistinta AATRM o Agencia para referirnos a la Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas.

suficiente y adecuada que permita manifestar las conclusiones que se desprenden del trabajo realizado con las normas de auditoría pública generalmente aceptadas.

El trabajo de fiscalización se ha visto limitado por el hecho de que la Agencia no registra en el presupuesto las operaciones económico-patrimoniales derivadas de su actividad y que tienen carácter presupuestario, en el momento en que se producen, lo que no ha permitido fiscalizar la ejecución del presupuesto de explotación y de capital.

## **1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO**

### **1.2.1. Antecedentes**

La Agencia fue creada por el Servicio Catalán de la Salud (SCS), previa autorización del Gobierno de la Generalidad de Cataluña acordada en la sesión del 30 de mayo de 1994, de la que se dio publicidad mediante la Resolución de 17 de junio de 1994.

En el mismo Acuerdo de Gobierno de 30 de mayo de 1994 se aprobaron los Estatutos de la nueva empresa pública, que determinan que la Agencia es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, sometida a la Generalidad, cuya actuación se ajusta al derecho privado y que se adscribe al Servicio Catalán de la Salud.

Los Estatutos de la Agencia han sido modificados parcialmente por los Acuerdos de Gobierno de 13 de septiembre de 1994, de 24 de diciembre de 1998, de 13 de octubre de 1999, de 10 de enero de 2000 y de 12 de junio de 2001 y por el Decreto 127/2000, de 3 de abril, de estructuración del Departamento de Universidades Investigación y Sociedad de la Información (DURSI).

La Agencia se creó con la denominación de Agencia de Evaluación de Tecnología Médica pero, mediante el Acuerdo de Gobierno de 13 de octubre de 1999, se modificó, entre otros aspectos, su nombre y pasó a denominarse Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas.

La Agencia se encuentra ubicada en Barcelona, en el edificio Mestral del Parque Sanitario Pere Virgili desde el 1 de enero de 2003.

### **1.2.2. Objetivo y funciones**

Los objetivos de la AATRM, regulados en el artículo 2 de sus Estatutos, son los siguientes:



- Promover que la introducción, la adecuación, la difusión y la utilización de las tecnologías médicas se hagan de acuerdo con los criterios de demostrada seguridad, eficacia y efectividad.
- Cuidar de la planificación, la coordinación y la evaluación de la investigación y la investigación sanitarias en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios vinculados al Servicio Catalán de la Salud.

Las funciones de la AATRM vienen determinadas en el artículo 3 de los Estatutos y son básicamente las siguientes:

- Asesorar y dar apoyo técnico a los centros sanitarios que configuran el Servicio Catalán de la Salud, así como evaluar la seguridad, la eficacia, el coste y las consecuencias de nuevas tecnologías y formular recomendaciones sobre la mejor utilización de las tecnologías médicas, por requerimiento del Servicio Catalán de la Salud o del Departamento de Salud.
- Impulsar la colaboración entre las empresas, las universidades, los centros y unidades de investigación, y otras instituciones públicas o privadas.
- Elaborar informes sobre las consecuencias de la introducción, la adopción, la difusión y la utilización de las tecnologías médicas.
- Promover e impulsar las actividades de investigación en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios vinculados al Servicio Catalán de la Salud, y cuidar de su planificación y evaluación.

### **1.2.3. Estructura organizativa**

El órgano de gobierno de la AATRM, de acuerdo con el capítulo 2 de los Estatutos, es el Consejo de Administración. Por otra parte, los capítulos 3 y 4 de los Estatutos regulan, respectivamente, las competencias del director y la composición y funciones del Comité Científico.

Al Consejo de Administración le corresponde la dirección y el control de la Agencia. Entre sus funciones figuran la aprobación de los objetivos y la memoria anual.

Su composición a 31 de diciembre de 2003<sup>2</sup> era la siguiente:

---

2. Mediante los acuerdos de Gobierno de 8 de junio de 2004 y 20 de julio de 2004 se deja sin efecto los nombramientos de don Joaquim Casals Fàbrega, don Joan Maria Vianney Pons Ràfols y don Albert Oriol Bosch, y se nombra vicepresidente a don Manel Balcells Díaz y vocales a doña Marta Aymerich Martínez, don Juli de Nadal Caparà y don José J. Navas Palacios. Por otra parte, el Consejo de Administración en la sesión de 21 de  
.../...

Presidente	Sr. D. Joan Rodés Teixidor
Vicepresidente	Sr. D. Joaquim Casal Fàbrega
Consejero delegado	Sr. D. Miquel Argenté Giralt
Vocales	Sr. D. Rafael Barba Boada
	Sr. D. Josep M. Borràs Andrés
	Sr. D. Jordi Camí Morell
	Sra. D <sup>a</sup> Alícia Granados Navarrete
	Sr. D. Albert Oriol Bosch
	Sr. D. Joan Maria Vianney Pons Ràfols

El secretario del Consejo de Administración, nombrado en la sesión del 27 de abril de 2001, era don Josep Ramon Luesma Pons, que actúa con voz y sin voto.

El director de la Agencia, en funciones desde el 31 de diciembre de 1999 y ratificado en el cargo en la sesión del Consejo de 20 diciembre de 2000, es don Joan Maria Vianney Pons Ràfols, y le corresponden, entre otras funciones, las de planificar, programar, dirigir, gestionar y coordinar las actividades de la Agencia.

El Comité Científico de la AATRM es un órgano de tipo consultivo formado por 20 profesionales sanitarios de reconocido prestigio pertenecientes a diferentes especialidades médicas. Entre sus funciones se encuentra la de formular propuestas relativas a las tecnologías médicas susceptibles de evaluación.

#### **1.2.4. Control interno**

El sistema de control interno es un conjunto de procedimientos que tienen como objetivo proporcionar a los órganos de gobierno y directivos de la AATRM un grado de seguridad razonable con respecto a la integridad de las cuentas, la salvaguardia de los activos, la eficacia y la eficiencia de las transacciones, la fiabilidad de la información contable y el cumplimiento de la legislación que le es aplicable.

La Agencia dispone de estos procedimientos, pero no de un manual en el que queden reflejados.

Durante la ejecución de la fiscalización hemos detectado incumplimientos de las medidas de control interno, carencias en la implantación de estas medidas y errores contables a causa de los incumplimientos y de las carencias, tal como se refleja a lo largo del informe.

---

julio de 2004 nombra a doña Anna Garcés Daniel secretaria del Consejo, en sustitución de don Josep Ramon Luesma Pons.

### **1.2.5. Control financiero**

La Intervención General, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, efectúa un control de carácter financiero de las empresas públicas de la Generalidad de acuerdo con el plan anual que, para cada ejercicio, aprueba el consejero de Economía y Finanzas a propuesta de la Intervención General.

El último control financiero efectuado por la Intervención General fue en el año 2000, y su alcance fueron las cuentas anuales del ejercicio 1998.

Las cuentas anuales de la Agencia, de los últimos años, han sido objeto de una auditoría externa. La empresa Faura-Casas, Auditors-Consultors, SL, ha auditado las cuentas del año 2003.

La opinión de la auditoría de las cuentas del año 2003 es favorable con la limitación y la incertidumbre siguientes:

- La entidad tiene una participación financiera del 8,94% en la sociedad "Portal Salut i Qualitat de Vida, SA" valorada en 158.100€. De acuerdo con los estados financieros facilitados a 31 de diciembre de 2003 de dicha sociedad, debería dotarse una provisión por depreciación de la inversión de 41.187,28€. No obstante, los referidos estados financieros no están auditados.
- En caso de inspección, y debido a las diferentes interpretaciones de la normativa fiscal aplicables a las operaciones realizadas por la entidad, podrían generarse pasivos contingentes de carácter fiscal.

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña fiscalizó las cuentas de los ejercicios 1995 y 1996 de la Agencia, y emitió el informe 13/98-D, en el que se daba la opinión siguiente:

Como resultado de nuestra fiscalización de los estados financieros, Balance y Cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes a los ejercicios 1995 y 1996, hay que concluir que los efectos de las observaciones que se contienen en el presente informe no nos permiten opinar satisfactoriamente con respecto a la representatividad del Balance y la Cuenta de pérdidas y ganancias de la Agencia como reflejo de su situación patrimonial, financiera y del resultado de las actividades obtenido en los ejercicios 1995 y 1996, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados.

### **1.2.6. Normativa**

Respetando la Constitución, el Estatuto y el marco normativo básico, y sin perjuicio de las normas civiles, mercantiles o laborales que le sean de aplicación a la AATRM, la legislación a la que se debe ajustar es la siguiente:

- Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo de 1994, del Estatuto de la empresa pública catalana.
- Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- Ley 30/2002, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad para 2003.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999.
- Decreto 127/2000, de 3 de abril, de estructuración del Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información.
- Orden de 28 de agosto de 1996, por la que se aprueba el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña.
- Resolución de 17 de junio de 1994, por la que se da publicidad al Acuerdo de Gobierno de la Generalidad de Cataluña de 30 de mayo de 1994, mediante el que se autoriza el Servicio Catalán de la Salud a crear la empresa pública Agencia de Evaluación de Tecnología Médica de acuerdo con los estatutos publicados por la misma resolución.
- Resoluciones de 9 de mayo de 1995, de 4 de marzo de 1999, de 14 de octubre de 1999, de 3 de febrero de 2000 y de 13 de junio del 2001, mediante las que se da publicidad a los acuerdos de Gobierno de la Generalidad que modifican parcialmente los Estatutos de la AATRM.

#### **1.2.7. Información objeto de examen**

La información objeto de examen ha sido la Liquidación del presupuesto de explotación y de capital del ejercicio 2003, el Balance de situación a 31 de diciembre del 2003 y la Cuenta del resultado económico-patrimonial, que se complementa con la documentación administrativa de la Agencia que para cada área se ha considerado oportuno analizar.

Se han revisado de forma exhaustiva las subvenciones recibidas, las concedidas, la gestión de personal y los procedimientos de contratación.

## 2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

### 2.1. PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL

La Ley 30/2002, de 30 de diciembre, aprobó el presupuesto de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio 2003, y en concreto para la AATRM un presupuesto de explotación y de capital, en el que se preveían un total de recursos y dotaciones de 2.522.385,47 €, de los cuales 2.387.385,47 € se presupuestaron para la explotación y 135.000,00 € para inversiones.

A continuación se presenta la Liquidación del presupuesto de explotación y de capital de la Agencia, según la clasificación económica por conceptos y capítulos, con indicación del índice de estructura de la liquidación y el grado de ejecución.

Presupuesto de explotación	Presupuesto inicial	Derechos/Obligaciones reconocidos	Estructura de la liquidación (%)	Grado de ejecución (%)
<b>Ingresos</b>				
<b>Cap. 3 Tasas y otros ingresos</b>	<b>182.705,22</b>	<b>322.902,38</b>	<b>15,26</b>	<b>176,73</b>
301 Ventas y prestaciones de servicios	182.705,22	322.902,38	15,26	176,73
<b>Cap. 4 Transferencias corrientes</b>	<b>2.197.172,71</b>	<b>1.779.685,93</b>	<b>84,13</b>	<b>81,00</b>
450 Subv. corrientes de la Generalidad	1.974.168,07	1.578.089,07	74,60	79,94
490 Subv. corrientes externas a la explotación	223.004,63	201.596,86	9,53	90,40
<b>Cap. 5 Ingresos patrimoniales</b>	<b>7.507,54</b>	<b>12.927,17</b>	<b>0,61</b>	<b>172,19</b>
520 Ingresos financieros de depósitos	7.507,54	12.927,17	0,61	172,19
<b>Total ingresos explotación</b>	<b>2.387.385,47</b>	<b>2.115.515,48</b>	<b>100,00</b>	<b>88,61</b>
<b>Gastos</b>				
<b>Cap. 1 Remuneraciones del personal</b>	<b>1.068.680,52</b>	<b>1.103.910,24</b>	<b>55,44</b>	<b>103,30</b>
100 Sueldos y salarios	835.899,47	869.545,43	43,67	104,03
111 Seguros y prestaciones sociales	211.405,52	212.510,81	10,67	100,52
120 Otros gastos sociales	21.375,53	21.854,00	1,10	102,24
<b>Cap. 2 Gastos bienes corrientes y servicios</b>	<b>747.743,45</b>	<b>712.525,98</b>	<b>35,78</b>	<b>95,29</b>
200 Compras y aprovisionamientos	64.913,89	7.308,02	0,37	11,26
201 Servicios realizados por otras empresas	20.000,00	86.759,36	4,36	433,80
210 Alquileres	155.491,56	148.583,54	7,46	95,56
212 Gastos mantenimiento inmov. mat.	26.000,00	57.316,39	2,88	220,45
213 Servicios profesionales independientes	125.699,08	179.684,53	9,02	142,95
214 Transportes	24.465,13	12.360,38	0,62	50,52
215 Primas de seguros	810,40	1.452,68	0,07	179,25
216 Publicidad, propag. y relaciones públicas	16.940,20	41.386,78	2,08	244,31
217 Suministros	26.501,31	77.690,39	3,90	293,16
218 Otros gastos de gestión corriente	62.561,04	95.331,77	4,79	152,38
219 Otros gastos varios	223.004,61	0,00	0,00	0,00
220 Tributos	1.356,23	4.652,14	0,23	343,02
<b>Cap. 4 Transferencias corrientes</b>	<b>570.961,50</b>	<b>174.882,50</b>	<b>8,78</b>	<b>30,63</b>
480 Transf. corrientes a familias e instituciones	570.961,50	174.882,50	8,78	30,63
<b>Total gastos de explotación</b>	<b>2.387.385,47</b>	<b>1.991.318,72</b>	<b>100,00</b>	<b>83,41</b>
<b>Resultado del presupuesto de explotación</b>	<b>0,00</b>	<b>124.196,76</b>		

Importes en euros y porcentaje.

Fuente: Datos obtenidos del presupuesto de explotación de la AATRM.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 8/2005

Presupuesto de capital	Presupuesto inicial	Derechos/Obligaciones reconocidos	Estructura de la liquidación (%)	Grado de ejecución (%)
<b>Recursos</b>				
<b>Cap. 8 Activos financieros</b>	<b>135.000,00</b>	<b>0,00</b>	-	<b>0,00</b>
830 Aportaciones al fondo patrim. del CatSalut	135.000,00	0,00	-	0,00
<b>Total recursos</b>	<b>135.000,00</b>	<b>0,00</b>	-	<b>0,00</b>
<b>Dotaciones</b>				
<b>Cap. 6 Inversiones reales</b>	<b>135.000,00</b>	<b>133.071,26</b>	<b>100,00</b>	<b>98,57</b>
640 Inversiones en mobiliario y utensilios	75.000,00	93.900,83	70,56	125,20
650 Inversiones equipos de proceso de datos	38.995,00	36.683,83	27,57	94,07
670 Inversiones otro inmovilizado material	15.000,00	0,00	0,00	0,00
682 Aplicaciones informáticas	6.005,00	2.486,60	1,87	41,41
<b>Total dotaciones</b>	<b>135.000,00</b>	<b>133.071,26</b>	<b>100,00</b>	<b>98,57</b>
<b>Resultado del presupuesto de capital</b>	<b>0</b>	<b>(133.071,26)</b>		

Importes en euros.

Fuente: Datos obtenidos del presupuesto de capital de la AATRM.

Un 84,13% de los ingresos liquidados por la Agencia son subvenciones corrientes, y un 15,26% provienen de la prestación de servicios. Con respecto a los gastos corrientes, los gastos de personal son los que más peso tienen en la estructura presupuestaria, que alcanzan un 55,44%, mientras que los gastos de bienes corrientes y de servicios representan el 35,78% de las obligaciones reconocidas.

El grado de ejecución del presupuesto de explotación de los ingresos es de un 88,61%. En los capítulos 3 y 5, el grado de ejecución sobrepasa el 170%, pero las transferencias corrientes solo alcanzan el 81% del importe presupuestado.

Respecto a los gastos, el grado de ejecución del presupuesto de explotación es de un 83,41%. La ejecución del capítulo de remuneraciones de personal se excede del presupuestado en un 3,30% y el capítulo 4 Transferencias corrientes solo alcanza las previsiones presupuestarias en un 30,63%. Por otra parte, el grado de ejecución del capítulo 2 Compra de bienes corrientes y servicios alcanza el 95,29%, pero del análisis de los doce conceptos que lo integran se desprende que en 5 de ellos la Agencia ha reconocido más del doble del gasto presupuestado y, en cambio, en el concepto *Otros gastos varios* el grado de ejecución ha sido nulo.

La Agencia no ha obtenido recursos de operaciones de capital, hecho por el que las inversiones realizadas se han financiado con ingresos corrientes.

Respecto al grado de ejecución del presupuesto de capital, las inversiones se realizan en un 98,57% del importe presupuestado y destaca por una parte el exceso del 25,20% en la ejecución del concepto *Inversiones en mobiliario y utensilios* y, por la otra, el defecto en el 58,59% respecto al presupuestado en el concepto *Aplicaciones informáticas*.

De la diferencia entre los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se ha obtenido un déficit presupuestario de 8.874,50 €, integrado por un superávit del presupuesto de explotación compensado en exceso por el déficit en el presupuesto de capital, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Resultado presupuestario	Importes
Operaciones corrientes	124.196,76
Operaciones de capital	(133.071,26)
Déficit del ejercicio	(8.874,50)

Importes en euros.

Fuente: Datos obtenidos del presupuesto de explotación y capital de la AATRM.

Los hechos destacables en el trabajo de fiscalización de esta área son los siguientes:

#### a) Criterio para imputar los ingresos y los gastos en el presupuesto

Durante el ejercicio la Agencia no ha contabilizado en el presupuesto ninguna de las operaciones económico-financieras fruto de su actividad, sino que a final de año ha confeccionado este estado a partir de los saldos finales de las cuentas del resultado económico-patrimonial, en cuyos importes introduce determinados ajustes.

La Agencia, de acuerdo con el Estatuto de la empresa pública catalana, se debe regir por el Plan de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña. Esto comporta también la obligatoriedad de registrar presupuestariamente todas las operaciones que tengan carácter presupuestario en el momento en que se produzcan.

La implantación correcta de un régimen de contabilidad presupuestaria debería permitir que fuera posible, en todo momento, saber el grado de ejecución y la disponibilidad de las dotaciones aprobadas en el presupuesto.

Con respecto al cierre del ejercicio, la aplicación del Plan general de contabilidad pública dará lugar a que los resultados de la gestión se puedan plasmar de forma presupuestaria (liquidación del presupuesto y obtención del resultado presupuestario y del remanente de tesorería) y de forma económico-patrimonial (balance de situación y cuenta de resultados).

El hecho de que la Agencia no registre en el presupuesto las operaciones económico-patrimoniales derivadas de su actividad que tienen carácter presupuestario en el momento en que se producen no ha permitido fiscalizar la ejecución del presupuesto de explotación ni el de capital.

**b) Limitación de las dotaciones presupuestarias**

En todos los conceptos del capítulo 1, *Remuneraciones de personal*, y en el concepto 640, *Inversiones en mobiliario y utensilios*, del capítulo 6, los importes traspasados de la contabilidad económico-patrimonial como obligaciones reconocidas han sido superiores a las dotaciones presupuestarias, incumpliendo el artículo 13 del Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de la empresa pública catalana, que determina el carácter limitativo de las dotaciones destinadas a las remuneraciones de personal y a gastos de capital.

**2.2. BALANCE DE SITUACIÓN**

El Balance de situación a 31 de diciembre de 2003 y a 31 de diciembre de 2002 presentado por la Agencia, junto con el porcentaje de variación de un año con respecto al otro y de la estructura patrimonial, es el siguiente:

ACTIVO	31.12.2003	31.12.2002	Porcentaje de variación (%)	Estructura patrimonial 31.12.2003 (%)
<b>INMOVILIZADO</b>	<b>292.805,08</b>	<b>183.839,85</b>	<b>59,27</b>	<b>10,90</b>
<b>Inmovilizaciones inmateriales</b>	<b>1.013,91</b>	<b>403,91</b>	<b>151,02</b>	<b>0,04</b>
Aplicaciones informáticas	15.300,27	19.183,20	(20,24)	0,57
Amortizaciones	(14.286,36)	(18.779,29)	23,92	(0,53)
<b>Inmovilizaciones materiales</b>	<b>133.691,17</b>	<b>25.335,94</b>	<b>427,67</b>	<b>4,98</b>
Instalaciones técnicas y maquinaria	0,00	7.165,47	(100,00)	0,00
Otras instalac., utillaje y mobiliario	121.754,01	27.853,18	337,13	4,53
Otro inmovilizado	68.974,56	64.224,25	7,40	2,57
Amortizaciones	(57.037,40)	(73.906,96)	22,83	(2,12)
<b>Inmovilizaciones financieras</b>	<b>158.100,00</b>	<b>158.100,00</b>	<b>0,00</b>	<b>5,89</b>
Participaciones empresas asociadas	158.100,00	158.100,00	0,00	5,89
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>2.392.400,94</b>	<b>1.367.917,40</b>	<b>74,89</b>	<b>89,10</b>
<b>Deudores</b>	<b>977.218,08</b>	<b>609.651,04</b>	<b>60,29</b>	<b>36,39</b>
Clientes por ventas y prestación servicios	132.796,08	141.661,11	(6,26)	4,95
Deudores diversos	844.422,00	467.989,93	80,44	31,45
<b>Inversiones financieras temporales</b>	<b>2.950,56</b>	<b>0,00</b>	<b>100,00</b>	<b>0,11</b>
Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo	2.950,56	0,00	100,00	0,11
<b>Tesorería</b>	<b>1.309.020,63</b>	<b>753.117,23</b>	<b>73,81</b>	<b>48,75</b>
<b>Ajustes por periodificación</b>	<b>103.211,67</b>	<b>5.149,13</b>	<b>1.904,45</b>	<b>3,84</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>2.685.206,02</b>	<b>1.551.757,25</b>	<b>73,04</b>	<b>100,00</b>

Importes en euros.

Fuente: Datos obtenidos del Balance de situación de la AATRM.



SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 8/2005

PASIVO	31.12.2003	31.12.2002	Porcentaje de variación (%)	Estructura patrimonial 31.12.2003 (%)
<b>FONDOS PROPIOS</b>	<b>335.805,23</b>	<b>237.190,47</b>	<b>41,58</b>	<b>12,51</b>
<b>Patrimonio</b>	<b>275.000,95</b>	<b>275.000,95</b>	<b>0,00</b>	<b>10,24</b>
Fondo social	257.267,00	257.267,00	0,00	9,58
Reserva de revalorización	1.862,04	1.862,04	0,00	0,07
Reservas voluntarias	15.871,91	15.871,91	0,00	0,59
<b>Resultados ejercicios anteriores</b>	<b>(37.810,48)</b>	<b>(146.916,60)</b>	<b>74,26</b>	<b>(1,41)</b>
<b>Resultados del ejercicio</b>	<b>98.614,76</b>	<b>109.106,12</b>	<b>(9,62)</b>	<b>3,67</b>
<b>INGRESOS A DISTRIBUIR</b>	<b>7.516,42</b>	<b>229.696,27</b>	<b>(96,73)</b>	<b>0,28</b>
Subvenciones de capital	7.516,42	1.151,63	552,68	0,28
Otros ingresos a distribuir	0,00	228.544,64	(100,00)	0,00
<b>ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>	<b>2.341.884,37</b>	<b>1.084.870,51</b>	<b>115,87</b>	<b>87,21</b>
<b>Acreedores</b>	<b>2.197.966,92</b>	<b>941.648,33</b>	<b>133,42</b>	<b>81,85</b>
<b>Otras deudas</b>	<b>143.917,45</b>	<b>143.222,18</b>	<b>0,49</b>	<b>5,36</b>
Administraciones públicas	128.127,38	131.042,61	(2,22)	4,77
Otros acreedores	2.825,80	0,00	100,00	0,11
Remuneraciones pendientes pago	12.964,27	12.179,57	6,44	0,48
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>2.685.206,02</b>	<b>1.551.757,25</b>	<b>73,04</b>	<b>100,00</b>

Importes en euros.

Fuente: Datos obtenidos del Balance de situación de la AATRM.

Del análisis de la situación económica de la entidad se observa que, a 31 de diciembre de 2003, un 10,90% de su activo es inmovilizado y un 89,10% es activo circulante. La mayor parte de su circulante, un 54,72%, corresponde a Tesorería.

En relación con la estructura financiera, la Agencia tiene, a 31 de diciembre de 2003, unos recursos permanentes (fondos propios más ingresos a distribuir) que representan el 12,79% de su pasivo, y unas deudas a corto plazo que alcanzan el 87,21% del pasivo.

De este hecho se desprende que la Agencia tiene un grado de endeudamiento excesivo, ya que los recursos ajenos representan 6,8 veces los recursos propios (ratio de apalancamiento = recursos ajenos / recursos propios), cuando el valor de referencia que se considera adecuado está en torno a 1.

Por otra parte, la ratio de disponibilidad (disponible / pasivo circulante) es de 0,56, y se encuentra bastante por encima del nivel en que se considera que los recursos líquidos son suficientes para hacer frente a los pagos (entre 0,1 y 0,3), lo que implica que pueden existir disponibles ociosos.

El fondo de maniobra (activo circulante - pasivo exigible) a 31 de diciembre de 2003 de la Agencia es positivo en 50.516,57 €, lo que implica que la entidad tiene la disponibilidad necesaria para hacer frente a las deudas a corto plazo.

A pesar de ello, se observa un empeoramiento de la situación del fondo de maniobra de este año con respecto al año 2002, que fue positivo por importe de 283.046,89 €. Este empeoramiento viene determinado por dos factores: por una parte, un aumento del exigible a corto plazo, por 115,87%, con respecto al año anterior y, por otra, un incremento en el inmovilizado, del 59,27%, que no corresponde a un aumento de capitales permanentes (fondos propios más ingresos a distribuir), que disminuyeron en un 26,47% en comparación con el año anterior.

Las ratios y los análisis realizados en los párrafos anteriores, excepto los del fondo de maniobra, se ven afectados por el hecho de que los saldos de la tesorería y de acreedores incluyen un ingreso de 914.041,71 € del Instituto de Salud Carlos III, realizado a partir del convenio firmado entre el Departamento de Salud y el Instituto de Salud Carlos III (véase apartado 2.2.2.2.c).

Con respecto a este apartado hay que destacar el hecho siguiente:

**a) Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña**

La AATRM contabiliza sus operaciones y presenta el Balance de situación de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan general de contabilidad aplicable a las empresas, aprobado mediante el Real decreto 1643/1990, de 20 de diciembre.

No obstante, el artículo 2 de la Orden de 28 de agosto de 1996, por la que se aprueba el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, señala que, para las entidades de derecho público que ajustan su actuación totalmente o en parte al derecho privado, este Plan tiene la condición de plan marco a desarrollar mediante planes parciales o especiales. Al mismo tiempo, la disposición transitoria regula que, mientras no se aprueben los planes especiales a los que se refieren el artículo 2 y la normativa específica para cada entidad, se debe aplicar la normativa vigente siempre que no resulte afectada por esta orden. En este último caso prevalecerá la normativa del Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña.

De acuerdo con lo que se ha expuesto en el párrafo anterior, a la Agencia le es de aplicación el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, dado que todavía no se ha desarrollado ningún plan parcial o especial para las entidades de derecho público que ajusten su actuación al derecho privado.

En este mismo sentido, la obligatoriedad de aplicar el régimen contable establecido en el Plan general de contabilidad pública está recogida en el artículo 13 del Estatuto de la empresa pública catalana.

**2.2.1. Activo****2.2.1.1. Inmovilizaciones inmateriales y materiales**

En el cuadro siguiente se detallan los movimientos del inmovilizado y de su amortización, distinguiendo entre los del inmovilizado inmaterial y los del inmovilizado material.

Concepto	Saldo a 31.12.02	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.03
Aplicaciones informáticas	19.183,20	2.486,60	6.369,53	15.300,27
Amortización acumulada	(18.779,29)	(1.876,60)	(6.369,53)	(14.286,36)
<b>Total inmovilizado inmaterial</b>	<b>403,91</b>	<b>610,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.013,91</b>
Instalaciones técnicas	7.165,47	0,00	7.165,47	0,00
Mobiliario	27.853,18	93.900,83	0,00	121.754,01
Material informático	64.224,25	36.683,87	31.933,56	68.974,56
Amortización acumulada	(73.906,96)	(21.841,87)	(38.711,43)	(57.037,40)
<b>Total inmovilizado material</b>	<b>25.335,94</b>	<b>108.742,83</b>	<b>387,60</b>	<b>133.691,17</b>

Importes en euros.

Fuente: Memoria de la AATRM.

El 1 de enero de 2003 la Agencia firmó un convenio de colaboración con el Parque Sanitario Pere Virgili, mediante el que este cedió a la Agencia el uso de los espacios del edificio Mestral por un periodo de 20 años.

En el ejercicio 2003 la Agencia trasladó su ubicación a dicho Parque. Este hecho ha comportado la baja de las instalaciones técnicas y la de la mayoría del equipo informático, así como el alta del nuevo equipamiento.

En la revisión del inmovilizado se han detectado las incidencias siguientes:

**a) Competencia de los órganos**

El director de la Agencia firmó el convenio de colaboración con el Parque Sanitario Pere Virgili el 1 de enero del 2003, habiendo informado previamente al Consejo de Administración en la sesión del 17 de diciembre de 2002. No obstante, el Consejo no aprobó de forma expresa el convenio, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6, apartado h) de los Estatutos de la Agencia, que atribuye la competencia para aprobar convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas al Consejo de Administración de la AATRM.

**b) Procedimientos de control interno en las adquisiciones**

La mayoría de las compras de inmovilizado se realizan sin que previamente se haya hecho la solicitud de compra con el oportuno visto bueno del director. En las

pocas compras en que existe la solicitud, se ha observado una, de 921,42 €, en la que la factura y el pago es anterior a la solicitud.

Por otra parte, la Agencia no realiza recuentos periódicos de los bienes que integran el inmovilizado.

El 23 de diciembre de 2001 se disolvió el Consorcio Instituto de Salud Pública de Cataluña y se aprobó el informe de liquidación. Los bienes inventariables de este Consorcio se dieron a varias instituciones, una de las cuales era la Agencia. La Agencia guardó este inmovilizado en varias dependencias hasta el año 2003, cuando se dio de alta en la contabilidad, excepto una parte, por valor de 9.856 €, que había desaparecido.

### **c) Procedimientos de control interno en bajas**

A 31 de diciembre de 2003 no se había dado de baja un ordenador con un valor neto de 962 € que se había robado durante el ejercicio. Las personas que registran las operaciones contables desconocían este hecho.

#### **2.2.1.2. Inmovilizaciones financieras**

El importe del epígrafe Inmovilizaciones financieras corresponde a la participación de la Agencia en la sociedad Portal Salut i Qualitat de Vida, por 158.100 €, que no ha tenido movimiento contable durante el ejercicio.

De la revisión de este epígrafe se destaca el hecho siguiente:

#### **a) Corrección valorativa**

La Agencia dispone del 8,94% de las acciones de esta empresa. El valor teórico contable de esta participación, a 31 de diciembre de 2003, de acuerdo con estados financieros no auditados de esta sociedad, es de 116.903,23 €.

Dado que este valor es inferior al contabilizado, la Agencia debería dotar una provisión por depreciación de 41.187,28 €, que disminuiría el activo y el resultado del ejercicio en este importe.

#### **2.2.1.3. Deudores**

La composición de los deudores a 31 de diciembre de 2003 se muestra en el cuadro siguiente:

Cliente/Deudor	Importe
Instituto Catalán de la Salud	15.010,80
Fundación Marató TV3	40.659,31
Ministerio de Sanidad	36.882,01
Merck Pharma Química, SA	24.146,56
Otros	16.097,40
<b>Cientes por prestación de servicios</b>	<b>132.796,08</b>
Servicio Catalán de la Salud	781.315,73
Instituto Catalán de Oncología	63.106,27
Deudores diversos	844.422,00
<b>Total clientes y deudores</b>	<b>977.218,08</b>

Importes en euros.

Fuente: Balance de comprobación de la AATRM.

De la revisión realizada hay que señalar los hechos destacables siguientes:

**a) Saldo deudor del Servicio Catalán de la Salud**

El importe deudor del Servicio Catalán de la Salud corresponde a la parte pendiente de cobro de las subvenciones que este concede a la Agencia para financiar las convocatorias de proyectos de investigación de los años 2000 y 2002.

El detalle por convocatorias de este saldo pendiente es el siguiente:

Convocatorias	Importes
Convocatoria 2000	210.354,23
Convocatoria 2002	570.961,50
<b>Total pendiente SCS</b>	<b>781.315,73</b>

Importes en euros.

Fuente: Datos obtenidos de los libros mayores de la AATRM.

El Servicio Catalán de la Salud no ha reconocido en el año 2003 la deuda a favor de la Agencia de la convocatoria de 2002, por 570.961,50 €.

Esta diferencia se produce porque la Agencia contabiliza, erróneamente, como deudor la totalidad del importe que subvenciona el Servicio Catalán de la Salud en el momento en que se convocan las ayudas, y lo cancela en la medida en que lo cobra.

Las subvenciones corrientes y los deudores correspondientes se deben reconocer cuando el ente concedente notifique al ente beneficiario que ha dictado el acto de reconocimiento de la obligación, según indica el documento número cuatro elaborado por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicos que, de acuerdo con el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, incluye principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

Por lo tanto, el criterio contable utilizado por la Agencia no es el correcto, y como consecuencia, y dado que durante el año 2003 la notificación del reconocimiento

de la obligación por parte del SCS no se ha producido, los deudores exceden en 570.961,50 €.

#### b) Contabilización de los ingresos

La Agencia sigue la práctica de contabilizar algunos ingresos, entre los que figuran las subvenciones de explotación concedidas por el SCS, en las cuentas financieras con contrapartida en la cuenta de ingreso correspondiente, sin que el derecho se registre previamente en deudores.

Esta práctica es contraria a lo establecido en el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, dificulta la conciliación de los deudores y no permite conocer, mediante la suma del debe de las cuentas correspondientes, las subvenciones concedidas por el SCS o las operaciones realizadas con deudores y clientes.

#### c) Carencias en el control interno

A causa de un error en el tipo de cambio que ha aplicado la Agencia en una factura, los clientes y los ingresos se encuentran excedidos en 619,55 €.

Por otra parte, la Agencia no tiene la práctica de efectuar conciliaciones de clientes y deudores al final de cada ejercicio.

#### 2.2.1.4. *Inversiones financieras temporales*

Los movimientos que se han producido en este epígrafe del balance, durante el ejercicio 2003, son los siguientes:

Concepto	Saldo a 31.12.02	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.03
Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo	0,00	2.950,56	0,00	2.950,56
Total inversiones financieras temporales	0,00	2.950,56	0,00	2.950,56

Importes en euros.

Fuente: Datos obtenidos de los libros mayores de la AATRM.

De la revisión realizada se destaca el hecho siguiente:

#### a) Contabilización duplicada

Esta cuenta incluye dos fianzas, por importe conjunto de 1.475,28 €, constituidas a favor del Ministerio de Sanidad y Consumo como garantía de dos contratos adjudicados a la Agencia.

Estas fianzas se contabilizaron por duplicado, con lo que las inversiones financieras temporales y los acreedores están excedidos en 1.475,28 €.

### 2.2.1.5. Tesorería

La composición de la partida Tesorería al cierre del ejercicio 2003 era la siguiente:

Concepto	Importe
Caja efectivo	526,76
Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona	1.199.064,91
BBVA	109.428,96
Total Tesorería	1.309.020,63

Importes en euros.

Fuente: Datos obtenidos del balance de comprobación de la AATRM.

Los importes contabilizados en las cuentas bancarias están depositados en cuentas corrientes, y el interés nominal del último periodo de liquidación del ejercicio 2003 es del 1,656%, en el caso de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona y del 1,8061%, en el caso del BBVA.

El saldo de la tesorería, a 31 de diciembre del 2003, incluye 914.041,71 € que corresponden a la transferencia realizada por el Instituto de Salud Carlos III, en virtud del convenio firmado entre el consejero de Salud y el director del Instituto (véase apartado 2.2.2.2.c).

Al director de la Agencia le corresponde la facultad de abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y libretas, así como la de efectuar cualquier otra operación bancaria.

La Agencia efectúa conciliaciones bancarias una vez al año, a 31 de diciembre.

De la revisión de esta área se desprenden los hechos destacables siguientes:

#### a) Pagos duplicados y pagos no registrados

Durante el ejercicio 2003 se contabilizaron dos pagos, por importe global de 701,08 €, de forma duplicada, y no se registró un pago por 199,66 €. La Agencia detectó estas anomalías cuando hizo la conciliación bancaria a 31 de diciembre de 2003 y realizó los ajustes contables en el año 2004.

Por otra parte, a 31 de diciembre de 2003 también faltaban por contabilizar 2.235,76 €, correspondientes a gastos realizados en aquel año y pagados mediante

la tarjeta de crédito. Esta operación se registró una vez recibido el cargo bancario, ya dentro del año 2004.

Tampoco se ha contabilizado en el ejercicio 2003 el pago a la Tesorería General de la Seguridad Social de las cotizaciones del mes de noviembre por 23.000,22 €, que se satisficieron el 31 de diciembre de 2003. Este pago se contabilizó en el mes de enero de 2004.

#### 2.2.1.6. *Ajustes por periodificación*

La composición de la partida *Ajustes por periodificación* al cierre del ejercicio 2003, era la siguiente:

Concepto	Importe	Importe
Proyectos europeos		83.473,89
Acme Plus	19.979,49	
Ulysses	8.920,77	
Kindscreen	53.863,81	
Ingresos asociados a los proyectos anteriores	709,82	
Overview of implementation		(1.420,13)
Proyecto Fundación Seny		19.352,52
Otros gastos adelantados		1.805,39
Total ajustes por periodificación		103.211,67

Importes en euros.

Fuente: Datos obtenidos de la contabilidad auxiliar de la AATRM.

Del análisis realizado en esta área señalamos los hechos destacables siguientes:

##### a) **Proyectos europeos**

La Unión Europea financia los proyectos Acme Plus, Ulysses y Kindscreen en los que la Agencia ha participado y cobra una parte de la subvención mediante anticipos, previa aceptación por parte de la Unión Europea de las memorias anuales científicas y económicas de los proyectos subvencionados enviadas por la Agencia. El último cobro es exigible una vez terminado el proyecto, previa presentación y aprobación de las memorias científica y técnica finales.

La Agencia contabiliza, de forma errónea, los ingresos de estas subvenciones por el importe del gasto devengado asociado al proyecto subvencionado. Siguiendo esta práctica contable, la Agencia, en el momento en que registra el gasto, contabiliza el ingreso con cargo en la cuenta *Ajustes por periodificación*, que se abona al cobrar las subvenciones. Por lo tanto, el importe que figura en la cuenta *Ajustes por*



*periodificación* corresponde, a 31 de diciembre de 2003, a la parte de los ingresos que, asociados al gasto ya devengado, están pendientes de cobro.

Las subvenciones corrientes se deben reconocer cuando se produzca el cobro, excepto cuando el ente beneficiario pueda conocer de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la obligación, según indica el documento número cuatro elaborado por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicos que, de acuerdo con el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, son principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

Dado que, según nos informa la Agencia, la Unión Europea no le comunica cuándo acepta o aprueba las memorias, lo que daría lugar al reconocimiento de la obligación por parte de la Unión Europea, la AATRM debe contabilizar los ingresos por este concepto en el momento en que cobra los anticipos.

#### **b) Programa de la OMS: Overview of implementation**

La Agencia facturó y cobró 5.540,17 € a la Organización Mundial de la Salud (OMS) por una prestación de servicios, e incurrió en unos gastos de 4.120 €.

La AATRM contabilizó, erróneamente, en *Ajustes por periodificación* con contrapartida en ingresos el importe de los gastos incurridos, 4.120 €, y en el momento en que cobró la factura, canceló los *Ajustes por periodificación* contra bancos por el importe cobrado, 5.540,17 €. El importe deudor que figura en *Ajustes por periodificación* corresponde a la diferencia entre el importe facturado y los gastos incurridos en la prestación del servicio.

Por lo contrario, la Agencia debería haber contabilizado la facturación derivada de la prestación de servicios, 5.540,17 €, como Ingresos por prestación de servicios contra deudores y, dado que ya ha sido cobrada, cancelar los deudores contra los bancos, de acuerdo con lo establecido en el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña.

#### **c) Proyecto Fundación Seny**

La Fundación Seny, de acuerdo con el protocolo firmado entre esta entidad y la Agencia el 8 de octubre de 1999, financia las subvenciones que concede la Agencia a los proyectos de investigación en materia de esquizofrenia.

En este protocolo no se indica ni el plazo ni en qué cuantías la Fundación Seny debe satisfacer las subvenciones. En la práctica, sin embargo, la Agencia cobra de la Fundación Seny, previa justificación, el importe que ha pagado a los

beneficiarios. Hay que decir que en el protocolo se hace referencia al anexo 1, que no consta.

La AATRM contabiliza, erróneamente, los pagos a los beneficiarios de los proyectos subvencionados contra la cuenta deudora *Ajustes por periodificación*. Cuando cobra de la Fundación Seny, cancela los *Ajustes por periodificación* contra las cuentas financieras y contabiliza el ingreso y el gasto en la cuenta de resultados. El importe que figura en la cuenta *Ajustes por periodificación* corresponde al importe pendiente de cobro de la Fundación Seny por las subvenciones que la Agencia ha satisfecho a sus beneficiarios.

La Agencia debería contabilizar la subvención que concede, por el importe de los anticipos concedidos, con cargo a la cuenta de gasto contra acreedores, en el momento en que reconozca que el beneficiario ha cumplido los requisitos para su cobro, y cancelar los acreedores con abono a las cuentas financieras en el momento en que haga el pago, de acuerdo con lo establecido en los principios y normas contables públicos.

Por otra parte, debería contabilizar la subvención que recibe de la Fundación Seny, por el importe de los anticipos cobrados, con cargo a deudores contra ingresos y simultáneamente cancelar los deudores con cargo a las cuentas financieras, de acuerdo con lo establecido en los principios y normas contables públicos.

#### **d) Ajustes por periodificación**

De acuerdo con lo que se ha puesto de manifiesto en los apartados a), b) y c) anteriores, en la cuenta *Ajustes por periodificación* tan solo se habría debido registrar el importe que consta en el cuadro como *Otros gastos adelantados*, por valor de 1.805,39€, que son los gastos contabilizados en el ejercicio 2003 que corresponden al ejercicio 2004.

#### **2.2.1.7. Resumen de los ajustes y reclasificaciones del activo**

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, los importes de los ajustes y reclasificaciones de los epígrafes del activo serían los reflejados en el cuadro siguiente:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 8/2005

ACTIVO Epígrafe	Importe del ajuste/ reclasificación	Apartado informe	Concepto que da lugar al ajuste/reclasificación
<b>INMOVILIZADO</b>	<b>(39.394,03)</b>		
<b>Inmovilizado material</b>	<b>1.793,25</b>		
Utillaje y mobiliario	312,74	2.2.2.3.e	Factura no contabilizada
Utillaje y mobiliario	2.443,11	2.3.2.1.a	Inmovilizado contabilizado erróneamente como gasto
Otro inmovilizado	(962,60)	2.2.1.1.c	Baja ordenador no contabilizada
<b>Inmovilizaciones financieras</b>	<b>(41.187,28)</b>		
Participaciones en empresas asociadas	(41.187,28)	2.2.1.2.a	Provisión por depreciación no dotada
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>(695.357,03)</b>		
<b>Deudores</b>	<b>(571.581,05)</b>		
Clientes por ventas y prestación servicios	(619,55)	2.2.1.3.c	Error en el tipo de cambio
Deudores diversos	(570.961,50)	2.2.1.3.a	Subvención no exigible al SCS
<b>Inversiones financieras temporales</b>	<b>(701,70)</b>		
Otras inversiones y créditos a corto plazo	773,58	2.3.1.3.a	Periodificación de los intereses financieros
Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo	(1.475,28)	2.2.1.4.a	Contabilización duplicada de dos fianzas
<b>Tesorería</b>	<b>(22.498,80)</b>		
Tesorería	701,08	2.2.1.5.a	Pagos duplicados.
Tesorería	(199,66)	2.2.1.5.a	Pago no registrado
Tesorería	(23.000,22)	2.2.1.5.a	Pago no registrado en la Tesorería General de la Seguridad Social
<b>Ajustes por periodificación</b>	<b>(100.575,48)</b>		
Ajustes por periodificación	(83.473,89)	2.2.1.6.a	Errónea contabilización de las subvenciones concedidas por la Unión Europea
Ajustes por periodificación	1.420,13	2.2.1.6.b y 2.3.1.2.a	Errónea contabilización de la facturación a la OMS
Ajustes por periodificación	(19.352,52)	2.2.1.6.c	Errónea contabilización de las subvenciones recibidas de la Fundación Seny y de las concedidas por la Agencia
Ajustes por periodificación	830,80	2.3.2.3.c	Gastos de primas de seguros que se devengan en el ejercicio siguiente
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>(734.751,06)</b>		

Importes en euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas.

El importe del activo del Balance de situación elaborado por la Agencia era de 2.685.206,02 €, y el importe, después de los ajustes resultante de la fiscalización, sería de 1.950.454,96 €.

## 2.2.2. Pasivo

### 2.2.2.1. Fondos propios

La composición y los movimientos de las cuentas del epígrafe Fondos propios han sido los siguientes:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 8/2005

Concepto	Saldo a 31.12.02	Altas	Trasposos	Saldo a 31.12.03
Fondo Social	257.267,00	0,00	0,00	257.267,00
Reserva de revalorización	1.862,04	0,00	0,00	1.862,04
Reservas voluntarias	15.871,91	0,00	0,00	15.871,91
Resultado de ejercicios anteriores	(146.916,60)	0,00	109.106,12	(37.810,48)
Resultado del ejercicio	109.106,12	98.614,76	(109.106,12)	98.614,76
<b>Total</b>	<b>237.190,47</b>	<b>98.614,76</b>	<b>0,00</b>	<b>335.805,23</b>

Importes en euros.

Fuente: Datos obtenidos de los libros mayores de la AATRM.

Del análisis de las cuentas anteriores hay que destacar que el Fondo Social a 31 de diciembre de 2003 está integrado por las aportaciones al fondo patrimonial efectuadas por el SCS en varios ejercicios y por la subvención que concedió a la Agencia, por 158.100 €, para adquirir la participación en la empresa Portal de Salut i Qualitat de Vida, a raíz de la ampliación de capital del año 2001.

### 2.2.2.2. *Acreeedores*

La composición de los acreedores al cierre del ejercicio 2003 es la siguiente:

Concepto	Saldo a 31.12.2003
Proyectos de investigación en salud (Instituto de Salud Carlos III)	120.306,49
Red Iryss (Instituto de Salud Carlos III)	45.429,94
Red Iryss	825,00
Convenio Instituto de Salud Carlos III	914.041,71
<b>Proyectos Instituto de Salud Carlos III y Red Iryss</b>	<b>1.080.603,14</b>
Convocatoria 1996	2.479,15
Convocatoria 1998	98.566,01
Convocatoria 2000	285.874,33
Convocatoria 2002	666.534,45
<b>Total convocatorias investigación</b>	<b>1.053.453,94</b>
Otros proveedores y acreedores	63.909,84
<b>Total</b>	<b>2.197.966,92</b>

Importes en euros.

Fuente: Datos obtenidos de la contabilidad auxiliar de la AATRM.

De la fiscalización de los diferentes conceptos anteriores hay que señalar los hechos siguientes:

#### a) **Proyectos de investigación en salud y Red Iryss (Instituto de Salud Carlos III)**

El importe de las subvenciones del Instituto de Salud Carlos III (organismo autónomo adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo) para los proyectos de investigación en salud y Red Iryss se cobra mediante anticipos, el primero con motivo de la resolución de la concesión, y las siguientes previa presentación de las memorias anuales económicas y científicas del periodo que finaliza y la valoración favorable de estas por

parte del Ministerio de Sanidad y Consumo. En un plazo no superior a seis meses desde la finalización del proyecto, la Agencia debe presentar una memoria final, con el reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

La Agencia ha contabilizado, de forma errónea, en cuentas financieras los anticipos que ha cobrado con abono a la cuenta acreedora y ha registrado el ingreso con cargo a la cuenta acreedora por el importe del gasto del proyecto subvencionado. El importe acreedor que figura en el pasivo corresponde a los importes cobrados del Instituto de Salud Carlos III de proyectos subvencionados, cuyo gasto todavía no se ha realizado.

Dado que el Instituto de Salud Carlos III no informa a la Agencia del momento en que da el visto bueno a las memorias que le ha enviado, estas subvenciones se deben contabilizar en el momento en que se cobran los anticipos, como ingresos en la Cuenta de resultados con cargo a la Cuenta deudora correspondiente y, simultáneamente, cancelar el deudor y registrar el cobro en las cuentas financieras, según lo establecido en los principios y normas contables públicos.

De acuerdo con este criterio, las subvenciones recibidas por la Agencia no deberían dar lugar a ningún cargo ni abono a cuentas acreedoras, tan solo se deberían registrar en cuentas deudoras, cuyo saldo sería cero porque el reconocimiento del derecho es simultáneo al cobro. Por lo tanto, los acreedores a 31 de diciembre de 2003 están excedidos en 165.736,43 €.

#### **b) Red Iryss**

El saldo de la cuenta Red Iryss corresponde al cobro de una factura, por 825,00 €, emitida por la Agencia, que no se contabilizó como ingresos en la Cuenta de resultados sino como acreedores en el pasivo. Por lo tanto, la Agencia debe regularizar este saldo.

#### **c) Convenio entre el Instituto de Salud Carlos III y el Departamento de Salud**

De acuerdo con el convenio firmado en el año 2003 entre el consejero de Salud y el director del Instituto Carlos III, este debía transferir al Departamento de Salud 914.041,71 € para desarrollar programas de actuación destinados a fomentar el uso racional del medicamento.

La Comisión de Seguimiento de este convenio, el 2 de diciembre de 2003, acordó transferir este dinero a la Agencia, que lo contabilizó en una cuenta acreedora y como contrapartida en *Tesorería*, aunque el beneficiario de la subvención y el ente que debía llevar a cabo las actividades subvencionadas, de acuerdo con el convenio, es el Departamento de Salud.

Con posterioridad, el 3 de diciembre de 2004, se firmó un nuevo convenio entre el Departamento de Salud, el SCS y la Agencia, en el que se estipulaba que el SCS en coordinación con la Agencia impulsaría actividades de búsqueda e investigación destinadas a fomentar el uso racional del medicamento y que la Agencia, como depositaria de la aportación económica efectuada por el Instituto de Salud Carlos III, se comprometía a hacer efectivos los pagos a terceros que procedieran, de acuerdo con las directivas del SCS.

#### **d) Convocatorias investigación**

La Agencia cada dos años convoca ayudas para la realización de proyectos de investigación en materia de servicios sanitarios.

Estas subvenciones se satisfacen mediante anticipos: un 20% a la firma del convenio, un 60% previa entrega de la memoria científica del proyecto y visto bueno por parte de la Agencia, y el 20% restante a la finalización del proyecto, previa presentación de la memoria científica y económica final y de los justificantes de gasto por la totalidad de la ayuda.

Las convocatorias son financiadas en su integridad por terceros; así, la convocatoria del año 1996 fue financiada por el Departamento de Salud en su totalidad; la del año 1998 fue financiada por la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica en un 22% y el SCS en un 78%; la del año 2000 fue financiada por el Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información (DURSI) en un 28%, por el SCS en un 70% y por la Fundación para la Investigación de la Visión en un 2%; la convocatoria del año 2002 fue financiada por el DURSI en un 28,6% y por el SCS en un 71,4%. A 31 de diciembre del 2003, la totalidad de esta financiación había sido cobrada por la Agencia, excepto 781.315,73€ del SCS.

La Agencia contabilizó, erróneamente, el importe de las subvenciones concedidas por terceros en una cuenta deudora con abono a acreedores. Los deudores se van cancelando a medida que se cobra de las entidades que financian las convocatorias con cargo a la cuenta financiera, y los acreedores se van cancelando a medida que se paga al beneficiario de la subvención, con abono a la cuenta financiera. Las subvenciones concedidas en los años 1996 y 1998 se contabilizaron en ingresos y gastos en estos ejercicios, por la totalidad del importe adjudicado; las subvenciones de los ejercicios 2000 y 2002 se fueron contabilizando como ingresos y gastos por el importe pagado al beneficiario en el momento en que se fueron satisfaciendo.

El saldo acreedor de estas cuentas incluyen, por una parte, los importes que quedaban pendientes de pago a los entes beneficiarios, una vez que estos hubieran presentado la documentación correspondiente, y, por otra, los importes, cuantitativamente más importantes y erróneamente registrados, de la parte no

exigible de las subvenciones concedidas, dado que los entes beneficiarios todavía no habían presentado la documentación que les daría derecho a su cobro.

Por una parte, la Agencia no debería haber contabilizado los importes adjudicados en las convocatorias en cuentas deudoras contra cuentas acreedoras y, por otra, las subvenciones que concede no se deberían haber contabilizado en gastos en el momento del pago, sino en el momento en que el ente beneficiario hubiera cumplido los requisitos para el cobro y el ente concedente hubiera tenido constancia, según los principios y normas contables públicos, es decir, cuando se firma el convenio o cuando se da el visto bueno a la documentación presentada por el beneficiario para cobrar la subvención.

De acuerdo con este criterio, el saldo de estas cuentas debería recoger solo los importes realmente pendientes de los anticipos de las subvenciones concedidas, cuya documentación estuviera tramitada.

En la fiscalización realizada se ha revisado un número de expedientes por un importe pendiente de pago de 358.390,34 € que corresponden al 34,02% del importe registrado, 1.053.453,94 €. Del análisis realizado se desprende que, de acuerdo con el criterio anterior, solo 26.183,40 €, un 7,3% del importe analizado, debería figurar como Acreedores pendientes de pago.

### 2.2.2.3. *Otras deudas*

La composición del saldo a 31 de diciembre de 2003 es la siguiente:

Concepto	Importe
Hacienda pública acreedora por IVA	17.733,75
Hacienda pública acreedora por IRPF	60.744,48
Organismos de la Seguridad Social	49.649,15
Administraciones públicas	128.127,38
Otros acreedores	2.825,80
Remuneraciones pendientes de pago	12.964,27
<b>Total otras deudas</b>	<b>143.917,45</b>

Importes en euros.

Fuente: Datos obtenidos del balance de comprobación de la AATRM.

La Agencia está exenta del impuesto sobre sociedades, de acuerdo con lo dispuesto en la certificación emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 28 de febrero de 2002. Por otra parte, la entidad aplica la regla de prorrata general en el impuesto sobre el valor añadido.

Del análisis de estas cuentas se desprenden los hechos siguientes:

**a) Impuesto sobre el valor añadido no repercutido**

La Agencia presta sus servicios al Instituto Catalán de Oncología, a raíz de los convenios firmados entre ambas partes, mediante la realización de informes a cambio de una contraprestación onerosa, pero no repercute el impuesto sobre el valor añadido.

Estas prestaciones de servicios están sujetas al impuesto sobre el valor añadido, dado que el apartado uno del artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, por la que se regula el impuesto sobre el valor añadido, determina que están sujetas a este tributo las prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales a título oneroso, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.

El artículo 7.8 excluye de la sujeción del impuesto a los entes públicos que presten servicios sin contraprestación o mediante contraprestación tributaria. Esta exclusión no es aplicable a la Agencia dado que la prestación de servicios al ICO se realiza, tal como se ha indicado en los párrafos anteriores, mediante contraprestación de naturaleza onerosa.

Por otra parte, la Agencia tampoco repercute el IVA de una parte de las ayudas económicas que recibe de entidades privadas colaboradoras, por 81.136€, a cambio de difundir su participación en los informes que han cofinanciado. La publicidad de estas entidades en los informes que publica la Agencia se debe considerar una prestación de servicios, siendo su contraprestación onerosa la ayuda económica que han aportado; por lo tanto, son operaciones sujetas al impuesto (véase apartado 2.3.1.1.e).

**b) Diferencias en la cuenta de Hacienda pública acreedora por IRPF**

El saldo de la cuenta Hacienda pública acreedora por IRPF corresponde al importe a ingresar en la Agencia Tributaria de la declaración del impuesto del último trimestre de 2003, más un importe de 547 € que hay que regularizar.

**c) Pago no contabilizado**

El saldo de la cuenta Organismos de la Seguridad Social corresponde al importe a pagar a la Tesorería General de la Seguridad Social de las cotizaciones de los meses de noviembre y diciembre. La cotización del mes de noviembre se satisfizo a 31 de diciembre del 2003, pero este pago no se contabilizó hasta el año 2004 (véase apartado 2.2.1.5.a).



**d) Error en la declaración anual con terceras personas**

En la declaración anual con terceras personas presentada a la Agencia Tributaria, (modelo 347), consta la Fundación Puigvert como proveedor con un volumen de operaciones de 395.933,74 €, sin que en la contabilidad de la Agencia figure registrado.

En fecha 28 de octubre de 2004, una vez puesta de manifiesto esta incongruencia por la Sindicatura, la Agencia ha enviado un escrito a la Agencia Tributaria en el que informa de que en la declaración presentada había un error y que el proveedor Fundación Puigvert no debía constar.

**e) Factura no contabilizada en el ejercicio 2003**

El saldo de la partida *Otros acreedores* corresponde a compras de inmovilizado pendientes de pago a 31 de diciembre, que está disminuido en 312,74 € que corresponden a una factura del año 2003 que se contabilizó en el ejercicio 2004.

**f) Error en el cálculo de la provisión de pagas extraordinarias**

Las remuneraciones pendientes de pago corresponden a provisiones de pagas extraordinarias devengadas a 31 de diciembre de 2003, que están excedidas, igual que el gasto de personal, en 2.226,86 €, a causa de un error en el cálculo del importe de esta provisión.

Por otra parte, y de acuerdo con el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad, la provisión de las pagas extraordinarias se debería haber contabilizado en la cuenta 411, *Acreedores por periodificación de gastos presupuestarios*, en lugar de utilizar la cuenta *Remuneraciones pendientes de pago*.

**2.2.2.4. Resumen de los ajustes y reclasificaciones del pasivo**

De acuerdo con lo que se ha expuesto en los apartados anteriores, los importes de los ajustes y reclasificaciones de los epígrafes del pasivo son los reflejados en el cuadro siguiente:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 8/2005

PASIVO Epígrafe	Importe del ajuste/ reclasificación	Apartado del informe	Concepto que da lugar al ajuste/reclasificación
<b>FONDOS PROPIOS</b>	<b>(568.058,93)</b>		
<b>Resultados ejercicios anteriores</b>	<b>(375.003,46)</b>		
Resultados ejercicios anteriores	(388.728,58)	2.2.1.3.a y 2.3.1.2.c	Errónea contabilización de las subven. concedidas por terceros para financiar convocatorias investigación.
Resultados ejercicios anteriores	(12.223,26)	2.2.1.6.a y 2.3.1.2.a	Errónea contabilización de las subvenciones concedidas por la Unión Europea.
Resultados ejercicios anteriores	(19.352,52)	2.2.1.6.c	Errónea contabilización de las subven. concedidas por la Fundación Seny y las concedidas por la Agencia.
Resultados ejercicios anteriores	45.300,90	2.2.2.2.a y 2.3.1.2.b	Errónea contabilización de las subven. concedidas por el Instituto de Salud Carlos III.
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>(193.055,47)</b>		
<b>ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>	<b>(166.692,13)</b>		
<b>Acreedores</b>	<b>(164.297,75)</b>		
Acreedores	(1.475,28)	2.2.1.4.a	Contabilización duplicada de dos fianzas
Acreedores	701,08	2.2.1.5.a	Pagos duplicados.
Acreedores	(199,66)	2.2.1.5.a	Pago no registrado
Acreedores	2.235,76	2.2.1.5.a	Gastos pagados con la tarjeta VISA no contabilizados en el año 2003
Acreedores	165.736,43)	2.2.2.2.a	Errónea contabilización de las subvenciones concedidas por el Instituto de Salud Carlos III
Acreedores	(825,00)	2.2.2.2.b	Errónea contabilización de una prestación de servicios
Acreedores	1.001,78	2.3.2.3.c	Gasto de correos del año 2003 no registrado
<b>Otras deudas</b>	<b>(2.394,38)</b>		
Acreedores no presupuestarios	10.737,41	2.2.2.3.f	Reclasificación y ajuste del cálculo erróneo de la periodificación de la paga extraordinaria
Acreedores no presupuestarios	22.481,88	2.3.2.2.f	Gasto de personal devengado en el año 2003 derivado de la adhesión al convenio de CatSalut
Acreedores no presupuestarios	585,08	2.3.2.3.c	Periodificación de gastos por la realización de fotocopias
Administraciones públicas	(547,00)	2.2.2.3.b	Regularización descuadre de la cuenta Hacienda pública acreedora por IRPF
Administraciones públicas	(23.000,22)	2.2.2.3.c	Pago no registrado de las cuotas del mes de noviembre a la Tesorería General de la Seguridad Social
Otros acreedores	312,74	2.2.2.3.e	Factura no contabilizada
Remuneraciones pendientes de pago	(12.964,27)	2.2.2.3.f	Reclasificación de la periodificación de la paga extraordinaria
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>(734.751,06)</b>		

Importes en euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas.

Los importes que figuran en la cuenta *Resultados de ejercicios anteriores* corresponden a los ajustes derivados de los importes contabilizados en las diferentes cuentas de activo y pasivo de las subvenciones recibidas y concedidas, en los importes que no correspondía ajustar contra ingresos o gastos del ejercicio corriente. Por otra parte, el importe de esta cuenta se vería afectado como consecuencia de la reclasificación de una parte del saldo de los acreedores por convocatorias de investigación, que no ha sido posible cuantificar. La reclasificación implicaría un aumento en *Resultados de ejercicios anteriores*, una disminución en *Acreedores* y unos efectos nulos en el "Pasivo" (véase apartado 2.2.2.2.d).

El importe del pasivo del Balance de situación elaborado por la Agencia era de 2.685.206,02 €, y el importe, después de los ajustes resultantes de la fiscalización, sería de 1.950.454,96 €.

### 2.3. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

A continuación se presenta la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2003 presentado por la Agencia, junto con el del ejercicio anterior.

DEBE	Ejercicio 2003	Ejercicio 2002	HABER	Ejercicio 2003	Ejercicio 2002
<b>GASTOS</b>	<b>2.249.602,00</b>	<b>1.655.812,68</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>2.348.216,76</b>	<b>1.764.918,80</b>
<b>Abastecimientos</b>	<b>94.067,38</b>	<b>65.438,26</b>	<b>Importe neto cifra negocio</b>	<b>322.902,38</b>	<b>213.854,84</b>
Consumo prim. mat. y otros	7.308,02	0,00	Prestación de servicios	322.902,38	213.854,84
Trabajos realiz. por otras empr.	86.759,36	65.438,26	<b>Otros ingresos expl.</b>	<b>2.011.535,18</b>	<b>1.531.226,04</b>
<b>Gastos de personal</b>	<b>1.103.910,24</b>	<b>1.015.832,32</b>	Subvenciones explotación	2.011.519,93	1.519.794,34
Sueldos, salarios y similares	869.545,43	797.944,60	Otros ingr. de explotación	15,25	11.431,70
Cargas sociales	234.364,81	217.887,72			
<b>Dotaciones amortiz. inm.</b>	<b>23.718,47</b>	<b>24.372,61</b>			
<b>Otros gastos de gestión</b>	<b>1.023.918,60</b>	<b>542.043,18</b>			
Servicios externos	606.761,03	325.352,60			
Tributos	4.652,14	24.084,10			
Otros gastos de gest. corriente	412.505,43	192.606,48			
<b>Beneficios de explotación</b>	<b>88.822,87</b>	<b>97.394,51</b>	<b>Pérdidas explotación</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>Gastos financieros</b>	<b>39,16</b>	<b>0,00</b>	<b>Ingresos financieros</b>	<b>12.927,17</b>	<b>19.281,96</b>
Diferencias neg. de cambio	39,16	0,00	Otros intereses	12.927,17	19.281,96
<b>Resultados financieros positivos</b>	<b>12.888,01</b>	<b>19.281,96</b>	<b>Resultados fin. negativos</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>Beneficios activ. ordinarias</b>	<b>101.710,88</b>	<b>116.676,47</b>	<b>Pérdidas activ. ordinarias</b>		
Pérdidas proced. inm. mat.	387,60	0,00	Benef. inm. material	0,00	25,91
Gastos extraordinarios	3.560,55	0,00	Subv. capital traspasadas resultado	0,00	500
Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores	0,00	8.126,31	Ingresos extraordinarios	852,03	30,05
<b>Resultados extraord. positivos</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>Resultados extr. negativos</b>	<b>3.096,12</b>	<b>7.570,35</b>
<b>Beneficio antes impuestos</b>	<b>98.614,76</b>	<b>109.106,12</b>	<b>Pérdidas antes impuestos</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
Impuesto de sociedades	0,00	0,00			
<b>Resultado del ejercicio (beneficios)</b>	<b>98.614,76</b>	<b>109.106,12</b>	<b>Resultado del ejercicio (pérdida)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuenta del resultado económico-patrimonial de la AATRM.

Con respecto a este apartado destacan los hechos siguientes:

#### a) Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña

La Cuenta del resultado económico-patrimonial no se ha presentado ni en la forma ni de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña (véase apartado 2.2.a).

**b) Cuentas no codificadas**

La entidad fiscalizada tiene codificados ciento cincuenta y tres subcuentas de ingresos y de gastos, de las cuales setenta no tienen definido el concepto que se contabiliza. Todas ellas se denominan *Descripción pendiente*.

**2.3.1. Ingresos****2.3.1.1. Prestaciones de servicios**

Los diferentes conceptos que integran este epígrafe son los siguientes:

Concepto	Importe
Ingresos procedentes de la prestación de servicios	300.684,35
Ingresos procedentes de la dirección de cursos	13.021,35
Ingresos por reintegro gastos	4.817,67
Ingresos por la venta inmovilizado	413,76
Ingresos por reclasificación de gastos	3.965,25
<b>Total</b>	<b>322.902,38</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de los mayores la AATRM.

La Agencia, en cumplimiento de las funciones que tiene asignadas en sus Estatutos, ofrece los siguientes productos y servicios:

- **Informes de evaluación y proyectos de investigación:** son el resultado de un proceso de evaluación en el contexto sanitario analizado, que valoran aspectos como la eficacia, la seguridad, la efectividad y la eficiencia de las tecnologías médicas; en caso de que se recojan datos de servicios sanitarios para iniciar el proceso de evaluación estamos ante los proyectos de investigación.
- **Asesorías:** es un servicio que comporta el asesoramiento en un tema sanitario concreto, puede consistir en la presencia física y/o el soporte técnico, temporal o permanente de la AATRM a varias estructuras sanitarias del ámbito público o privado.
- **Consultas técnicas:** son documentos resultantes de procesos de evaluación motivados por la necesidad del peticionario de obtener una respuesta en un plazo inferior al requerido para la realización de un informe de evaluación.
- **Servicio de respuesta inmediata:** son informes que dan respuesta de manera rápida, normalmente en 24 horas, a consultas muy puntuales.
- La Agencia también gestiona y coordina el proceso de evaluación de los proyectos de investigación presentados en las convocatorias de ayudas anuales realizadas por la Fundación La Marató de TV3 y hace el seguimiento de los proyectos adjudicados.

- Otros servicios, por ejemplo la adaptación al castellano de cuestionarios en otras lenguas relativos a la salud.

En el cuadro siguiente se muestran el número y el importe de los ingresos del ejercicio 2003 derivados de los diferentes tipos de servicios facturados que presta la entidad, junto con el número de los servicios prestados y finalizados en este ejercicio que no se han facturado.

Producto / Servicio	Entidad que lo encarga	Número servicios prestados	Número servicios facturados	Número servicios no facturados	Ingresos ejercicio 2003
Informes de evaluación	Iniciativa de la propia Agencia	5	0	5	0
	Departamento de Salud / SCS	2	0	2	0
	Instituto Catalán de Oncología	5	5	0	(2)162.271,63
	Ministerio de Sanidad y Consumo	2	2	0	31.794,83
	Merck Sharp&Dohme de España, SA (1)	1	1	0	20.816,00
<b>Total</b>		<b>15</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>214.882,46</b>
Proyectos de investigación	Iniciativa de la propia Agencia	1	0	1	0
	Instituto Catalán de la Salud	1	1	0	3.300,00
<b>Total</b>		<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3.300,00</b>
Asesorías	Departamento de Salud / SCS	10	0	10	0
	Instituto Catalán de la Salud	1	0	1	0
	Fundación Jordi Gol i Gurina	1	0	1	0
<b>Total</b>		<b>12</b>	<b>0</b>	<b>12</b>	<b>0</b>
Consultas técnicas	Departamento de Salud / SCS	6	0	6	0
	Instituto Catalán de la Salud	3	1	2	1.500,00
	Agencia de la Salud Pública	1	0	1	0
	Fund. Clínic para Investigación Biomédica	1	1	0	700,00
	Fundación Biblioteca Josep Laporte	1	1	0	3.360,00
<b>Total</b>		<b>12</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>5.560,00</b>
Servicio respuesta inmediata	Sector público	12	0	12	0
	Sector privado	9	0	9	0
<b>Total</b>		<b>21</b>	<b>0</b>	<b>21</b>	<b>0</b>
Evaluación proyectos	Fundación La Marató de TV3	1	1	0	71.051,13
Otros servicios	Health Research Associates, Inc.	1	1	0	5.890,76
<b>Total</b>					<b>300.684,35</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Agencia.

Notas: (1) Informe no finalizado

(2) Incluye 99.165,00 € de aportaciones a entidades colaboradoras (véase epígrafe e) de este mismo apartado).

El criterio de facturación, con respecto a los entes o entidades que solicitan el servicio a la Agencia, es facturar a todos ellos, excepto los encargos procedentes del Departamento de Salud y del Servicio Catalán de la Salud.

No obstante, en el cuadro anterior se observa que la Agencia no factura los servicios de respuesta inmediata y que algunas consultas técnicas y asesorías se facturan y otras no, cosa que indica que la Agencia no dispone de un criterio homogéneo para facturar estos servicios.

Se han analizado todos los servicios prestados reflejados en el cuadro anterior y los señalados a continuación, los cuales no se encuentran incluidos en el cuadro porque se han facturado en otros ejercicios diferentes del de 2003:

- Un informe de evaluación encargado por el Instituto Catalán de Oncología (ICO) el 5 de diciembre de 2002. La aportación del ICO se fija en 90.000 €, pero en la fecha de la fiscalización no se ha facturado.
- Dos informes de evaluación realizados de acuerdo con los convenios firmados con el ICS el 19 de noviembre de 2002, facturados en el año 2002 por 4.600 € y 40.611,39 € respectivamente, pero es durante el ejercicio 2003 cuando se realizan los informes.
- Una asesoría encargada por el ICS facturada en enero de 2005, por 15.184,00 €.

A continuación se exponen las carencias de control interno, los incumplimientos de legalidad y los errores contables que se han detectado a lo largo de la fiscalización para cada uno de los servicios y actividades realizados por la AATRM.

**a) Formalización por escrito de la prestación de servicios**

La Agencia, para la realización de informes de evaluación y proyectos de investigación, firma convenios o contratos con las entidades públicas o privadas que le hacen el encargo.

La Agencia, sin embargo, no ha firmado ningún contrato con la Fundación La Marató de TV3 para la evaluación de los proyectos que realiza. Se nos informa de que se dispone de acuerdo verbal.

Tampoco se formaliza por escrito la prestación de servicios que realiza para el Departamento de Salud y para el SCS.

El resto de servicios que presta la Agencia (asesorías, consultas técnicas, servicios de respuesta inmediata y otros) no se formalizan por escrito. La Agencia recibe el encargo por correo electrónico o mediante una llamada telefónica y comunica al cliente, mediante el mismo procedimiento, la aceptación o no del encargo.

**b) Falta de aprobación de contratos por el Consejo de Administración**

Los contratos firmados con el Ministerio de Sanidad y de Consumo y el contrato con Merck Sharp & Dohme para la realización de informes de evaluación no han sido aprobados por el Consejo de Administración, y se incumplió así lo dispuesto en el artículo 6.h) de los Estatutos de la AATRM.

**c) Carencias en el contenido de los convenios e incumplimiento de sus cláusulas**

En los convenios firmados con el ICO y el ICS no consta el plazo en que se debe realizar el informe objeto del encargo ni cuándo será exigible la aportación que el ICO y el ICS deben hacer a la Agencia.

En el caso de los convenios con el ICS, el hecho de que no conste el plazo en que la Agencia debe realizar los informes, incumple la cláusula segunda de un convenio marco firmado en el año 1998.

En el caso del ICO, los informes encargados tienen una duración de dos o más años, pero los convenios que se firman tienen una duración anual, de manera que no contemplan toda la duración de la ejecución del trabajo sino que cada año se firma un nuevo convenio con el mismo objeto que el del año anterior. Este hecho incumple la cláusula de prórroga automática establecida en el mismo convenio, según la que estos convenios son prorrogables automáticamente a menos que una de las partes comunique por escrito a la otra su voluntad de rescindirlos o no prorrogarlos.

**d) Formalización de convenios y contratos con fecha posterior al inicio de la prestación de servicios y a la facturación**

En los tres encargos realizados por el ICS, todos ellos con fecha de 19 de noviembre de 2002, los trabajos se han iniciado antes de firmar los convenios, en el mes de junio de 2000 (dos años y medio antes), marzo del 2001 y mayo de 2002.

Por otra parte el contrato con Merck Sharp & Dohme, de fecha 29 de diciembre de 2003, se firma once días después de que se emita la factura, de fecha 18 de diciembre de 2003. Los trabajos para la ejecución de este informe no se han iniciado hasta el mes de mayo de 2004.

**e) Ingresos de entidades colaboradoras**

En el año 2003, la Agencia recibió 99.165,00€ de ayudas económicas de entidades privadas colaboradoras, que tenían como objeto participar en la financiación de la realización de informes de evaluación encargados por el ICO. La Agencia ha difundido su participación mediante la publicación de los nombres de las entidades colaboradoras en los informes publicados.

La relación entre la Agencia y las entidades colaboradoras no se ha formalizado por escrito, por eso no se puede conocer si faltan aportaciones por pagar.

En los informes publicados figuran como colaboradores los laboratorios Farmacéuticos de Janssen Cilag, Laboratoris Dr. Esteve, SA, y Prarfarma, de los cuales no consta ninguna aportación económica.

En la mayoría de las aportaciones de las entidades colaboradoras, por 81.136 €, la Agencia no repercutió el impuesto sobre el valor añadido, aunque el hecho de que la Agencia permita a estas entidades figurar como colaboradoras en los informes editados es una prestación de servicios, y las aportaciones que realizan su contraprestación, por lo tanto, son operaciones sujetas a IVA.

**f) Falta de factura**

La Agencia no emite factura de los servicios que presta al ICO ni de los servicios que presta a las entidades colaboradoras a las que no repercute el IVA, e incumple así el artículo 2 del Real decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, que regula el deber de expedir y de entregar factura de los empresarios y profesionales y que dispone que los empresarios están obligados a expedir y entregar factura para cada una de las operaciones que realicen y que debe ser objeto de facturación la totalidad de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por los empresarios o profesionales en el desarrollo de su actividad.

**g) Precios que aplica la Agencia a sus servicios**

La Agencia factura los servicios que presta al ICO, al ICS y a la Fundación LaMarató de TV3 a un precio pactado, y los servicios que presta al resto de clientes a los precios aprobados mediante resolución del consejero de Salud del 1 de febrero de 2002. Estos precios se aplican desde el 1 de enero de 2001 y no se han actualizado desde entonces.

No se puede conocer si los precios aprobados cubren el coste del servicio, dado que la Agencia no dispone de un escandallo de costes a partir del que hayan sido calculados.

Estos precios se aplican sobre las horas presupuestadas, que son inferiores a las horas realizadas en la prestación de los servicios, y se añaden otros conceptos como gastos de trabajadores externos, fotocopias, material bibliográfico, viajes y dietas. Hay que decir que en la mayoría de casos, la Agencia no guarda el cálculo de estas horas presupuestadas, sino que han sido rehechas al pedírselas.

En el cuadro siguiente se muestran los importes facturados por la Agencia, el criterio utilizado para su fijación y los importes que debería haber facturado en caso de que hubiera aplicado los precios aprobados a las horas realmente imputadas a cada servicio:



**SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 8/2005**

Entidad que encarga el trabajo	Importe facturado	Importe que se debería haber facturado	Diferencia	Criterio para facturar
Instituto Catalán de Oncología	(1) 162.270,63	(2)	-	Precio pactado.
Ministerio de Sanidad y Consumo	31.794,83	49.856,00	(18.061,17)	El precio lo fija el Ministerio, aunque son dos contratos tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad. Los precios que se aplican son los aprobados pero la previsión de las horas se realiza de manera que el importe total coincida con el fijado por el Ministerio. El precio facturado incluye gastos de viaje, revisión de artículos y revisores externos.
Merck Sharp&Dohme España, SA	20.816,00	(3)	-	Los precios aplicados son los aprobados sobre la previsión de horas, pero también se facturan fotocopias, material bibliográfico, viajes y dietas.
Instituto Catalán de la Salud	3.300,00	8.240,00	(4.940,00)	Precio pactado
Fund. Clínic para la Investigación Biomédica	700,00	700,00	0,00	Precio aplicado a las horas reales
Instituto Catalán de la Salud	1.500,00	(2)	-	Los precios aplicados son los aprobados sobre la previsión de horas
Fundación Bibliot. Josep Laporte	3.360,00	26.502,00	(23.142,00)	Los precios aplicados son los aprobados sobre la previsión de horas
Fundación La Marató de TV3	36.000,00	75.434,00	(39.434,00)	Precio pactado
Fundación La Marató de TV3	35.051,13	(2)		Precio pactado
Health Research Associates, Inc.	5.890,76	9.191,00	(3.300,24)	Los precios aplicados son los aprobados sobre la previsión de horas, pero también se facturan material y desplazamientos.
Instituto Catalán de Oncología (5)	90.000,00	(3)	-	Precio pactado
Instituto Catalán de la Salud (5)	4.600,00	18.884,00	(14.284,00)	Precio pactado
Instituto Catalán de la Salud (5)	40.611,39	118.574,00	(77.962,61)	Precio pactado
<b>Suma parcial (4)</b>	<b>126.256,98</b>	<b>307.381,00</b>	<b>(181.124,02)</b>	

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la AATRM.

Notas: (1) Incluye 99.165,36 € que corresponden a la aportación de los patrocinadores.

(2) La Agencia no dispone de la información de las horas reales imputadas a esta consulta técnica.

(3) Proyecto no finalizado.

(4) Solo se han sumado los importes facturados que hemos podido comparar con el precio aprobado.

(5) No incluidos en el cuadro en el que constan los ingresos del ejercicio dado que no se han facturado durante el año 2003.

Del análisis de los importes facturados, en los que ha sido posible hacer la comparación entre el importe facturado y el calculado a partir de las horas realmente utilizadas en la prestación del servicio, se desprende que si la Agencia hubiera aplicado el criterio de facturar las horas efectivamente utilizadas en la elaboración de los informes, los ingresos habrían sido superiores a 181.124,02 €.

#### **h) Ingresos procedentes de la dirección de cursos**

La Agencia, durante el año 2003, dirigió e impartió once cursos en entidades públicas y privadas, que facturó a 120 € la hora.

Este precio no lo había fijado el Consejo de Administración, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos de la Agencia, ni había sido autorizado por el consejero de Salud, en contra de lo establecido en el artículo 7 del Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 4/1985, del Estatuto de la empresa pública catalana.

### i) Aspectos contables

Del análisis de los conceptos contabilizados como prestación de servicios, hay que destacar las incidencias siguientes:

- Algunos de los gastos de desplazamiento y manutención por asistencia a congresos y reuniones del personal técnico de la Agencia, por 4.817,67 €, son satisfechos por la Agencia, pero posteriormente la entidad que organiza el acontecimiento le reintegra estos gastos. Estos reintegros de gastos se deberían contabilizar en la cuenta 773, *Reintegros*, de acuerdo con el Plan general de contabilidad de la Generalidad de Cataluña.
- Durante el año 2003, la Agencia ha vendido equipo informático. El beneficio obtenido, de 413,76 €, se ha contabilizado erróneamente como “prestación de servicios”; de acuerdo con el Plan general de contabilidad de la Generalidad de Cataluña, se debería haber contabilizado en la cuenta 771, Beneficios procedentes del inmovilizado material, de infraestructuras y otros bienes destinados al uso general.
- La Agencia contabiliza los gastos imputando a cada proyecto los que le corresponden. No obstante, cuando una misma factura contiene gastos que se deben imputar a varios proyectos, el programa informático no permite hacerlo de forma directa, con lo que contabilizan el gasto íntegro en la cuenta de gastos correspondiente y, a continuación, registran el gasto de cada uno de los proyectos con contrapartida en una cuenta de ingresos. Esta práctica duplica contablemente los gastos de estas facturas a la vez que incrementa los ingresos en este importe. Esto da lugar a un exceso en ambos conceptos de 3.965,25 €.

#### 2.3.1.2. Subvenciones de explotación

La composición de esta partida de la Cuenta del resultado económico-patrimonial es la siguiente:

Concepto	Importe
Subvención del Servicio Catalán de la Salud	1.403.206,57
Subvenciones de la Unión Europea	108.536,64
Subvención de la Fundación Seny	12.912,01
Subvenciones del Instituto de Salud Carlos III	93.060,22
Subvenciones del DURSI y del SCS (convocatorias investigación)	392.587,15
Subvenciones aplicadas	1.217,34
<b>Total</b>	<b>2.011.519,93</b>

Importes en euros.

Fuente: Balance de comprobación de la AATRM.

El presupuesto inicial del ejercicio 2003 del SCS incluye, en el capítulo 4, transferencias corrientes a favor de la AATRM, por 1.974.168,07 €, de las que se

reconocieron obligaciones por 1.403.206,57 €, que han sido pagadas en su totalidad durante el ejercicio. El resto de crédito no transferido, que había sido autorizado y dispuesto, por 570.961,50 €, se anuló por el SCS a final del ejercicio.

La subvención recibida del SCS en el año 2003 representa el 60% de los ingresos totales de la Agencia. Esta subvención de explotación, de acuerdo con la actividad que desarrolla la Agencia, debe ir destinada a financiar la actividad realizada a iniciativa de la propia Agencia y la realizada a petición del Departamento de Salud y del SCS.

Del análisis realizado en esta área se detallan los hechos destacables siguientes:

#### a) Subvenciones de la Unión Europea

La Unión Europea concedió en los años 1999 y 2000 dos subvenciones a la Agencia para financiar los proyectos "Acme Plus" y "Kidscreen", respectivamente. También concedió en el año 1999, a la Fundación Clínic para la Investigación Biomédica, una subvención para financiar el proyecto "Ulysses". De acuerdo con el convenio firmado entre dicha entidad y la Agencia, esta se hará cargo de los pagos correspondientes a los gastos que ocasione el proyecto Ulysses y la Fundación Clínic para la Investigación Biomédica le transferirá los fondos que se reciban de la Unión Europea.

Tal como se ha mencionado en el apartado 2.2.1.6.a), la Agencia contabiliza incorrectamente estas subvenciones, como ingresos del ejercicio, por el importe del gasto devengado asociado al proyecto subvencionado, cuando de acuerdo con los principios y normas contables públicos se deberían contabilizar por el importe del anticipo concedido en el momento de su cobro.

En el cuadro siguiente se detallan los proyectos subvencionados, el importe de las subvenciones que la Unión Europea ha concedido a la Agencia, los ingresos contabilizados y los que se deberían haber contabilizado siguiendo el criterio anterior:

Proyecto	Subvención concedida	Ingresos contabilizados	Ingresos según Sindicatura	Diferencia
Acme Plus	62.825,00	13.996,59	0,00	(13.996,59)
Ulysses	100.000,00	16.587,84	12.485,98	(4.101,86)
Kidscreen	151.300,00	73.122,35	20.679,99	(52.442,36)
Ingresos asociados a los proyectos anteriores	-	709,82	0,00	(709,82)
Overview of implementation (1)	-	4.120,04	5.540,17	1.420,13
<b>Total</b>	<b>314.125,00</b>	<b>108.536,64</b>	<b>38.706,14</b>	<b>(69.830,50)</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la AATRM.

(1): No es un estudio subvencionado por la Unión Europea, aunque aparece en la documentación facilitada por la AATRM.

El único anticipo cobrado de la Unión Europea en el año 2003 ha sido del proyecto "Kidscreen" por 20.679,99 €. El proyecto "Ulysses" está financiado por otras instituciones, que han aportado 12.485,98 €, en el año 2003.

Los 5.540,17 € corresponden a la facturación a la OMS por el concepto Overview of implementation que, a pesar de no ser un proyecto europeo, la Agencia lo situó en este epígrafe. Por otra parte, contabilizó los gastos asociados al proyecto, por 4.120,04 €, como "Subvenciones", cuando debería haber registrado el importe facturado, 5.540,17 €, como "Prestación de servicios", de acuerdo con el Plan general de contabilidad pública.

De todo lo que se ha expuesto se desprende que el importe de los ingresos del ejercicio 2003 derivados de dichos conceptos es de 38.706,14 €, de los cuales 5.540,17 € deberían estar registrados en el epígrafe de "Prestación de servicios", en contra de los 108.536,64 € contabilizados.

Los proyectos "Acme Plus" y "Ulysses" se finalizaron en junio y septiembre de 2003, respectivamente. En ambos casos, sin embargo, se han ido imputando gastos y, de acuerdo con el criterio utilizado por la Agencia, contabilizando los ingresos asociados a estos proyectos durante lo que queda del año 2003 y durante el ejercicio 2004.

En la revisión efectuada no se han podido conciliar los importes contabilizados de los gastos asociados a estos dos proyectos con los importes de los gastos justificados a la Unión Europea. Tampoco se han podido verificar los importes justificados a la Unión Europea en las memorias finales dado que no nos han sido facilitadas las facturas de los gastos subvencionados.

De esto se desprende que si la Unión Europea pidiera estos justificantes y la Agencia no los facilitara, el importe de la subvención se reduciría en la cantidad no justificada, y deberían reintegrarla en este importe si lo hubieran cobrado.

Por otra parte, en la memoria económica anual del ejercicio 2003 enviada por la Agencia del proyecto "Kidscreen" figura la relación de los gastos subvencionables por 62.748,02 €, de los cuales 10.881,25 € no serían subvencionables, dado que corresponden a la retribución de las horas de dos trabajadores dedicadas a la realización de otros proyectos.

#### **b) Subvenciones del Instituto de Salud Carlos III**

La Agencia recibe subvenciones del Instituto de Salud Carlos III, de acuerdo con las convocatorias que realiza el Ministerio de Sanidad y Consumo para la financiación de proyectos de investigación en salud y para el desarrollo de redes telemáticas de investigación cooperativa.

Las subvenciones recibidas se contabilizan, erróneamente, como ingresos del ejercicio por el importe del gasto asociado al proyecto subvencionado, cuando se deberían registrar por el importe del anticipo concedido en el momento de su cobro, de acuerdo con los principios y normas contables públicos.

En el cuadro siguiente se detallan los estudios subvencionados, las convocatorias a las que pertenecen, el importe de las subvenciones que les han concedido, los ingresos contabilizados y los que se deberían haber contabilizado siguiendo el criterio anterior:

Año convocatoria	Código proyecto	Subvenciones concedidas	Ingresos contabilizados	Ingresos según Sindicatura	Diferencia
2000	CHIP-AE	(1)	109,13	0,00	(109,13)
2001	01/0921	18.931,52	2.141,51	0,00	(2.141,51)
2001	01/10077	10.157,10	7.814,44	0,00	(7.814,44)
2001	01/0420	19.082,13	3.279,55	5.950,01	2.670,46
2001	01/10072	15.025,30	136,37	0,00	(136,37)
2001	01/10005	15.025,30	794,32	0,00	(794,32)
2001	01/10079	18.030,36	11,44	0,00	(11,44)
2001	02/10012	10.143,00	5.060,06	10.143,00	5.082,94
2002	PI021206	14.375,00	3.920,45	6.325,00	2.404,55
2002	PI021835	12.650,00	7.810,93	7.475,00	(335,93)
2002	PI021812	10.005,00	83,70	5.290,00	5.206,30
2003	PI031358	8.108,00	99,81	3.565,00	3.465,19
2003	PI031426	117.760,00	0,00	28.060,00	28.060,00
2003	PI031641	77.050,00	0,00	39.100,00	39.100,00
Red Iryss	G03/202	107.587,74	62.157,80	107.587,74	45.429,94
Otros ingresos asociados			(359,29)	0,00	359,29
<b>Total</b>		<b>453.930,45</b>	<b>93.060,22</b>	<b>213.495,75</b>	<b>120.435,53</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la AATRM.

Nota: (1) No disponemos de la información sobre el importe de la subvención concedida.

Se observa que el importe que la Agencia debería haber contabilizado como ingresos derivados de las subvenciones concedidas por el Instituto de Salud Carlos III es de 213.495,75 €, en vez de los 93.060,22 € que figuran en la contabilidad.

Durante la fiscalización, la Sindicatura ha revisado los proyectos con los códigos 01/10077 y 01/0921, cuyas memorias económicas finales se han presentado en el mes de marzo y mayo del año 2003, respectivamente. En ambos casos, sin embargo, durante lo que queda del año 2003 y durante el ejercicio 2004, se han ido imputando gastos y contabilizando los ingresos asociados a estos proyectos.

En la revisión efectuada no se han podido conciliar los importes contabilizados de los gastos asociados a los dos proyectos mencionados con los importes de los gastos justificados al Instituto de Salud Carlos III. Tampoco se han podido verificar los importes justificados al Instituto de Salud Carlos III en las memorias finales, dado que no nos han sido facilitadas las facturas de los gastos subvencionados.

De ello se desprende que si el Instituto de Salud Carlos III pidiera estos justificantes y la Agencia no los facilitara, el importe de las subvenciones se reduciría en la cantidad no justificada, requiriendo su reintegración.

Con respecto a las solicitudes de estas subvenciones, la Agencia no declara al Instituto de Salud Carlos III las ayudas obtenidas o solicitadas para cofinanciar dichos proyectos, en contra de lo dispuesto en las bases de las convocatorias.

Por otra parte, en la memoria económica anual del ejercicio 2003 enviada por la Agencia del proyecto "Red Iryss" figura la relación de los gastos subvencionables por 88.969,50 €, de los cuales 23.670,72 € no serían subvencionables, dado que corresponden a la retribución de cuatro empleados que no han trabajado en este proyecto.

Del análisis de la memoria final del proyecto 02/10012, se determina que el importe que se justifica como gasto es la base de la factura, pero el coste que soporta la Agencia es la base más la parte de IVA que no se puede deducir; por lo tanto, este es el importe que se debería justificar.

La Agencia contabilizó gastos asociados a los proyectos 02/10012 y G03/202 por 3.653 € y 5.596,54 €, respectivamente, sin contabilizar el ingreso, de acuerdo con el criterio contable que utiliza.

Los importes concedidos a los proyectos financiados por el Instituto de Salud Carlos III incorporan un incremento de un 15%, como margen de contribución, que la Agencia no debe justificar. Dado que el criterio seguido por la Agencia es contabilizar los ingresos por el importe del gasto asociado al proyecto, la AATRM no registró este ingreso adicional del 15%, que a 31 de diciembre de 2003 asciende a 27.847,27 €.

**c) Subvenciones del DURSI y del SCS (convocatorias para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de investigación)**

Las ayudas que la Agencia concede para la realización de proyectos de investigación en materia de servicios sanitarios son financiadas, en su integridad, por terceros (véase apartado 2.2.2.2.d).

Las subvenciones que financiaban las convocatorias para la concesión de las ayudas de los ejercicios 1996 y 1998 se contabilizaron, erróneamente, como ingresos en la Cuenta de resultados por el importe total adjudicado. Las que financian las convocatorias de los ejercicios 2000 y 2002 se contabilizan, también incorrectamente, como ingresos en el momento que la AATRM satisface la ayuda a su beneficiario. La Agencia debe contabilizar las subvenciones que recibe en el momento que tenga conocimiento que el ente concedente ha dictado el acto de

reconocimiento de la obligación, de acuerdo con el documento número cuatro de la Comisión de Principios y Normas Contables Públicos.

En el cuadro siguiente se muestran las subvenciones concedidas por terceros para financiar las convocatorias para la concesión de las ayudas de los años 2000 y 2002, los importes contabilizados como ingresos por la Agencia y los que se deberían haber contabilizado de acuerdo con el criterio anterior.

Año convocatoria	Entidad	Subvención concedida	Ingresos contabilizados	Ingresos según Sindicatura	Diferencia
2000	Fundación para la Visión	12.020,24			
	DURSI	240.404,84			
	SCS	601.012,09		210.354,23	
Total 2000		853.437,17	217.704,65	210.354,23	(7.350,42)
2002	DURSI	240.404,84			
	SCS	601.012,11			
	Total 2002	841.416,95	174.882,50	0,00	(174.882,50)
Totales		1.694.854,12	392.587,15	210.354,23	(182.232,92)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la AATRM.

Todas las subvenciones concedidas han sido cobradas por la Agencia, excepto las concedidas por el SCS, de las cuales, a 31 de diciembre de 2003, quedaban pendiente de cobro 210.354,23 € de la convocatoria de 2000 y 570.961,50 € de la convocatoria de 2002 (véase apartado 2.2.1.3.a).

En las convocatorias de los ejercicios 1998 y 2000 los importes de las ayudas concedidas por la Agencia fueron inferiores a las subvenciones que recibieron de terceros en 18.581,98 €. Por otra parte, estas entidades también subvencionaron un proyecto por 12.020,24 € en la convocatoria del año 2000, que, con posterioridad, la Agencia ha revocado. Estos importes se han destinado a otras finalidades.

### 2.3.1.3. *Ingresos financieros*

Según la Cuenta de resultados del ejercicio 2003, presentada por la empresa, los intereses devengados durante el ejercicio fueron de 12.927,17 €.

De la fiscalización realizada en esta área se desprende el hecho siguiente:

#### a) **Intereses devengados**

La Agencia no periodifica los intereses financieros, en contra de lo establecido en el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña. Si hubiera periodificado los intereses, los ingresos financieros habrían sido superiores en 773,58 €.

### 2.3.1.4. Resumen de los ajustes y reclasificaciones de ingresos

De acuerdo con lo que se ha expuesto en los apartados anteriores, los importes de los ajustes y reclasificaciones de los epígrafes de los ingresos de la cuenta del resultado económico-patrimonial serían los reflejados en el cuadro siguiente.

INGRESOS Epígrafe	Importe del ajuste/ reclasificación	Apartado del informe	Concepto que da lugar al ajuste/reclasificación
<b>Importe neto cifra negocio</b>	<b>(3.451,06)</b>		
Prestación de servicios	(619,55)	2.2.1.3.c	Error en el tipo de cambio.
Prestación de servicios	5.540,17	2.2.1.6.b y 2.3.1.2.a	Contabilización errónea de la facturación a la OMS.
Prestación de servicios	825,00	2.2.2.2.b	Contabilización errónea de una prestación de servicios.
Prestación de servicios	(4.817,67)	2.3.1.1.i	Imputación contable errónea de los reintegros de los gastos de desplazamiento y manutención.
Prestación de servicios	(413,76)	2.3.1.1.i	Imputación contable errónea del beneficio por venta de inmovilizado.
Prestación de servicios	(3.965,25)	2.3.1.1.i	Duplicación contable de los ingresos y los gastos.
<b>Otros ingresos explotación</b>	<b>(132.350,39)</b>		
Reintegros	4.817,67	2.3.1.1.i	Imputación contable errónea de los reintegros de los gastos de desplazamiento y manutención.
Subvenciones explotación	(4.120,04)	2.2.1.6.b y 2.3.1.2.a	Contabilización errónea de la facturación a la OMS.
Subvenciones explotación	(71.250,63)	2.3.1.2.a	Contabilización errónea de las subvenciones concedidas por la Unión Europea.
Subvenciones explotación	120.435,53	2.3.1.2.b	Contabilización errónea de las subvenciones concedidas por el Instituto de Salud Carlos III.
Subvenciones explotación	(182.232,92)	2.3.1.2.c	Contabilización errónea de las subvenciones recibidas por terceros para financiar las convocatorias de investigación.
<b>Ingresos financieros</b>	<b>773,58</b>		
Otros intereses	773,58	2.3.1.3.a	Periodificación de los intereses financieros no realizada.
<b>Benef. e ingr. extraordinarios</b>	<b>960,76</b>		
Beneficios procedentes del inmovilizado material	413,76	2.3.1.1.i	Imputación contable errónea del beneficio por venta de inmovilizado.
Ingresos extraordinarios	547,00	2.2.2.3.b	Regularización descuadre de la cuenta Hacienda pública acreedora por IRPF.
<b>Total ingresos</b>	<b>(134.067,11)</b>		

Importes en euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas.

Los ingresos de la cuenta del resultado económico-patrimonial elaborado por la AATRM eran de 2.348.216,76 € y el importe, después de los ajustes resultantes de la fiscalización, de 2.214.149,65 €.

## 2.3.2. Gastos

### 2.3.2.1. Aprovisionamientos

En el epígrafe de Aprovisionamientos se contabilizan básicamente las adquisiciones de material bibliográfico y los gastos de impresión de informes.



De la fiscalización realizada en esta área se desprende el siguiente hecho destacable:

**a) Material inventariable**

La Agencia contabiliza como gasto la compra de un proyector por 2.443,11 € que, de acuerdo con el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, se debería haber contabilizado como inmovilizado, dado que se trata de un elemento patrimonial que tiene carácter de permanencia y no está destinado a la venta.

**2.3.2.2. Gastos de personal**

El número de personas que prestaron sus servicios a la Agencia a lo largo del ejercicio 2003 es el siguiente:

Categoría	Trabajadores a 31.12.02	Altas	Bajas	Trabajadores a 31.12.03
Director	1			1
Técnico Nivel 1	10			10
Técnico Nivel 2	2	1	1	2
Técnico Nivel 3	6	2		8
Administrativo Nivel 5	7	4		11
Total	26	7	1	32

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la AATRM.

A 31 de diciembre de 2003 los diferentes tipos de contratos que tenían los treinta y dos trabajadores eran los recogidos en el cuadro siguiente:

Contratos	Número de contratos
Laborales indefinidos	22
Laborales temporales por obra o servicios	9
Interinato por sustitución	1
Total	32

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la AATRM.

De la revisión realizada en esta área hay que señalar los hechos destacables siguientes:

**a) Plantilla**

La Agencia, en el ejercicio 2003, no disponía de una plantilla de personal, en la que constaran las plazas dotadas en el presupuesto, clasificadas en niveles. Por lo tanto, el Consejo de Administración, en contra de lo establecido en el artículo 6.f) de los Estatutos de la Agencia, no aprobó la plantilla de personal.

**b) Contrato y retribución del director**

Don Joan Maria Vianney Pons Ràfols fue contratado por la Agencia mediante un contrato ordinario por tiempo indefinido el 1 de junio de 1995, para que prestara sus servicios como soporte técnico, con la categoría profesional de técnico. Mediante acuerdo del Consejo de Administración del 31 de diciembre de 1999, fue nombrado director en funciones de la Agencia y fue ratificado en este cargo por el acuerdo del Consejo del 20 de diciembre de 2000.

El Consejo de Administración no ha aprobado, de forma específica, la retribución del director, que durante el año 2003 fue de 72.359,12 €.

**c) Contratos del resto de personal**

De los nueve trabajadores contratados mediante la modalidad de contrato de obra o servicio para participar en la realización de un estudio concreto, ocho trabajaron en otros estudios diferentes de lo establecido en el contrato.

De acuerdo con la jurisprudencia, el contrato de obra o servicio requiere que, en el desarrollo de la contratación, el trabajador esté ocupado exclusivamente en la ejecución de la obra descrita en el contrato y no en tareas diferentes de las expresamente contratadas.

Por otra parte, las tareas realizadas por la Agencia mediante la contratación de personal con contratos de obras y servicios no son puntuales, sino normales y permanentes, y dado que el personal contratado participa durante el periodo del contrato en la realización de varios informes, estas plazas deberían ser cubiertas mediante contratos indefinidos.

**d) Procedimiento de selección del personal**

Las siete personas contratadas durante el año 2003 lo fueron mediante contratos temporales. Dos de las plazas se cubrieron con personas que ya trabajaban en la Agencia mediante un contrato de sustitución por maternidad y un contrato de becario. La oferta de las otras cinco plazas cubiertas se publicó en una página web destinada a recoger este tipo de demandas.

Los interesados en estas plazas no formalizaron ninguna solicitud; solo enviaron el currículum a la Agencia. Nos ha sido notificado que la Agencia valoró y puntuó todos los currículums que recibió, pero no dejó constancia.

De los currículums de cuatro de estas cinco plazas ocupadas no tenemos constancia de la fecha en que fueron enviados a la Agencia, dado que esta no los

hace constar en el Registro de entrada de la entidad. El quinto currículum fue presentado fuera de plazo.

Con respecto al personal laboral indefinido se han analizado los contratos de cinco trabajadores, y en ninguno la selección se realizó mediante un procedimiento público y abierto. Tres de estos contratos se firmaron en el año 2003 con trabajadores que disponían con anterioridad de contratos temporales con la Agencia por obra o servicio o eventuales por circunstancias de la producción.

#### **e) Control de vacaciones y permisos**

En el año 2003 la empresa llevaba un control de las vacaciones y de los permisos por asuntos personales sin justificación mediante una hoja de cálculo en la que se anotaban los días que el personal solicitaba por escrito. De su revisión se desprende que de las 32 personas de la plantilla, a 31 de diciembre 27 habían hecho días de vacaciones o de permisos por asuntos personales sin seguir el procedimiento establecido, el de tener que pedirlo por escrito.

La Agencia comenta que durante el año 2004 este control se lleva a cabo, pero hemos pedido la solicitud de las vacaciones del año 2004 de tres personas y en un caso persistía el hecho de que no constaba la correspondiente solicitud.

#### **f) Retribuciones del personal**

El 15 de diciembre de 2003, el personal de la Agencia se adhiere al convenio colectivo de trabajo del SCS, con efectos retributivos desde el 1 de enero de 2003.

El informe favorable del Departamento de Economía y Finanzas y del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas señala que la adhesión a este convenio comporta un incremento del gasto de 19.003,65 €, más 3.499,54 € que se deben destinar al establecimiento de un fondo social para el ejercicio 2003.

En la práctica, la adhesión de este convenio ha supuesto un gasto de 22.481,88 €, más los 3.499,54 € del fondo social. Las diferencias entre el gasto real y el previsto se deben a un cambio en las categorías de personal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 30/2002, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña, el incremento retributivo por encima de los importes que constan en el informe favorable del Departamento de Economía y Finanzas y del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas es nulo de pleno derecho.

Por otra parte, la Agencia no ha adaptado el importe que satisface en concepto de complemento de antigüedad a los importes establecidos en el convenio colectivo a que se han adherido.

El personal de la Agencia dirige e imparte cursos organizados por entidades externas, a un precio de 120 € la hora que las entidades organizadoras Satisfacen directamente a la Agencia. A su vez, la Agencia paga este importe al personal que ha participado en la dirección del curso.

La dirección o la realización de cursos, dentro del horario laboral, forma parte de los servicios para los que el personal fue contratado y, por lo tanto, no se debe retribuir de forma independiente.

El artículo 44 del convenio colectivo, al que se adhirió el personal de la Agencia en fecha 15 de diciembre de 2003, determina que la retribución variable vinculada al rendimiento, el interés o la iniciativa en el desarrollo del puesto de trabajo no puede superar el 10% de la retribución anual bruta del trabajador. En la revisión efectuada se ha comprobado que el 70% de los trabajadores que cobran este incentivo han superado en décimas el umbral del 10%, y cuatro de ellos lo traspasan en más de un punto porcentual.

#### g) Contabilidad

La Agencia ha periodificado en exceso, por 2.226,86 €, la paga extraordinaria del mes de junio (véase apartado 2.2.2.3.f).

El incremento del gasto de 22.481,88 € derivado de la adhesión al convenio del SCS, devengado durante el ejercicio 2003, ha sido contabilizado en el año 2004 y se ha incumplido el principio de devengo, establecido en el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña.

#### 2.3.2.3. Otros gastos de gestión

Los conceptos que integran el epígrafe Otros gastos de gestión son los siguientes:

Concepto	Importe
Servicios externos	606.761,03
Tributos	4.652,14
Otros gastos	7.021,22
Gastos proyectos Fundación Seny	12.897,06
Gastos convocatoria proyectos de investigación 2000	217.704,65
Gastos convocatoria proyectos de investigación 2002	174.882,50
Total	1.023.918,60

Importes en euros.

Fuente: Balance de comprobación de la AATRM.

A continuación, se detallan los hechos destacables derivados de la fiscalización de cada uno de los diferentes conceptos:

**a) Relación laboral**

Cinco personas, de las cuales una hace el seguimiento de pacientes que son objeto de estudio para la elaboración de informes, y el resto, que introducen y hacen tratamientos de datos de proyectos emprendidos por la Agencia en las dependencias de la Agencia, han cobrado por estas tareas 7.183,23 €, sin que hayan formalizado ningún contrato ni hayan sido dados de alta en el régimen de la Seguridad Social, y se ha incumplido, por lo tanto, la normativa laboral.

**b) Gastos de desplazamiento**

Durante el ejercicio 2003, la Agencia se hizo cargo de los gastos de alojamiento y de inscripción a un congreso de una persona que no trabajaba en la Agencia, por importe de 465,86 €.

Además, muchas de las facturas de hotel que justifican las dietas por alojamiento están a nombre del trabajador. Dado que son gastos de la empresa deberían estar a nombre de esta.

Por otra parte, las dietas por desplazamiento en vehículo propio se satisfacen en 0,23 € el kilómetro, sin que el excedente por encima de los 0,17 € tribute a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas y cotice en el régimen general de la Seguridad Social, en contra de lo que establece la normativa.

**c) Otros gastos**

En el año 2003 la Agencia no ha contabilizado los gastos siguientes, incumpliendo el principio de devengo:

Concepto	Importe
Periodificación de gastos para la realización de fotocopias	585,08
Gastos de correos del mes de diciembre de 2003	1.001,78
<b>Total</b>	<b>1.586,86</b>

Importes en euros

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la AATRM.

En sentido contrario, se contabilizan en el año 2003 gastos en concepto de primas de seguros que, de acuerdo con el principio de devengo, corresponden a 2004, por importe de 830,8 €.

#### d) Contabilización de las subvenciones concedidas por la Agencia y financiadas por la Fundación Seny

En el año 2000 la Agencia concedió ayudas para la realización de proyectos en materia de esquizofrenia, que fueron financiadas, íntegramente, por la Fundación Seny.

Con cada uno de los beneficiarios de las subvenciones se firmó un convenio en el que se recogían las obligaciones de las partes. De acuerdo con estos convenios, las subvenciones se satisfacen: un 20% a la firma del convenio; un 60% en dos pagos que se hacen efectivos previa entrega de los resultados parciales del proyecto y certificación por parte de la Agencia que este se ajusta al calendario y a los objetivos pactados, y el 20% restante al terminar el proyecto, previa presentación de los justificantes de gasto por la totalidad del importe de la ayuda e informe final.

La AATRM contabiliza, de forma errónea, el gasto de las ayudas que concede en correlación con los ingresos de las subvenciones que recibe de la Fundación Seny. De manera que el importe del gasto contabilizado es el importe de las ayudas cobradas de la Fundación Seny. Estas subvenciones se deberían contabilizar en el momento en que la AATRM dé el visto bueno a los resultados del proyecto o a los justificantes del gasto subvencionado, de acuerdo con lo establecido en los principios y normas contables públicos.

#### e) Gestión de los proyectos subvencionados por la Fundación Seny

En el cuadro siguiente constan las subvenciones concedidas, los importes satisfechos y los pendientes a 31 de diciembre de 2003, la fecha en que deberían haber finalizado los proyectos subvencionados y la situación de los proyectos en el mes de septiembre de 2004:

Códigos expedientes	Subvención concedida	Total pagado a 31.12.03	Pendiente de pago	Fecha finalización proyecto	Situación del expediente en septiembre de 2004
02E/99	24.040,48	19.232,38	4.808,10	31.12.2003	Falta evaluación de la memoria final
10E/99	24.040,48	19.232,40	4.808,08	01.01.2004	Prorrogado
14E/99	8.816,50	8.816,50	0,00	31.05.2001	Finalizado
16E/99	13.072,01	10.457,62	2.614,39	31.05.2003	Queda pendiente la concesión de la prórroga
17E/99	15.926,82	7.963,41	7.963,41	31.05.2003	Falta justificación del gasto
24E/99	24.040,48	19.232,39	4.808,09	31.05.2002	Está pendiente de evaluar la memoria final
27E/99	27.346,05	21.876,85	5.469,20	31.05.2003	Proyecto finalizado en 2004
33E/99	24.611,45	19.689,14	4.922,31	31.12.2002	Prorrogado
Total	161.894,27	126.500,69	35.393,59		

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la AATRM.

Durante el año 2003, la gestión de estos expedientes abarca la fase de pago y la de justificación del gasto.

En general se produce un incumplimiento de plazos por parte del beneficiario; para algunos de ellos se ha pedido prórroga y para otros no.

Con respecto a los dos proyectos finalizados es preciso decir que, aunque se ha satisfecho el importe total de la subvención, las entidades beneficiarias no han presentado justificantes de gasto por la totalidad del importe de la ayuda, tal como señalan los dos convenios firmados. El importe justificado en el expediente 14E/99 ha sido de 7.393,72 € y la subvención cobrada ha sido de 8.816,50 €. El importe justificado en el expediente 27E/99 ha sido de 23.516,58 € y la subvención cobrada, en su totalidad el 30 de abril de 2004 ha sido de 27.346,05 €.

Por otra parte, una parte del gasto, por 5.281,45 €, del proyecto 27E/99, está justificada de forma incorrecta, dado que los justificantes que ha aportado la empresa beneficiaria son documentos internos y albaranes.

**f) Bases de las convocatorias para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de investigación de 2002 y tramitación de las subvenciones**

Las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas del año 2002 no han sido sometidas a informe del servicio jurídico, en contra de lo establecido en el artículo 92 del Decreto legislativo 9/1994, de 13 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, según la redacción introducida por la Ley 25/1998, de 31 de diciembre, de medidas administrativas, fiscales y de adaptación al euro, parcialmente modificada por la Ley 4/2000, de 26 de mayo, de medidas fiscales y administrativas, y la Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

Las bases no concretan el periodo durante el que se debe ejecutar la actividad subvencionada, en contra de lo dispuesto en el artículo 92.2.a) de la Ley de finanzas.

Las bases no establecen de forma clara quién es el beneficiario de la subvención. En una de ellas se hace referencia a los adjudicatarios, aunque el artículo 91 de la Ley de finanzas no contempla esta figura como sujeto que intervenga en el procedimiento de tramitación de las subvenciones.

El Consejo de Administración, en fecha 23 de octubre de 2002, resolvió la concesión de las subvenciones y su cuantía y, posteriormente, con fecha de 13 de noviembre, fue el presidente del Consejo de Administración el que resolvió también la concesión de las subvenciones y su cuantía, dado que la base séptima dispone que el órgano resolutorio es el presidente del Consejo de Administración.

No obstante, las bases no se adecuan a la normativa dado que, de acuerdo con el artículo 93.c) de la Ley de finanzas y de los propios Estatutos de la Agencia, la competencia corresponde al Consejo de Administración.

La base séptima de la convocatoria señala que la resolución de la concesión de la subvención agota la vía administrativa, en contra de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la empresa pública catalana, que determina que los actos dictados por las entidades de derecho público sujetos a derecho privado se pueden recurrir por vía administrativa ante el titular del departamento al que estén adscritas.

Por otra parte, las bases de la convocatoria no especifican los recursos que se pueden interponer contra la resolución de la subvención ni los órganos ante los que se pueden presentar, en contra de lo establecido en el artículo 92.5.e) de la Ley de finanzas.

Las bases no hacen referencia a la posibilidad de revisar las subvenciones concedidas, en especial a la posibilidad de modificar la resolución de la concesión en el caso de alteración de las condiciones o de obtención concurrente con otras ayudas, en contra de lo dispuesto en el artículo 92.2.g) de la Ley de finanzas.

La Agencia no ha hecho el correspondiente asiento en el Registro de entrada de algunas solicitudes de subvenciones, incumpliendo lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

La Agencia ha concedido una subvención, por importe de 28.249 €, a un beneficiario que presentó la solicitud fuera de plazo.

#### **g) Publicidad de las subvenciones concedidas**

En la publicación en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC) de la resolución de las subvenciones concedidas, no se indica el crédito presupuestario al que se han imputado las subvenciones, en contra de lo establecido en el artículo 94, regla séptima, de la Ley de finanzas.

#### **h) Notificación de las subvenciones**

La Agencia no hace el correspondiente asiento de salida de la entidad de las notificaciones de concesión o denegación de las ayudas, que se envían a través de correo ordinario. Por lo tanto, la notificación cursada a los interesados incumple el artículo 59 de la Ley 32/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, dado que no se deja constancia de su recepción por parte del interesado, así como de la fecha, la identidad y el contenido de la notificación.

Entre el Acuerdo del Consejo de Administración en el que se concedían o denegaban las subvenciones, que fue el 23 de octubre de 2002, y la fecha que figura en las



cartas notificando el acuerdo de concesión o denegación de la subvención, que es del 8 de noviembre del 2002, pasan 16 días, en vez de los 10 días que, como máximo, determina el artículo 58.2 de la Ley 32/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

La notificación no indica si el acuerdo es definitivo o no en la vía administrativa; tampoco incluye ni los recursos que se pueden interponer, ni el plazo para hacerlo, ni el órgano ante el que se pueden presentar, incumpliendo el artículo 58.2 de dicha Ley 32/1992.

#### **i) Justificación del gasto**

Ni las bases de la convocatoria ni el documento firmado con el beneficiario establecen plazos para que el beneficiario presente los documentos justificativos del gasto subvencionado. Esto comporta que en proyectos finalizados en el año 2001 todavía no se haya satisfecho el último pago.

Por otra parte, los beneficiarios no envían los justificantes del gasto por la totalidad del importe de la ayuda, aunque en los documentos firmados entre la AATRM y los beneficiarios así se indica, sino que justifican un 90% de la subvención.

En la mayoría de las memorias justificativas de la ejecución de los trabajos presentadas por los beneficiarios de las subvenciones, la Agencia no practica el oportuno asiento de Registro de entrada de la entidad, con lo que no se deja constancia de la fecha de presentación de esta documentación.

En los documentos firmados entre las partes se indican los plazos para la ejecución de los proyectos. La duración máxima de los proyectos es de tres años. No obstante, en la mayoría de casos estos plazos no se cumplen; así, a 31 de diciembre de 2003 quedan pendientes once proyectos de la convocatoria del año 1998. De acuerdo con el artículo 101, apartado sexto, de la Ley de finanzas, la justificación fuera del plazo establecido es una infracción administrativa, que puede dar lugar a la revocación de la subvención. La Agencia no ha revocado ninguna subvención por esta causa.

La Agencia ha aceptado como justificantes de gasto facturas por 3.507,89 €, en las que no se repercute el IVA correspondiente, incumpliendo el artículo 13 de la Orden de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y de subvenciones, que dispone que las facturas deben contener todos los requisitos legales que establece la normativa vigente aplicable (mercantil, fiscal, laboral, etc.).

La Agencia, con carácter previo al pago, no comprueba que los beneficiarios hayan cumplido sus obligaciones tributarias ante la Generalidad, en contra de lo

establecido en el artículo 98.3 de la Ley de finanzas y la base 10 que regula la convocatoria.

**j) Contabilización errónea de las subvenciones concedidas a partir de las convocatorias de los proyectos de investigación**

La Agencia contabiliza las subvenciones que concede para proyectos de investigación de forma errónea en el momento en que las paga.

Estas subvenciones se deben contabilizar como gasto en el momento en que el ente beneficiario haya cumplido los requisitos para su cobro y el ente concedente tenga constancia, independientemente de su pago, según los principios y normas contables públicos; es decir, cuando se firma el convenio o cuando se da el visto bueno a la documentación presentada por el beneficiario para cobrar la subvención.

**2.3.2.4. Resumen de los ajustes y reclasificaciones de gastos**

De acuerdo con los hechos expuestos en los apartados anteriores, los importes de los ajustes y reclasificaciones de los epígrafes de los gastos de la Cuenta del resultado económico-patrimonial son los reflejados en el cuadro siguiente.

<b>GASTOS</b> Epígrafe	<b>Importe del ajuste/ reclasificación</b>	<b>Apartado del informe</b>	<b>Concepto que da lugar al ajuste/reclasificación</b>
<b>Abastecimientos</b>	<b>(2.443,11)</b>		
Consumo materias primas y otros	(2.443,11)	2.3.2.1.a)	Inmovilizado contabilizado erróneamente como gasto
<b>Gastos de personal</b>	<b>20.255,02</b>		
Sueldos, salarios y similares	(2.226,86)	2.2.2.3.f)	Cálculo erróneo de la periodificación de la paga extraordinaria
Sueldos, salarios y similares	22.481,88	2.3.2.2.f)	Gasto de personal devengado en el año 2003 derivado de la adhesión al convenio de CatSalut y no contabilizado
<b>Dotaciones</b>	<b>41.187,28</b>		
Variación de las provisiones de inversiones financieras	41.187,28	2.2.1.2.a)	Provisión por depreciación inmov. financiero no dotada
<b>Otros gastos de gestión</b>	<b>(973,43)</b>		
Servicios externos	2.235,76	2.2.1.5.a)	Gastos pagados con la tarjeta VISA no contabilizados en el año 2003
Servicios externos	(3.965,25)	2.3.1.1.i)	Duplicación contable de los ingresos y los gastos
Servicios externos	585,08	2.3.2.3.c)	Periodificación de gastos por la realización de fotocopias
Servicios externos	1.001,78	2.3.2.3.c)	Gasto de correos del año 2003 no registrado
Servicios externos	(830,80)	2.3.2.3.c)	Gastos de primas de seguros que se devengan en el ejercicio siguiente
<b>Gastos extraordinarios</b>	<b>962,60</b>		
Pérdidas procedentes del inmovilizado material	962,60	2.2.1.1.c)	Baja ordenador no contabilizada
<b>Total gastos</b>	<b>58.988,36</b>		

Importes en euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas.

El importe de los gastos de la Cuenta del resultado económico-patrimonial elaborado por la AATRM era de 2.249.602,00€ y el importe, después de los ajustes resultantes de la fiscalización, es de 2.308.590,36€.

## 2.4. CONTRATACIÓN

La AATRM es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, sometida a la Generalidad, cuya actuación contractual se debe regir íntegramente por el Real decreto 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

Así, el artículo 1.3 de esta Ley establece la sujeción de estas entidades a la Ley si cumplen los requisitos siguientes:

- a) Que hayan sido creadas para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil.
- b) Que se trate de entidades cuya actividad es financiada mayoritariamente por las administraciones públicas.

En este sentido, la finalidad de la Agencia, de acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos, es promover que la introducción, la adecuación, la difusión y la utilización de tecnologías médicas se hagan de acuerdo con criterios de seguridad, eficacia y efectividad, así como encargarse de la planificación, la coordinación y la evaluación de la investigación y el desarrollo sanitarios en el ámbito de centros, servicios y establecimientos vinculados al SCS.

Por otra parte, el 60% de los ingresos de la Agencia corresponden a la subvención de explotación procedente del SCS.

Dado que la Agencia cumple los dos requisitos establecidos en el artículo 1.3 de la Ley de contratos, su actuación en materia de contratación está sometida íntegramente a esta ley.

El importe adjudicado o facturado de los contratos que se han revisado alcanza el 86,11% de las obligaciones reconocidas en el capítulo 6 *Inversiones reales*, el 24,43% de las obligaciones reconocidas en el concepto 201 *Servicios realizados por otras empresas*, el 74,05% de las obligaciones reconocidas en el concepto 213 *Servicios profesionales independientes*, y el 87,91% de las obligaciones reconocidas en el concepto 216 *Publicidad, propaganda y relaciones públicas*.

Los contratos revisados son los siguientes:

## SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 8/2005

Tipo de contrato	Objeto	Procedimiento	Adjudicatario	Fecha adjudicación	Importe adjudicado / facturado
Servicios	Asesoramiento contable y fiscal	Negociado sin publicidad	GML, SL	01/01/2003	24.188,30
Servicios	Gestión nóminas y contratación personal	Negociado sin publicidad	GML, SL	01/01/2003	10.366,42
Servicios	Asistencia técnica en el diseño, coordinación y realización de un proyecto científico en el ámbito oncológico	Negociado sin publicidad	Joan Vidal Jové	01/01/2003	77.298,91
Suministros	Suministro material impresión	(1)	Natusix, SL	30/12/2002 (2)	21.195,60
Servicios	Servicio diseño gráfico	(1)	Joana López Corduente	30/12/2002 (2)	21.195,60
Suministros	Compra mobiliario	Negociado sin publicidad	Comercial Contel, SA	(3)	83.906,42
Suministros	Compra equipo informático	(6)	Dell Computer, SA	(3)	30.685,45
Servicios	Organización de una reunión de trabajo de dos días	(6)	Mizar Travel, SA	02/01/2003 (4)	3.583,95
Servicios	Gestión de la impresión y rotulación del material gráfico para la reunión de trabajo	(6)	Mizar Travel, SA	03/01/2003 (4)	3.566,72
Servicios	Alquiler salas y restauración para la reunión de trabajo	(6)	Mizar Travel, SA	17/02/2003 (5)	29.233,06

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la AATRM.

Notas: (1) Desconocemos cuál ha sido el procedimiento de adjudicación utilizado.

(2) Fecha en que se ha aprobado la prórroga del contrato.

(3) Las compras se realizan a lo largo de todo el ejercicio.

(4) Fecha del contrato.

(5) Fecha de la factura.

(6) No se ha utilizado ningún procedimiento.

Del resultado del análisis de esta área destacan los hechos siguientes:

### a) Tipología de los contratos

La Agencia ha clasificado los contratos con GML, SL y Joan Vidal Jové como contratos de servicios, pero son contratos de consultoría y asistencia, visto lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de contratos.

### b) Adecuación de los Estatutos de la Agencia a la Ley de contratos

Todos los contratos realizados por la Agencia durante el año 2003 son contratos menores o adjudicados mediante el procedimiento negociado sin publicidad.

El órgano de contratación ha sido el director, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración adoptado en la sesión del 27 de febrero de 1995, en el que se le delega la facultad de aprobar los contratos de obras, servicios y suministros que, de acuerdo con la legislación estatal, no superen los límites de contratación directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.g) de los Estatutos de la Agencia.

Ahora bien, la contratación directa como forma de adjudicación desapareció con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de administraciones públicas. Por

lo tanto, la delegación del Consejo en el presidente no tiene efectos ante las formas de adjudicación (subasta y concurso) y procedimientos de contratación (abierto, restringido y negociado) contemplados en la nueva normativa.

**c) Contratos con GML, SL**

La empresa GML, SL lleva la gestión de nóminas y personal y realiza el asesoramiento fiscal de la Agencia desde el 1 de abril de 2001. Desde el año 2003, además de estos servicios, lleva la contabilidad de la AATRM. En el año 2001, el importe facturado fue de 19.501,16€, en 2002 fue de 18.735€ y en 2003 ha sido de 34.554,72€.

El gerente y socio de GML, SL, don Josep Ramon Luesma Pons, fue nombrado secretario del Consejo de Administración de la Agencia, por acuerdo del Consejo de Administración, el 27 de abril de 2001 y cesado en este cargo en fecha 21 de julio de 2004.

En los expedientes de los contratos no consta que la empresa haya acreditado su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en contra de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de contratos. Por otra parte, el artículo 20.k) de la misma normativa establece que en ningún caso podrán contratar con la Administración las personas que no hayan acreditado la suficiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

No se ha acreditado que GML, SL, disponga de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la adecuada ejecución de los contratos, en contra de lo establecido en el artículo 197 de la Ley de contratos.

En ninguno de los dos expedientes constan los pliegos de cláusulas administrativas que regulen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que asumen las partes del contrato y los pliegos de prescripciones técnicas que contengan las prescripciones técnicas particulares que deben regir la ejecución de la prestación, lo que incumple el artículo 11.f) de la Ley de contratos.

En el contrato para la gestión de nóminas y contratación de personal no se han solicitado ofertas a tres empresas, lo que incumple lo establecido en el artículo 92.1 de la Ley de contratos.

En el expediente de contratación para el asesoramiento contable y fiscal no se ha dejado constancia de las invitaciones cursadas a los empresarios para participar en el procedimiento negociado, y se ha incumplido así el artículo 92.3 de la Ley de contratos. La adjudicación tampoco se ha notificado a los participantes de la licitación, en contra de lo establecido en el artículo 93 de la Ley de contratos.

**d) Contrato con don Joan Vidal Jové**

Don Joan Vidal Jové realiza la tarea de la asistencia técnica en el diseño, la coordinación y la realización de un proyecto científico en el ámbito oncológico objeto del contrato, desde el año 2001. En este ejercicio el importe facturado fue de 7.820,00 €, en 2002 se le adjudicó un contrato, por 46.910,60 €, mediante procedimiento negociado sin publicidad según el artículo 210 b) con la misma justificación que el adjudicado en 2003 por 77.298,91 €. De ello se desprende que se ha producido un fraccionamiento del objeto del contrato en tres anualidades, en contra de lo establecido en el artículo 68 de la Ley de contratos.

Al expediente de contratación no se ha incorporado un informe de la Agencia en el que se justifique debidamente la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliar los medios personales y materiales con los que cuenta para cubrir las necesidades que trata de satisfacer mediante este contrato, en contra de lo establecido en el artículo 202 de la Ley de contratos.

En el expediente no consta la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del adjudicatario, en contra de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de contratos. El artículo 20 de la misma normativa señala que en ningún caso podrán contratar con la Administración las personas que no hayan acreditado la suficiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Tampoco consta la acreditación de que la actividad que realiza el adjudicatario tenga relación directa con el objeto del contrato, ni que disponga de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la adecuada ejecución de los contratos, en contra de lo establecido en el artículo 197 de la Ley de contratos.

En el expediente no constan los pliegos de cláusulas administrativas que regulen los pactos y las condiciones definidores de los derechos y obligaciones que asumen las partes del contrato y los pliegos de prescripciones técnicas particulares que deben regir la ejecución de la prestación, y se incumple así el artículo 11 f) de la Ley de contratos.

El procedimiento utilizado para adjudicar este contrato fue el negociado sin publicidad, basándose en el artículo 210 b) de la Ley de contratos, que determina que se podrá utilizar este procedimiento cuando, por razones técnicas, artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos, tan solo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario.

La Agencia justifica la contratación de don Joan Vidal Jové afirmando que hacía falta contratar a un médico o un cirujano conocido en el ámbito oncológico, con experiencia directa en el trato con estos enfermos y en la interrelación que se establece entre los diferentes especialistas en las diferentes fases del proceso de atención del enfermo oncológico. Igualmente, hacía falta que la persona escogida

favoreciera al máximo el consenso entre profesionales de especialidades diferentes, y tuviera capacidad de liderar el proceso.

La Agencia afirma que después de examinar a otras personas, don Joan Vidal Jové era el que más se ajustaba al perfil profesional y personal que se pedía.

No es correcta la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en este expediente, dado que el artículo 210 b) prevé su utilización cuando solo haya un profesional que pueda prestar los servicios. En este caso, tal como afirma la Agencia, se examinaron a otros profesionales.

**e) Contratos con Natusix, SL y doña Joana López Corduente**

Estos dos expedientes de contratación están incompletos, dado que faltan los contratos, los pliegos de las cláusulas administrativas y de las prescripciones técnicas, la acreditación de la capacidad para contratar, el acuerdo de incoación del expediente, el procedimiento y la forma de contratación utilizados y la resolución de la adjudicación. Tan solo disponemos de las prórrogas de estos contratos para el año 2003. Es preciso tener en cuenta que si los contratos iniciales tenían una duración de un año, solo se podían prorrogar como máximo por un año más, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley de contratos, y que ambos contratistas prestan sus servicios al menos desde el ejercicio 2000 y han continuado prestándolos en 2004.

**f) Contrato con Comercial Contel, SA**

En el año 2003 la AATRM adquirió el mobiliario a la empresa Comercial Contel, SA, que se encuentra incluida en el catálogo de bienes y productos homologados de la Generalidad de Cataluña.

La Agencia, sin embargo, no ha cumplido los trámites regulados en la Orden de 15 de julio de 1998, que establece que el contenido de los expedientes tramitados para el suministro de bienes y productos homologados: no ha consultado un mínimo de tres suministradores homologados, no ha justificado la necesidad del suministro, el órgano competente no ha dictado el acuerdo de incoación del expediente, no ha dictado la resolución en la que conste la aprobación del gasto y del suministro seleccionado, y no ha dejado constancia de la notificación de la resolución a Comercial Contel, SA.

**g) Contrato con Dell Computer**

En el año 2003 la Agencia adquirió varios elementos informáticos. Durante el ejercicio se hicieron ocho adquisiciones, de manera que ninguna de las facturas individuales supera los límites de los contratos menores, pero la suma de todas ellas sí.

Dado que la necesidad de la adquisición ya se conocía desde el inicio del ejercicio, se debería haber formalizado en un solo contrato con un único objeto, siendo el procedimiento negociado sin publicidad el adecuado para su adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182 i) de la Ley de contratos.

#### **h) Contrato con Mizar Travel, SA**

La Agencia contrató a la empresa Mizar Travel, SA para que organizara y proporcionara todos los servicios necesarios para el desarrollo de una reunión de dos días. Estos servicios están facturados por tres conceptos diferentes. Dado que el objeto es único, se ha producido un fraccionamiento del objeto del contrato, en contra de lo establecido en el artículo 68 de la Ley de contratos, eludiendo los requisitos de publicidad y el procedimiento y la forma de adjudicación que habría sido aplicable.

#### **i) Contratación a favor de centros de inserción laboral de disminuidos y entidades sin ánimo de lucro que tengan como finalidad la integración de personas con riesgo de exclusión social**

El artículo 35 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, indica que las empresas públicas de la Generalidad deben reservar un porcentaje de determinadas contrataciones a favor de centros de inserción laboral de disminuidos y de entidades sin ánimo de lucro que tengan como finalidad la integración de personas con riesgo de exclusión social.

En aplicación de este artículo, el Gobierno, el 20 de febrero de 2003, concretó dicho porcentaje de reserva, fijándolo en el 20% de las contrataciones llevadas a cabo por cada departamento, sus organismos y empresas dependientes, en aquellas materias susceptibles de reserva según lo previsto en el artículo 35 de la Ley 31/2002.

En el caso de la Agencia, la cifra que le correspondería contratar con dichas entidades, según datos facilitados por el SCS, sería de 5.570,70€, pero solo contrató por importe de 1.940,94€, es decir un 7% de las contrataciones en las materias susceptibles de reserva.

### **2.5. FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN**

En la fiscalización realizada se han analizado varios aspectos de la gestión, que se detallan en los apartados siguientes.



### **2.5.1. Órganos colegiados**

Los órganos colegiados de la AATRM, regulados en los capítulos 2 y 4 de sus Estatutos, son el Consejo de Administración y el Comité Científico.

De la revisión de su composición y de sus funciones hay que destacar el hecho siguiente:

#### **a) Funcionamiento de los órganos colegiados**

Las actas del Consejo de Administración de la Agencia no incluyen la información suficiente para poder determinar si los acuerdos adoptados son los realmente ejecutados.

El artículo 9 de los Estatutos de la Agencia determina que el Comité Científico se reunirá periódicamente y como mínimo cada seis meses; en la práctica, se reúne cada nueve meses.

Por otra parte, el Comité Científico no ha emitido informe sobre la memoria del ejercicio 2003 de la Agencia y ha incumplido así lo dispuesto en el artículo citado en el párrafo anterior de los Estatutos de la Agencia.

### **2.5.2. Programa de actuación, inversiones y financiación (PAIF)**

El PAIF de la Agencia, del ejercicio 2003, se incluye en uno de los anexos del proyecto de la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2003, enviado por el Departamento de Economía y Finanzas al Parlamento de Cataluña para su examen, enmienda y aprobación.

Sobre el trabajo realizado en esta área, se ponen de manifiesto los hechos destacables siguientes:

#### **a) Objetivos establecidos en el PAIF**

El PAIF no concreta los objetivos de la Agencia sino que solo indica una forma de actuación de la empresa de forma muy genérica.

La Agencia no ha elaborado la memoria explicativa del contenido del PAIF, y ha incumplido así el artículo 29 del Estatuto de la empresa pública.

El Consejo de Administración no ha evaluado los programas de actuación y sus resultados, en contra de lo dispuesto en el artículo 6 e) de sus Estatutos, que por otra parte deberían incluirse en la memoria anual de gestión, donde se debería

hacer un análisis de las posibles desviaciones, en importe o tiempo respecto a lo que estaba previsto.

#### **b) Formalización del PAIF**

El PAIF del ejercicio 2003 de la Agencia no ha sido aprobado por el Gobierno ni ha sido publicado en el DOGC, y se ha incumplido así lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley del Estatuto de la empresa pública catalana.

Por otra parte, el artículo 6 b) de los Estatutos de la Agencia establece que corresponde al Consejo de Administración “aprobar anualmente el programa de actuación, de inversiones y de mantenimiento, y someterlo, por medio del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, a la aprobación del Gobierno de la Generalidad”.

Vista esta incongruencia con respecto a la aprobación del PAIF, entre lo dispuesto en el Estatuto de la empresa pública y los Estatutos de la Agencia, y su errónea denominación y tramitación, la Agencia debería modificar los Estatutos de forma que queden sometidos al artículo 29 de la Ley del Estatuto de la empresa pública catalana.

#### **2.5.3. Protección de datos de carácter personal**

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, la Agencia debe crear, mediante una disposición general publicada en el DOGC, los ficheros que contienen datos de carácter personal.

El Real decreto 994/99, de 11 de junio, por el que se aprueba el reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal, determina las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad que deben reunir los ficheros automatizados, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas; y personas que deben intervenir en el tratamiento automatizado de los datos.

El Real decreto 994/99 clasifica las medidas de seguridad exigibles en tres niveles, en relación con la mayor o menor necesidad de garantizar la confidencialidad y la integridad de la información: básico, medio y alto.

Del trabajo de fiscalización destaca el hecho siguiente:

**a) Tratamiento de los datos de carácter personal**

La Agencia no ha creado los ficheros que contienen datos personales dado que queda a la espera de la armonización y homogeneización de todos los ficheros del Departamento de Salud y del SCS.

La Agencia maneja datos de carácter personal -en los que se deberían aplicar además de las medidas de seguridad de nivel básico y medio, las calificadas de nivel alto- sin que tenga establecidas las medidas de carácter técnico y organizativo establecidas en el Real decreto 994/99, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten la alteración, la pérdida, el tratamiento o el acceso no autorizado.

La Agencia, para la realización de algunos de sus informes, encarga de forma verbal a terceros el tratamiento de datos de carácter personal, con incumplimiento del artículo 12 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que establece que este encargo debe estar regulado en un contrato por escrito, en el que se establezca expresamente que el encargado del tratamiento únicamente realizará operaciones y procedimientos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento, que no las aplicará o utilizará con finalidad diferente de la que figure en este contrato, ni las comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el contrato también se deben establecer las medidas de seguridad a las que se deben someter los datos.

La actuación de la Agencia en el tratamiento de datos de carácter personal puede dar lugar a infracciones, que son sancionables de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley orgánica 15/1999.

**2.5.4. Prevención de riesgos laborales**

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, modificada por la Ley 54/2003, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, regula una serie de actuaciones a desarrollar por los empresarios, por los trabajadores y por sus organizaciones representativas, con objeto de promover la seguridad y la salud de los trabajadores.

Del trabajo realizado en esta área, se pone de manifiesto el siguiente hecho destacable:

**a) Medidas para la prevención de riesgos laborales**

En la actualidad la AATRM no ha tomado ninguna de las medidas ni ha desarrollado ninguna de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del

trabajo, contemplados en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, modificada por la Ley 54/2003.

Así, entre otras carencias, no dispone de un plan de prevención de riesgos laborales que incluya la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa. Tampoco se han evaluado los riesgos laborales ni se ha planificado la actividad preventiva, ni se ha concertado o constituido un servicio de prevención.

De acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31/1995, el incumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales es sancionable, y puede dar lugar a responsabilidades administrativas, así como responsabilidades penales y civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de su incumplimiento.

### **3. CONCLUSIONES**

Una vez examinados, de acuerdo con los objetivos previstos, la liquidación del presupuesto de explotación y de capital del ejercicio 2003, el Balance de situación a 31 de diciembre del 2003 y la Cuenta del resultado económico-patrimonial, se considera que la gestión económico-financiera y contable de la Agencia no es correcta. Por una parte, la insuficiencia de los procedimientos de control interno establecidos por la entidad ha dado lugar a errores y omisiones contables y, por otra, la aplicación incorrecta de determinados criterios contables han ocasionado que la Agencia presentara una situación económico-financiera a 31 de diciembre de 2003 y un resultado del ejercicio mucho más favorable de lo que se desprendería de su actividad.

Estos hechos y otros aspectos de la gestión analizados en el desarrollo de la actividad económico-financiera de la Agencia se hacen constar en el apartado de observaciones que sigue.

#### **3.1. OBSERVACIONES**

En este apartado se incluyen aquellos hechos que se han considerado incorrectos, ya sea por incumplimiento de la normativa que les es de aplicación, así como aquellos en los que se ha observado alguna incoherencia administrativa o ineficiencia económica. Por lo tanto, habría que enmendar los hechos que a continuación se indican:

## **Presupuesto de explotación y de capital**

### **1) *Falta de contabilización en el presupuesto de las operaciones económico-financieras fruto de la actividad de la Agencia***

Durante el ejercicio fiscalizado la Agencia no ha contabilizado en el presupuesto ninguna de las operaciones económico-financieras fruto de su actividad, sino que a finales de año ha confeccionado el estado de la liquidación del presupuesto, a partir de los saldos finales de las cuentas del resultado económico-patrimonial, y ha incumplido así lo dispuesto en el Estatuto de la empresa pública catalana (véase apartado 2.1.a).

La Agencia debe implantar un régimen de contabilidad presupuestaria que le debe permitir en todo momento saber el grado de ejecución y la disponibilidad de las dotaciones aprobadas en el presupuesto y, al cierre del ejercicio, obtener la liquidación del presupuesto, el resultado presupuestario y el remanente de tesorería.

### **2) *Incumplimiento del carácter limitativo de las dotaciones presupuestarias***

Los importes traspasados de la contabilidad económico-patrimonial como obligaciones reconocidas en el estado de la liquidación del presupuesto han sido superiores a las dotaciones presupuestarias en todos los conceptos del capítulo 1, *Remuneraciones de personal*, y en el concepto 640, *Inversiones en mobiliario y utensilios*, del capítulo 6, y se ha incumplido así el artículo 13 de la Ley del Estatuto de la empresa pública catalana, que establece el carácter limitativo de las dotaciones destinadas a las remuneraciones de personal y de las destinadas a gastos de capital (véase apartado 2.1.b).

Además, en algunos conceptos de la liquidación del presupuesto de gasto, que no tienen carácter limitativo, el grado de ejecución alcanza más del 150% de las dotaciones presupuestarias, mientras que, en sentido contrario, en otros conceptos de gasto el importe traspasado como obligaciones reconocidas es cero.

La Agencia debería elaborar el presupuesto de explotación y de capital de forma más rigurosa y a partir de una mejor base técnica, de tal manera que los datos incluidos en el presupuesto reflejen, en la mayor medida posible, los ingresos y los gastos de la actividad que tiene previsto realizar durante el ejercicio, como consecuencia de los objetivos previamente establecidos.

## **Balance de situación y Cuenta del resultado económico-patrimonial**

### **3) *No aplicación del Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña***

La Agencia utiliza el Plan general de contabilidad aplicable a las empresas, y ha presentado el Balance de situación y la Cuenta de pérdidas y ganancias en la forma establecida en este Plan, aunque debe aplicar el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 y la disposición transitoria de la Orden de 28 de agosto de 1996, mediante la que se aprueba dicho Plan de contabilidad (véanse apartados 2.2.a y 2.3.a).

### **4) *Corrección valorativa de las inmovilizaciones financieras***

La entidad disponía de una participación financiera del 8,94% en la sociedad "Portal Salut i Qualitat de Vida, SA", valorada en 158.100 €. De acuerdo con los estados financieros no auditados de esta sociedad a 31 de diciembre de 2003, debería dotarse una provisión por depreciación de la inversión de 41.187,28 € (véase apartado 2.2.1.2.a).

### **5) *Contabilización errónea de las subvenciones finalistas concedidas por diferentes administraciones a la Agencia y de las subvenciones concedidas por la Agencia a terceros***

La Agencia ha utilizado para registrar las subvenciones que le han concedido y las que ha concedido criterios contables erróneos, que han dado lugar a que los deudores estuvieran sobrevalorados en 570.961,50 €, los *Ajustes por periodificación* estuvieran excedidos en 102.826,41 €, los acreedores estuvieran sobrevalorados en 165.736,43 € y los ingresos del ejercicio estuvieran aumentados en exceso en 133.048,02 €.

Los criterios que la Agencia ha utilizado para registrar las subvenciones concedidas por terceros y concedidas a terceros son los siguientes:

- Subvenciones concedidas por la Unión Europea: la Agencia contabilizaba como ingresos en la Cuenta de resultados el importe de los gastos asociados a los proyectos subvencionados. La contrapartida de los ingresos se hacía con cargo a la cuenta *Ajustes por periodificación*. Posteriormente, cuando cobraba la subvención, momento en que habría correspondido contabilizar el ingreso, registraba el importe cobrado en Tesorería y lo abonaba en dicha cuenta *Ajustes por periodificación* (véanse apartados 2.2.1.6.a y 2.3.1.1.a).
- Subvenciones concedidas por el Instituto de Salud Carlos III: la Agencia contabilizó temporalmente en una cuenta acreedora los fondos que recibía por estas

subvenciones. Posteriormente, cuando contabilizaba los gastos asociados a los proyectos subvencionados, traspasaba los importes desde la cuenta acreedora a las cuentas de ingresos (véanse apartados 2.2.2.2.a y 2.3.1.2.b).

- Subvenciones concedidas por el SCS, por el CIRIT, por el DURSI y por la Fundación para la Visión y ayudas concedidas por la Agencia a terceros: la Agencia contabilizó el importe de las ayudas que le habían concedido en cuentas deudoras con abono a acreedores. Los deudores se iban cancelando a medida que se cobraba de las entidades que financiaban las convocatorias con cargo a la cuenta financiera y los acreedores se iban cancelando a medida que se pagaba la ayuda al beneficiario de la subvención, con abono a la cuenta financiera. Las subvenciones concedidas en los años 1996 y 1998 se contabilizaron como ingresos y gastos en aquellos ejercicios, por la totalidad del importe de la subvención concedida a la Agencia; las subvenciones de los ejercicios 2000 y 2002 se contabilizaron como ingresos y gastos por los importes pagados a los beneficiarios en el momento en que estos se van satisfaciendo (véanse apartados 2.2.2.2.d, 2.3.1.2.c y 2.3.2.3.j).
- Subvenciones concedidas por la Fundación Seny y ayudas concedidas por la Agencia a terceros: la Agencia contabilizaba las subvenciones concedidas por los importes que pagaba a los beneficiarios en la cuenta deudora de Ajustes por periodificación, con contrapartida en las cuentas financieras. Posteriormente, cuando cobraba la subvención de la Fundación Seny, ingresaba estos fondos en las cuentas financieras con abono a la cuenta Ajustes por periodificación, a la vez que, por el mismo importe, hacía un asiento en las cuentas de gasto con contrapartida en las cuentas de ingreso (véanse apartados 2.2.1.6.c y 2.3.2.3.d).

El procedimiento correcto para contabilizar este tipo de operaciones es el de registrar los ingresos y los gastos por separado, en el momento en que se producen, y por el importe de cada operación.

En el caso de los ingresos por subvenciones recibidas, de acuerdo con el Plan general de contabilidad pública, el momento de registrar el ingreso debe ser el del cobro, excepto cuando se pudiera conocer de forma cierta con anterioridad que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la obligación previo a su pago. Los asientos a realizar serían dos: el primero por el reconocimiento del derecho, con un cargo a deudores con abono a ingresos de la cuenta de resultados, y un segundo, en el momento del cobro, cancelando el deudor con cargo a las cuentas financieras.

Con respecto a los gastos por las subvenciones concedidas, el momento en que la Agencia las debe contabilizar es cuando el ente beneficiario ha cumplido los requisitos para su cobro y la Agencia tiene constancia de ello. Los asientos a realizar serían también dos: el primero, por el reconocimiento de la obligación, con

un cargo a gastos de la Cuenta de resultados con abono a acreedores, y un segundo, en el momento del pago, con un cargo a la cuenta acreedora con abono a las cuentas financieras.

#### **6) Contabilización errónea de varios conceptos contabilizados como prestaciones de servicios**

La Agencia ha contabilizado como prestaciones de servicios una parte de los ingresos que se deberían haber registrado en otros epígrafes. Así, los reintegros de gastos por desplazamientos y manutención por asistencia a congresos y reuniones, por 4.817,67 €, se deberían haber contabilizado en la cuenta *Reintegros*. Por otra parte, el beneficio obtenido por la venta de material informático, por 413,76 €, se debería haber contabilizado en la cuenta *Beneficios procedentes del inmovilizado material, de infraestructuras y otros bienes destinados al uso general*, de acuerdo con el Plan general de contabilidad de la Generalidad de Cataluña (véase apartado 2.3.1.1.i).

Por otra parte, los ingresos por prestaciones de servicios y los gastos de la Agencia estaban excedidos en 3.965,25 €, a causa de una errónea práctica contable a la hora de imputar los gastos a los diferentes proyectos (véase apartado 2.3.1.1.i).

#### **7) Incumplimiento del principio de devengo**

La Agencia no ha contabilizado en el ejercicio 2003, incumpliendo el principio de devengo establecido en el Plan general de contabilidad pública, los gastos siguientes:

Concepto	Importe	Apartado del informe
Adhesión al convenio del SCS	22.481,88	2.3.2.2.g)
Gasto por la realización de fotocopias	585,08	2.3.2.3.c)
Gastos de correos	1.001,78	2.3.2.3.c)
<b>Total</b>	<b>24.068,74</b>	

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

En sentido contrario, en el año 2003 se contabilizan gastos en concepto de primas de seguros que, de acuerdo con el principio de devengo, corresponderían al ejercicio 2004, por 830,8 € (véase apartado 2.3.2.3.c).

Por otra parte, aunque la Agencia periodificó la paga extraordinaria del mes de junio, lo hizo en exceso por 2.226,86 € (véase apartado 2.2.2.3.f).

Con respecto a los ingresos, la Agencia no registró los intereses financieros que se habían devengado a 31 de diciembre del ejercicio 2003, por 773,58 € (véase apartado 2.3.1.3.a).



**8) Operaciones realizadas y no contabilizadas**

La entidad no contabilizó en el ejercicio 2003 el pago a la Tesorería General de la Seguridad Social de las cotizaciones del mes de noviembre por 23.000,22 €, que se satisficieron el 31 de diciembre del 2003 (véase apartado 2.2.1.5.a). Tampoco contabilizó hasta el año 2004 una compra de inmovilizado realizada en el ejercicio 2003, por 317,74 € (véase apartado 2.2.2.3.e).

**9) Balance de situación a 31 de diciembre de 2003 y Cuenta del resultado económico-patrimonial según la Sindicatura**

Los efectos cuantitativos de los ajustes y reclasificaciones a consecuencia del trabajo de fiscalización realizado (véanse apartados 2.2.1.7 y 2.2.2.4), sobre los importes presentados por la Agencia en los diferentes epígrafes del Balance de situación se muestran en los cuadros siguientes:

<b>BALANCE - ACTIVO</b>	<b>Según la Agencia</b>	<b>Ajustes y reclasificaciones</b>	<b>Según la Sindicatura</b>
<b>INMOVILIZADO</b>	<b>292.805,08</b>	<b>(39.394,03)</b>	<b>253.411,05</b>
<b>Inmovilizaciones inmateriales</b>	<b>1.013,91</b>	<b>0,00</b>	<b>1.013,91</b>
Aplicaciones informáticas	15.300,27	0,00	15.300,27
Amortizaciones	(14.286,36)	0,00	(14.286,36)
<b>Inmovilizaciones materiales</b>	<b>133.691,17</b>	<b>1.793,25</b>	<b>135.484,42</b>
Instalaciones técnicas y maquinaria	0,00	0,00	0,00
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	121.754,01	2.755,85	124.509,86
Otro inmovilizado	68.974,56	(962,60)	68.011,96
Amortizaciones	(57.037,40)	0,00	(57.037,40)
<b>Inmovilizaciones financieras</b>	<b>158.100,00</b>	<b>(41.187,28)</b>	<b>116.912,72</b>
Participaciones en empresas asociadas	158.100,00	(41.187,28)	116.912,72
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>2.392.400,94</b>	<b>(695.357,03)</b>	<b>1.697.043,91</b>
<b>Deudores</b>	<b>977.218,08</b>	<b>(571.581,05)</b>	<b>405.637,03</b>
Clientes por ventas y prestación de servicios	132.796,08	(619,55)	132.176,53
Deudores varios	844.422,00	(570.961,50)	273.460,50
<b>Inversiones financieras temporales</b>	<b>2.950,56</b>	<b>(701,70)</b>	<b>2.248,86</b>
Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo	2.950,56	(701,70)	2.248,86
<b>Tesorería</b>	<b>1.309.020,63</b>	<b>(22.498,80)</b>	<b>1.286.521,83</b>
<b>Ajustes por periodificación</b>	<b>103.211,67</b>	<b>(100.575,48)</b>	<b>2.636,19</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>2.685.206,02</b>	<b>(734.751,06)</b>	<b>1.950.454,96</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 8/2005

BALANCE - PASIVO	Según la Agencia	Ajustes y reclasificaciones	Según la Sindicatura
<b>FONDOS PROPIOS</b>	<b>335.805,23</b>	<b>(568.058,93)</b>	<b>(232.253,70)</b>
<b>Patrimonio</b>	<b>275.000,95</b>	<b>0,00</b>	<b>275.000,95</b>
Fondo social	257.267,00	0,00	257.267,00
Reserva de revalorización	1.862,04	0,00	1.862,04
Reservas voluntarias	15.871,91	0,00	15.871,91
<b>Resultados de ejercicios anteriores</b>	<b>(37.810,48)</b>	<b>(375.003,46)</b>	<b>(412.813,94)</b>
<b>Resultados del ejercicio</b>	<b>98.614,76</b>	<b>(193.055,47)</b>	<b>(94.440,71)</b>
<b>INGRESOS A DISTRIBUIR</b>	<b>7.516,42</b>	<b>0,00</b>	<b>7.516,42</b>
Subvenciones de capital	7.516,42	0,00	7.516,42
Otros ingresos a distribuir	0,00	0,00	0,00
<b>ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>	<b>2.341.884,37</b>	<b>(166.692,13)</b>	<b>2.175.192,24</b>
<b>Acreedores</b>	<b>2.197.966,92</b>	<b>(164.297,75)</b>	<b>2.033.669,17</b>
<b>Otras deudas</b>	<b>143.917,45</b>	<b>(2.394,38)</b>	<b>141.523,07</b>
Administraciones públicas	128.127,38	(23.547,22)	104.580,16
Otros acreedores	2.825,80	34.117,11	36.942,91
Remuneraciones pendientes de pago	12.964,27	(12.964,27)	0,00
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>2.685.206,02</b>	<b>(734.751,06)</b>	<b>1.950.454,96</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

El importe del activo y del pasivo del Balance de situación elaborado por la Agencia era de 2.685.206,02 €. Las modificaciones resultantes de la fiscalización han supuesto un decremento de 734.751,06 €, que sitúa el importe del activo y del pasivo en 1.950.454,96 €.

No obstante, el importe de la cuenta *Resultados de ejercicios anteriores* se vería, además, afectado a consecuencia de la reclasificación de una parte del saldo de los acreedores por convocatorias de investigación, que no ha sido posible cuantificar. La reclasificación implicaría un aumento en *Resultados de ejercicios anteriores* y una disminución en *Acreedores* pero un efecto nulo en el total del pasivo.

En este sentido, de un importe de acreedores de 1.053.453,94 € se han revisado expedientes por valor de 358.390,34 €, de los que solo un 7,3% de este importe, de 26.183,40 €, deberían figurar como acreedores (véase apartado 2.2.2.2.d).

Por otra parte, con respecto a la Cuenta del resultado económico-patrimonial, los efectos cuantitativos de los ajustes y reclasificaciones, a consecuencia del trabajo de fiscalización (véanse apartados 2.3.1.4 y 2.3.2.4), se muestran en el cuadro siguiente:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 8/2005

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL	Según la Agencia	Ajustes y reclasificaciones	Según la Sindicatura
<b>INGRESOS</b>			
<b>Importe neto de la cifra de negocio</b>	<b>322.902,38</b>	<b>(3.451,06)</b>	<b>319.451,32</b>
Prestación de servicios	322.902,38	(3.451,06)	319.451,32
<b>Otros ingresos de explotación</b>	<b>2.011.535,18</b>	<b>(132.350,39)</b>	<b>1.879.184,79</b>
Subvenciones de explotación	2.011.519,93	(137.168,06)	1.874.351,87
Otros ingresos de explotación	15,25	4.817,67	4.832,92
<b>Ingresos financieros</b>	<b>12.927,17</b>	<b>773,58</b>	<b>13.700,75</b>
Otros intereses	12.927,17	773,58	13.700,75
<b>Resultados extraordinarios</b>	<b>852,03</b>	<b>960,76</b>	<b>1.812,79</b>
Beneficio inmovilizado material	0,00	413,76	413,76
Ingresos extraordinarios	852,03	547,00	1.399,03
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>2.348.216,76</b>	<b>(134.067,11)</b>	<b>2.214.149,65</b>
<b>GASTOS</b>			
<b>Abastecimientos</b>	<b>94.067,38</b>	<b>(2.443,11)</b>	<b>91.624,27</b>
Consumo de materias primas y otros	7.308,02	(2.443,11)	4.864,91
Trabajos realizados por otras empresas	86.759,36	0,00	86.759,36
<b>Gastos de personal</b>	<b>1.103.910,24</b>	<b>20.255,02</b>	<b>1.124.165,26</b>
Sueldos, salarios y similares	869.545,43	20.255,02	889.800,45
Cargas sociales	234.364,81	0,00	234.364,81
<b>Dotaciones</b>	<b>23.718,47</b>	<b>41.187,28</b>	<b>64.905,75</b>
<b>Otros gastos de gestión</b>	<b>1.023.918,60</b>	<b>(973,43)</b>	<b>1.022.945,17</b>
Servicios externos	606.761,03	(973,43)	605.787,60
Tributos	4.652,14	0,00	4.652,14
Otros gastos de gestión corriente	412.505,43	0,00	412.505,43
<b>Gastos financieros</b>	<b>39,16</b>	<b>0,00</b>	<b>39,16</b>
Diferencias negativas de cambio	39,16	0,00	39,16
<b>Resultados extraordinarios positivos</b>	<b>3.948,15</b>	<b>962,60</b>	<b>4.910,75</b>
Pérdidas procedentes inmovilizado material	387,60	0,00	387,60
Gastos extraordinarios	3.560,55	962,60	4.523,15
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>2.249.602,00</b>	<b>58.988,36</b>	<b>2.308.590,36</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>98.614,76</b>	<b>(193.055,47)</b>	<b>(94.440,71)</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

La Cuenta del resultado económico-patrimonial presentada por la Agencia mostraba un beneficio de 98.614,76 € que, a consecuencia de las modificaciones resultantes del trabajo de fiscalización, por importe negativo de 193.055,47 €, pasa a ser una pérdida de 94.440,71 €.

### Subvenciones recibidas

#### **10) Falta de acreditación y justificación errónea de la realización de los gastos subvencionados por terceros**

De dos de los tres proyectos financiados por la Unión Europea y de dos de los quince financiados por el Instituto de Salud Carlos III, se solicitaron las facturas justificativas de los gastos subvencionados y la Agencia no las facilitó (véanse apartados 2.3.1.2.a y 2.3.1.2.b).

En otros dos proyectos, uno financiado por la Unión Europea y el otro por el Instituto de Salud Carlos III, una parte del gasto justificado, por 10.881,25 € y 23.670,72 €, respectivamente, no era subvencionable, dado que correspondía a la retribución de horas de trabajadores dedicadas a la realización de otros proyectos (véanse apartados 2.3.1.2.a y 2.3.1.2.b).

De ello se desprende que si la Unión Europea o el Instituto de Salud Carlos III pidieran los justificantes del gasto subvencionado y la Agencia no se los facilitara, o se comprobara que la subvención se ha destinado a otras finalidades diferentes a su objeto, el importe de la subvención se reduciría en la cantidad incorrectamente justificada y habría que reintegrarla en este importe.

Por otra parte, 30.602,22 € de las subvenciones que recibió la Agencia para financiar las ayudas que concedió a terceros mediante las convocatorias de los años 1998 y 2000, fueron destinados a otras finalidades diferentes al objeto de la subvención (véase apartado 2.3.1.2.c).

### **Subvenciones concedidas**

#### ***11) No adecuación de las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas para proyectos de investigación de 2002 y del procedimiento de tramitación de las subvenciones al ordenamiento jurídico***

La actuación de la Agencia en la concesión de ayudas para proyectos de investigación creó indefensión ante terceros, dado que las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas y la tramitación de su concesión incumplieron la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la Ley de finanzas públicas de Cataluña y el Estatuto de la empresa pública catalana (véanse apartados 2.3.2.3.f, 2.3.2.3.g y 2.3.2.3.h), en los aspectos siguientes:

- Las bases reguladoras no fueron sometidas a informe del servicio jurídico, y se incumplió así el artículo 92 de la Ley de finanzas.
- Las bases no concretaban el periodo durante el que se debía ejecutar la actividad subvencionada, en contra de lo dispuesto en el artículo 92.2.a) de la Ley de finanzas.
- Las bases establecían que el órgano resolutorio de la convocatoria era el presidente, en contra de lo dispuesto en el artículo 93.c) de la Ley de finanzas y de los Estatutos de la Agencia, que señala que esta competencia corresponde al Consejo de Administración.
- La base séptima de la convocatoria establecía que la resolución de la concesión de la subvención agotaría la vía administrativa, en contra de lo establecido en el artículo 43 del Estatuto de la empresa pública catalana, que determina que la

concesión se puede recurrir en vía administrativa ante el titular del departamento al que esté adscrita.

- Las bases de la convocatoria no especificaban los recursos que se podían interponer contra la resolución de la subvención ni los órganos ante los que se podían presentar, en contra de lo establecido en el artículo 92.5.e) de la Ley de finanzas.
- De algunas solicitudes de subvenciones la Agencia no hizo el correspondiente asiento en el Registro de entrada, e incumplió así el artículo 38 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- En la publicación en el DOGC de la resolución de las subvenciones concedidas no se indicaba el crédito presupuestario al que se habían imputado las subvenciones, en contra de lo establecido en el artículo 94 regla séptima de la Ley de finanzas.
- La Agencia concedió una subvención a un beneficiario que presentó la solicitud fuera de plazo.
- Las bases no hacían referencia a la posibilidad de revisar las subvenciones concedidas, en especial a la posibilidad de modificar la resolución de la concesión en caso de alteración de las condiciones o de obtención concurrente con otras ayudas, en contra de lo dispuesto en el artículo 92.2.g) de la Ley de finanzas.
- La Agencia no hacía el correspondiente asiento de salida de la entidad de las notificaciones de concesión o denegación de las ayudas, que se enviaban a través de correo ordinario, incumpliendo el artículo 59 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- Entre la resolución de la concesión y su notificación pasaron 16 días y el plazo máximo es de 10 días, según establece el artículo 58.2 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- La notificación no indicaba si el acuerdo era o no definitivo en la vía administrativa; tampoco incluía los recursos que se podían interponer, ni el plazo para hacerlo, ni el órgano ante el que se podían presentar, y se incumplió así el artículo 58.2 de la Ley régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

**12) Incumplimiento de los plazos para ejecutar los proyectos subvencionados por la Agencia**

En muchos de los proyectos que la Agencia ha financiado se ha producido un incumplimiento de plazos por parte de los beneficiarios en la ejecución de los proyectos. Así, a 31 de diciembre del 2003, no habían finalizado once proyectos de la convocatoria del año 1998, mientras que la duración máxima de los proyectos, de acuerdo con los documentos firmados entre las partes, era de tres años.

La Agencia no ha revocado ninguna subvención por esta causa, a pesar de que el artículo 101 apartado sexto de la Ley de finanzas establece que la justificación fuera del plazo fijado es una infracción administrativa, que puede dar lugar a la revocación de la subvención (véanse apartados 2.3.2.3.e y 2.3.2.3.i).

La Agencia no practicó ningún asiento en el Registro de entrada de la mayoría de la documentación presentada por los beneficiarios de las subvenciones, con lo que no ha dejado constancia de la fecha de presentación de esta documentación (véase apartado 2.3.2.3.i).

**13) Inadecuación y falta de la justificación del gasto de los proyectos subvencionados por la Agencia**

Los beneficiarios solo han justificado un 90% del importe de la ayuda concedida, aunque en los documentos firmados entre las partes se establecía la obligación de justificar la totalidad de la ayuda (véanse apartados 2.3.2.3.e y 2.3.2.3.i).

Algunos de los justificantes de gasto presentados no cumplían los requisitos legales establecidos en la normativa vigente aplicable y otros eran inadecuados dado que eran documentos internos y albaranes de la entidad subvencionada (véanse apartados 2.3.2.3.e y 2.3.2.3.i).

**14) Falta de comprobación de las deudas con la Generalidad de los beneficiarios de las subvenciones**

La Agencia, con carácter previo al pago, no verificaba que los beneficiarios de las subvenciones hubieran cumplido sus obligaciones tributarias ante la Generalidad, en contra de lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley de finanzas y la base 10 que regula la convocatoria (véase apartado 2.3.2.3.j).

## **Gestión de personal**

### ***15) Incumplimiento de la normativa laboral***

La Agencia contrató personal mediante la modalidad de obra o servicio, pero lo destinó a tareas diferentes de las expresamente contratadas, e incumplió así la normativa laboral (véase apartado 2.3.2.2.c).

Los trabajos realizados por el personal contratado en esta modalidad no son puntuales, sino normales y permanentes, por lo tanto, estas plazas deberían estar cubiertas mediante contratos laborales indefinidos.

Por otra parte, durante el año 2003 cinco personas prestaron servicios a la Agencia. Cuatro de ellas estuvieron en las dependencias de la empresa, sin formalizar ningún contrato ni haber sido dado de alta en el régimen de la Seguridad Social (véase apartado 2.3.2.3.a).

### ***16) Retribuciones del personal por encima de los importes autorizados***

En el año 2003 el personal de la Agencia se adhirió al convenio colectivo de trabajo del SCS, hecho que comportó un incremento retributivo de 3.478,23 € por encima de los importes autorizados en el informe favorable de la propuesta de adhesión de los departamentos de Economía y Finanzas y de Gobernación y Administraciones Públicas, a consecuencia de un cambio en las categorías del personal no previsto en dicha propuesta. Este incremento es nulo de pleno derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 30/2002, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña (véase apartado 2.3.2.2.f).

### ***17) Retribuciones que exceden las establecidas en convenio***

El artículo 44 del convenio colectivo, al que se adhirió el personal de la Agencia en fecha 15 de diciembre de 2003, establece que la retribución variable vinculada al rendimiento, el interés o la iniciativa en el desarrollo del puesto de trabajo, no puede superar el 10% de la retribución anual bruta del trabajador. En la revisión que hemos efectuado se ha comprobado que el 70% de los trabajadores que cobran este incentivo han superado en décimas el umbral del 10%, y que cuatro de ellos lo traspasan en más de un punto porcentual (véase apartado 2.3.2.2.f).

### ***18) Remuneraciones de servicios ya retribuidos***

La Agencia remuneraba a su personal para dirigir e impartir cursos en horario laboral, con independencia del sueldo que cobraban, aunque la realización de esta tarea formaba parte de los servicios para los que el personal fue contratado y, por lo tanto, no se debería haber retribuido de forma independiente (véase apartado 2.3.2.2.f).

**19) Pago de gastos que no son de la entidad**

Durante el ejercicio 2003 la Agencia se hizo cargo de los gastos de alojamiento y de los gastos de inscripción en un congreso de una persona que no trabajaba en la Agencia por 465,86 € (véase apartado 2.3.2.3.b).

**20) Control de vacaciones y permisos**

Aunque la Agencia tenía establecidos unos procedimientos para el control de los días de vacaciones y de los permisos por asuntos personales sin justificación que realizaba su personal, este control no se llevaba a cabo (véase apartado 2.3.2.2.e).

**Contratación**

**21) Expedientes de contratación que no han podido ser revisados**

Los expedientes de contratación de suministros de material de impresión y de servicios de diseño gráfico estaban incompletos y no han podido ser fiscalizados (véase apartado 2.4.e).

**22) Falta de elementos importantes en la contratación administrativa**

En ninguno de los expedientes de contratación de servicios adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad constaban los pliegos de cláusulas administrativas y los pliegos de prescripciones técnicas, y se ha incumplido así el artículo 11 f) de la Ley de contratos.

En estos expedientes de contratación tampoco constaba que la empresa adjudicataria hubiera acreditado su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en contra de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de contratos.

Tampoco figuraba en ninguno de ellos la acreditación que la empresa adjudicataria dispusiera de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la adecuada ejecución de los contratos, en contra de lo establecido en el artículo 197 de la Ley de contratos (véanse apartados 2.4.c y 2.4.d).

**23) Falta de acreditación de que se cursaron invitaciones a los empresarios para participar en la licitación y de la notificación de la adjudicación**

En el expediente de contratación de servicios para el asesoramiento contable y fiscal no se dejó constancia de las invitaciones cursadas a los empresarios para participar en el procedimiento negociado, y se incumplió así el artículo 92.3 de la



Ley de contratos. La adjudicación tampoco fue notificada a los participantes de la licitación, en contra de lo establecido en el artículo 93 de la Ley de contratos (véase apartado 4.2.c).

#### **24) Falta de solicitud de ofertas**

En uno de los contratos de servicios y en el de suministros adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad no se solicitaron ofertas a tres empresas, y se incumplió así lo establecido en el artículo 92.1 de la Ley de contratos y la Orden que regula el contenido de los expedientes tramitados para el suministro de bienes y productos homologados (véanse apartados 4.2.c y 4.2.f).

#### **25) Utilización inapropiada del procedimiento negociado sin publicidad**

La Agencia adjudicó el contrato de servicios de asistencia técnica en el diseño, coordinación y realización de un proyecto científico en el ámbito oncológico a un profesional determinado, basándose en el procedimiento negociado sin publicidad establecido en el artículo 210.b) de la Ley de contratos, que determina que se podrá utilizar este procedimiento cuando tan solo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario. En el mismo expediente, sin embargo, se reconoce que se examinaron a otros profesionales, lo que implica la existencia de otros posibles adjudicatarios con capacidad para desarrollar el servicio objeto de la contratación (véase apartado 4.2.d).

#### **26) Fraccionamiento del objeto del contrato**

Durante el ejercicio 2003, la Agencia adquirió varios elementos informáticos, cuyo precio, individualmente, no superaba los límites de los contratos menores, pero la suma de todos ellos sí. Dado que la necesidad de la adquisición ya se conocía desde el inicio del ejercicio, se debería haber formalizado un solo contrato con un único objeto, hecho que habría supuesto un procedimiento de licitación y contratación diferente (véase apartado 4.2.g).

La Agencia contrató a la empresa Mizar Travel, SA para que organizara y proporcionara todos los servicios necesarios para el desarrollo de una reunión de dos días. Estos servicios fueron facturados por tres conceptos diferentes, lo que produjo un fraccionamiento del objeto del contrato, en contra de lo establecido en el artículo 68 de la Ley de contratos. Como consecuencia, se eludió el requisito de publicidad y se utilizó un procedimiento y una forma de adjudicación diferente de la que habría sido aplicable si no se hubiera fraccionado (véase apartado 2.4.h).

**27) Incumplimiento del porcentaje a contratar con centros de inserción laboral de disminuidos y entidades sin ánimo de lucro que tengan como objeto la integración de personas con riesgo de exclusión social**

La Agencia solo destinó el 7% de las contrataciones en aquellas materias susceptibles de reserva para realizar contratos a favor de centros de inserción laboral de disminuidos y de entidades sin ánimo de lucro que tienen como objeto la integración de personas con riesgo de exclusión social, incumpliendo el artículo 35 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas y la orden del Gobierno que establece que este porcentaje será del 20% (véase apartado 2.4.i).

**Aspectos de control interno**

Del conjunto de observaciones hechas se ha hecho patente una insuficiencia en el establecimiento y seguimiento de los procedimientos de control interno en los circuitos y la actividad administrativa de la Agencia. Además, durante el trabajo de fiscalización se han encontrado las debilidades siguientes:

**28) Manual de procedimientos**

La Agencia no disponía de un manual en el que quedarán reflejados los procedimientos de control interno de la entidad, lo que dificultaba la asignación de tareas entre el personal y la forma en que estas se debían llevar a cabo.

**29) Tramitación de las compras de inmovilizado**

La mayoría de las compras de inmovilizado se realizaron sin que previamente se hubiera hecho la solicitud de compra con el oportuno visto bueno del director. En las pocas compras en las que existía la solicitud, se observó una, por 921,42 €, en la que la factura y el pago eran anteriores a la solicitud (véase apartado 2.2.1.1.b).

**30) Salvaguardia de los bienes de la Agencia**

La Agencia tampoco tenía establecido un conjunto de métodos y procedimientos para procurar la salvaguardia de los activos, tal como queda patente en el hecho de que una parte de los bienes cedidos a la Agencia por el Consorcio Instituto de Salud Pública de Cataluña, por 9.856 €, desapareció de las diferentes dependencias en que estaban guardados (véase apartado 2.2.1.1.b).

Además, los datos contables del inmovilizado no coincidían con la existencia física de los bienes, dado que, por una parte, no se había dado de baja un ordenador con

un valor neto de 962 €, que había sido robado durante el ejercicio, acontecimiento que era desconocido por las personas que registraban las operaciones contables (véase apartado 2.2.1.1.c). Por otra parte, no figuraba contabilizada como inmovilizado la compra de un proyector por 2.443,11 €, que se había registrado como gasto, incumpliendo lo establecido en el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña (véase apartado 2.3.2.1.a).

La Agencia tampoco realizaba recuentos periódicos de los bienes que integraban el inmovilizado ni comprobaba su contenido con la información contable.

### **31) Conciliaciones de deudores, de acreedores, de inversiones financieras temporales y de cuentas financieras**

La Agencia no realizó la composición de los saldos de deudores, de acreedores y de inversiones financieras temporales a 31 de diciembre y, por lo tanto, no los concilió con los documentos pendientes de cobro, de pago o con las fianzas constituidas. Con respecto a las cuentas financieras, la empresa concilió los cargos y los abonos reflejados en los extractos bancarios de las cuentas corrientes con los cobros y los pagos realizados y registrados en la contabilidad, pero solo una vez al año, a 31 de diciembre.

En el análisis realizado de estos saldos se observaron las siguientes incidencias, que habrían podido ser detectadas por la entidad y regularizadas antes de cerrar el ejercicio si hubiera hecho su conciliación y hubiera efectuado conciliaciones bancarias con mayor frecuencia.

- A causa de un error en el tipo de cambio que aplicó la Agencia en una factura, los clientes y los ingresos se encontraban excedidos en 619,55 € (véase apartado 2.2.1.3.c).
- La Agencia contabilizó por duplicado dos fianzas en inversiones financieras temporales, con lo que esta cuenta y los acreedores estaban excedidos en 1.475,28 € (véase apartado 2.2.1.4.a).
- Se contabilizaron dos pagos, por importe global de 701,08 €, de forma duplicada y no se registró un pago por 199,66 € (véase apartado 2.2.1.5.a).
- El saldo de la cuenta Hacienda pública acreedora por IRPF está excedido en 547 €. Hay que regularizarlo (véase apartado 2.2.2.3.b).

### **32) Contabilización de los ingresos**

La Agencia contabilizaba erróneamente los ingresos por el importe de los gastos asociados a los proyectos subvencionables, tal como se ha comentado en la observación número 9, y al mismo tiempo enviaba la relación de los gastos subvencionables a la Unión Europea y al Instituto Carlos III.

Sin embargo, la Agencia no efectuaba conciliaciones entre los ingresos contabilizados y las relaciones de gastos enviados, lo que originó que no se detectaran las siguientes irregularidades:

- La empresa contabilizó ingresos por una parte de gastos asociados a proyectos que no eran subvencionables, dado que se habían producido después de que los proyectos se hubieran finalizado y que se hubieran enviado las relaciones de gastos subvencionables a las entidades concedentes de las ayudas (véanse apartados 2.3.1.2.a y 2.3.1.2.b).
- Las subvenciones concedidas de los proyectos financiados por el Instituto de Salud Carlos III incorporaban un incremento de un 15% que la Agencia no tenía que justificar. La Agencia no contabilizó este 15% adicional, 27.847,27 €, como ingresos del ejercicio 2003 (véase apartado 2.3.1.2.b).

### **33) Declaración anual con terceras personas**

En la declaración anual con terceras personas presentada a la Agencia Tributaria (modelo 347) constaba la Fundación Puigvert como proveedor, con un volumen de operaciones de 395.933,74 €, sin que en la contabilidad de la Agencia figuraran registradas.

Cuando la Sindicatura puso de manifiesto esta irregularidad, la Agencia envió un escrito a la Agencia Tributaria declarando que en la declaración presentada había un error y que el proveedor Fundación Puigvert no debía constar (véase apartado 2.2.2.3.d).

### **34) Formalización de convenios y contratos con fecha posterior al inicio de la prestación de servicios y a la facturación**

En los tres encargos que realizó el ICS a la Agencia, todos ellos en fecha 19 de noviembre de 2002, los trabajos se iniciaron antes de firmar los convenios, en el mes de junio de 2000, dos años y medio antes, marzo de 2001 y mayo de 2002.

El contrato con Merck Sharp & Dohme, de fecha 29 de diciembre de 2003, se firmó once días después de que se emitiera la factura, de fecha 18 de diciembre

de 2003. Los trabajos para la ejecución de este informe no se iniciaron hasta el mes de mayo del 2004 (véase apartado 2.3.1.1.d).

### **35) Facturación por prestaciones de servicios**

Aunque el criterio que utilizaba la Agencia para contabilizar las prestaciones de servicios era correcto, la falta de controles posteriores no ha permitido detectar los errores contables siguientes:

- La Agencia facturó y cobró a la OMS una prestación de servicios por 5.540,17 €, incurriendo en unos gastos de 4.120 €. La AATRM contabilizó, erróneamente, el importe de los gastos incurridos en *Ajustes por periodificación* con abono a ingresos por subvenciones y, en el momento en que cobró la factura, contabilizó en *Ajustes por periodificación* contra bancos el importe cobrado, dejando, por lo tanto, un saldo negativo de 1.420,13 € en la cuenta *Ajustes por periodificación* (véanse apartados 2.2.1.6.b y 2.3.1.2.a).

La Agencia debería haber contabilizado la facturación, 5.540,17 €, como ingresos por prestación de servicios con cargo a deudores, y, en el momento en que la cobró, cancelar los deudores contra los bancos, de acuerdo con lo establecido en el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña.

- Por otra parte, la Agencia registró en Acreedores una factura por 825,00 € en lugar de contabilizarla en la cuenta de ingresos correspondiente (véase apartado 2.2.2.2.b).

### **Aspectos tributarios**

#### **36) Impuesto sobre el valor añadido no repercutido por la Agencia**

La Agencia no repercutió el IVA de los servicios que prestó al ICO por 63.106,63 €. Tampoco repercutió el IVA de una parte de las ayudas económicas, por 81.136 €, que recibió de las entidades privadas colaboradoras a cambio de difundir su participación en los informes que cofinanciaron, e incumplió así el artículo 4.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre por la que se regula este impuesto (véase apartado 2.2.2.3.a).

La Agencia no emitió factura por ninguna de las prestaciones de servicios realizadas a las entidades anteriores, e incumplió la legislación aplicable (véase apartado 2.3.1.1.f).

**37) No tributación de dietas a efectos del IRPF**

Las dietas por desplazamiento en vehículo propio se satisficieron en 0,23 € el kilómetro, sin que el excedente por encima de los 0,17 € tributara a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas, en contra de lo establecido en la normativa (véase apartado 2.3.2.3.b).

**Aspectos de gestión**

**38) Falta de formalización por escrito de las aportaciones de entidades colaboradoras**

En el ejercicio 2003 la Agencia recibió 99.165,00 € de entidades colaboradoras para cofinanciar determinados informes a cambio de difundir su participación mediante la publicación de sus nombres en los informes publicados. La relación entre la Agencia y estas entidades no se formalizó por escrito, por eso no se puede conocer si faltan aportaciones por pagar (véase apartado 2.3.1.1.e).

En sentido contrario, en los informes publicados figuraban como colaboradores los laboratorios farmacéuticos Janssen Cilag, Laboratoris Dr. Esteve, SA y Prarfarma, de los que no constaba ninguna aportación económica.

**39) Falta de formalización de la prestación de servicios**

Sería necesario que todos los encargos de terceros para la realización de informes de evaluación, de proyectos de investigación y de evaluaciones de proyectos se formalizaran por escrito, mediante la firma de un convenio o contrato, en el que debería figurar, entre otros, los servicios y las prestaciones que constituyen el objeto del convenio o contrato, su duración, las causas de extinción, la fecha en que la Agencia debe finalizar el servicio, el importe de la contraprestación y el momento en que la Agencia lo puede exigir (véanse apartados 2.3.1.1.a y 2.3.1.1.c).

La Agencia debería firmar este documento antes del inicio del trabajo y, en cualquier caso, antes facturar cualquier servicio realizado (véase apartado 2.3.1.1.d).

**40) Prestación de servicios no facturados**

La Agencia debería facturar y cobrar todos los servicios que presta, excepto los encargos procedentes del Departamento de Salud y del SCS (véase apartado 2.3.1.1.)

También debería hacer un cálculo preciso de los costes de los servicios que lleva a cabo, a fin de poder revisar los precios a aplicar en todos los servicios que sean facturables (véase 2.3.1.1.g).

#### **41) Tramitación errónea y formalización del PAIF**

Los Estatutos de la Agencia determinan un procedimiento diferente, con respecto a la tramitación del PAIF, del que está establecido en el artículo 29 de la Ley del Estatuto de la empresa pública catalana. Por lo tanto, la Agencia debería adecuar sus Estatutos a la normativa vigente en materia de tramitación del PAIF (véase apartado 2.5.2.b).

A fin de que el PAIF se pueda utilizar como un elemento básico para gestionar la empresa de acuerdo con los principios de eficacia, de eficiencia y de economía, haría falta que constaran los objetivos concretos a alcanzar durante el ejercicio y las actuaciones a realizar mediante las que se prevé alcanzar estos objetivos. Los objetivos definidos y los medios necesarios para alcanzarlos deberían constituir la base sobre la que la empresa elaborara los presupuestos de explotación y de capital.

Por otra parte, la Agencia debería recoger en la memoria anual de gestión, con respecto a la actividad desarrollada a lo largo del ejercicio, el grado de cumplimiento de los objetivos fijados.

#### **42) Incumplimiento de las funciones de los órganos colegiados**

El Consejo de Administración y el Comité Científico no han llevado a cabo las siguientes funciones que tienen asignadas en los Estatutos de la Agencia:

Con respecto al Consejo de Administración:

- No evaluó los programas de actuación y sus resultados, e incumplió así lo dispuesto en el artículo 6 e) de sus Estatutos (véase apartado 2.5.2.a).
- No aprobó, de forma específica, la plantilla del personal, en contra de lo establecido en el artículo 6 f) de los Estatutos de la empresa (véase apartado 2.3.2.2.a)
- No aprobó, de forma específica, la retribución del director (véase apartado 2.3.2.2.b)
- No aprobó algunos de los convenios y contratos que había formalizado la empresa con entidades públicas y privadas, e incumplió así lo dispuesto en el artículo 6 h) de los Estatutos de la Agencia (véanse apartados 2.2.1.1.a y 2.3.1.1.b).
- No fijó el precio que cobraba la Agencia, 120€ por hora, por los cursos que impartía, en contra de lo dispuesto en el artículo 14 de sus Estatutos. Este precio tampoco fue autorizado por el consejero de la Salud, y se incumplió así lo establecido en el artículo 7 del Estatuto de la empresa pública (véase apartado 2.3.1.1.h).

Por otra parte, las actas del Consejo de Administración de la Agencia no incluyen información suficiente para poder determinar los acuerdos adoptados o la documentación sobre la que informa (véase apartado 2.5.1.a). Por lo tanto, conveniría que los acuerdos adoptados en este órgano y los temas abordados en las reuniones quedaran literalmente transcritos en las actas de las sesiones de este órgano colectivo.

Con respecto al Comité Científico, no emitió informe sobre la memoria del ejercicio 2003 e incumplió así el artículo 9 de los Estatutos de la Agencia (véase apartado 2.5.1.a).

Por otra parte, el Comité Científico se debería haber reunido como mínimo cada seis meses, de acuerdo con los Estatutos de la empresa, y en la práctica se reunió cada nueve meses.

#### ***43) Incumplimiento de la Ley de protección de datos de carácter personal***

La Agencia, con respecto al tratamiento de datos de carácter personal, incumplió la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real decreto 994/99, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal. El incumplimiento de dicha normativa puede dar lugar a infracciones, que son sancionables de acuerdo con dicha Ley orgánica (véase apartado 2.5.3.a).

#### ***44) Incumplimiento de la Ley de prevención de riesgos laborales***

La Agencia no tomó ninguna de las medidas ni desarrolló ninguna de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo, contemplados en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, modificada por la Ley 54/2003. El incumplimiento de dicha normativa puede dar lugar a responsabilidades administrativas, así como responsabilidades penales y civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de su incumplimiento (véase apartado 2.5.4.a).

## **4. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

A los efectos previstos por el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio, y la Ley 7/2002, de 25 de abril, el presente informe de fiscalización fue enviado, en fecha 28 de febrero de 2005, a la Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas a fin de que, si fuera el caso, presentara las alegaciones correspondientes en los plazos establecidos.



En fecha 21 de marzo de 2005, la Agencia pidió una prórroga del plazo de presentación de alegaciones que la Sindicatura concedió hasta el 31 de marzo de 2005.

A continuación se transcribe\* el escrito enviado por la Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas, con registro de salida núm. 196, de fecha 31 de marzo de 2005, y con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas núm. 775, de fecha 31 de marzo de 2005:

“Sr. Agustí Colom Cabau  
Síndico de Cuentas  
BARCELONA

Querido señor:

Como continuación de nuestro escrito del 21 de marzo, y dentro del plazo estipulado, adjuntas presentamos las alegaciones relativas a la propuesta de informe de fiscalización núm. 17/2004-C<sup>[3]</sup> de esta Sindicatura.

Muy atentamente,

[Firma]

Joan MV Pons  
Director

Barcelona, 31 de marzo de 2005”

#### “TRÁMITE DE ALEGACIONES

Analizadas las conclusiones y observaciones del proyecto de informe de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas (17/2004-C), y después de las conversaciones mantenidas entre la AATRM y esta institución, se presentan a continuación las alegaciones correspondientes. Siguiendo los criterios que emanan del informe, se agrupan estas alegaciones en apartados diferenciados. La documentación que las sustenta está depositada en la AATRM.

La AATRM era en parte conocedora de sus carencias contables y de gestión. En relación con los temas contables, y atendiendo el artículo 1.1 de sus estatutos que dice “*La empresa pública Agencia de Evaluación de*

---

\*. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción de la transcripción.

3. El informe definitivo tiene el número 8/2005. (Nota de la Sindicatura.)

*Tecnología Médica tiene naturaleza de entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, sometida a la Generalidad, cuya actuación se ajusta al derecho privado*", la AATRM inició su presentación de cuentas anuales sobre la base del Real decreto 1643/90, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan general contable, supletoriamente hasta que no se apruebe el correspondiente plan parcial, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria única de la Orden de 28 de agosto de 1996, por la que se aprueba el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña.

Siguiendo una medida de continuidad y prudencia, la AATRM mantiene sus cuentas de acuerdo con los criterios iniciales a la espera de la cristalización de la propuesta del Departamento de Economía y Finanzas de implantación de un modelo de gestión contable y presupuestaria para las empresas públicas, departamento con el que la AATRM ya ha iniciado conversaciones formales para valorar la implantación de esta herramienta informática en el plazo más breve posible, de manera que sería una de las empresas pioneras en la adopción de este sistema.

La Agencia, durante el último semestre del año 2004, y debido tanto al volumen progresivamente creciente de su actividad como a la trayectoria desarrollada y bastante consolidada pasados 10 años de su creación como empresa pública, se planteó la necesidad de disponer de medios propios internos para su gestión.

El primer paso en relación con este cambio funcional y organizativo ha sido la incorporación, a principios del año 2005, de una persona experta en gestión. Como se ha podido verificar durante el proceso de generación del informe realizado por la Sindicatura, los criterios de gestión y procedimientos dependían de cada una de las diferentes áreas de actividad de la AATRM de tal forma que el criterio no era único, dando lugar a interpretaciones diferentes ante una misma situación. La empresa externa responsable de la gestión económica y de personal actuaba únicamente como gestoría.

Con la presentación de estas alegaciones se quiere aportar un elemento esclarecedor de la situación de la AATRM y de su voluntad de adaptación, aunque las interpretaciones iniciales hayan podido conducir a una conclusión equívoca.

En cualquier caso, la AATRM manifiesta, y cree que demuestra con las iniciativas llevadas a cabo y comentadas durante la reunión citada al inicio de este texto, su voluntad de modificación y adaptación del modelo de gestión ajustándolo al entorno que le corresponde. Medidas en curso como la modificación de la estructura de organización, la definición de funciones y circuitos, la implantación de manuales de procedimiento y control y la asunción del modelo contable propuesto por el Departamento de Economía y Finanzas conducirán a la AATRM en breve plazo a un funcionamiento que se adecuará completamente a su personalidad jurídica.

## ÍNDICE DE PRESENTACIÓN

- I) Presupuesto de explotación y de capital. Balance de situación y Cuenta de resultado económico-patrimonial. Subvenciones recibidas. Subvenciones concedidas
- II) Gestión de personal
- III) Contratación
- IV) Aspectos de control interno
- V) Aspectos tributarios
- VI) Aspectos de gestión

### **I) Presupuesto de explotación y de capital. Balance de situación y Cuenta de resultado económico-patrimonial. Subvenciones recibidas. Subvenciones concedidas**

La AATRM es consciente de la importancia que tiene la consecución y la implantación de las medidas correctoras oportunas y asume el compromiso de analizar todavía más detenidamente los aspectos señalados. Asimismo, se compromete a estudiar los mecanismos más convenientes a fin de obtener una adecuada resolución de las observaciones formuladas en el informe. En este sentido, está pendiente de implementar el modelo de gestión presupuestaria de las empresas públicas propuesto por el Departamento de Economía y Finanzas.

La AATRM presenta sus cuentas de acuerdo con el Plan general contable. Teniendo en cuenta la observación tercera del informe de la Sindicatura, sería de aplicación el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña. Los dos planes tienen criterios diferentes a la hora de registrar los hechos económicos y este hecho ha sido el principal causante de las incidencias observadas en el informe.

En relación con la corrección del valor de las inversiones financieras, es cierto que en el ejercicio 2003 no se dotó la correspondiente provisión por depreciación. En el ejercicio 2004, la AATRM ya ha adoptado las medidas correctoras siguiendo la línea de las observaciones formuladas, dotando como provisión el importe detectado en el informe.

Por lo que respecta a las subvenciones finalistas, de acuerdo con lo establecido en el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, según se dice en el informe de la Sindicatura, "el momento de registrar el ingreso debe ser el del cobro, excepto cuando se pudiera conocer de forma cierta con anterioridad que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la obligación previo a su pago". La AATRM, en consonancia con el Plan general de contabilidad, aplica los principios contables establecidos en este. Esto supone la aplicación de los principios de prudencia, de devengo y los de correlación de ingresos y gastos, entre los más significativos.

Se encuentra asimismo algún error contable o hecho económico de poca importancia cuantitativa que, de acuerdo con las observaciones formuladas por la Sindicatura, se tomarán en consideración a fin de corregirlos en el futuro.

Respecto al pago de la Tesorería General de la Seguridad Social de las cotizaciones de noviembre por importe de 23.000,22€ que según la Sindicatura se pagaron a 31 de diciembre y no se contabilizaron, hay que decir que el pago efectivo, según documentación bancaria, se produjo el 2 de enero de 2004 y, por lo tanto, aparece como un saldo pendiente de pago a 31 de diciembre de 2003.

El hecho de que el Balance y la Cuenta de resultados que presenta la Sindicatura se hayan formulado con criterios diferentes de los utilizados por la Agencia es el que ha dado lugar a cifras totalmente divergentes.

## **II) Gestión de personal**

La AATRM contrata al personal mediante la modalidad de obra y servicio cuando realiza proyectos puntuales que rebasan su actividad habitual. Actualmente está realizando un programa específico sobre “El uso racional del medicamento” que está comportando la contratación de unos diez farmacéuticos distribuidos por toda la geografía catalana. Es un proyecto de dos años de duración sin horizonte de continuidad. No obstante, sí que es cierto que una persona contratada con esta modalidad, no correspondiente al programa citado, participó en diferentes proyectos, y esta situación se solucionó pasando a un contrato laboral indefinido.

En relación con cinco personas que estaban trabajando en la AATRM, sin contrato, esta situación es puntual y corresponde a dos programas específicos. Dos de estas personas formalizaban la introducción de datos facilitados por cada región sanitaria, enviados por los diferentes hospitales, a fin de confeccionar un registro de utilización de PET, como medio diagnóstico. Estos datos venían en bloque puntualmente identificando al hospital peticionario, la región sanitaria y el centro receptor.

Las otras tres personas corresponden al seguimiento de un programa europeo, “A European project to devise a hospital admission case-mix System for elderly patients, plus a standardised method of recording Hospital outcome”; este programa es común a los hospitales de Granollers y Bellvitge, y se hace el seguimiento de los pacientes con posterioridad al alta del hospital. Por razones de efectividad y confidencialidad, estas encuestas se realizan por personas que son enfermeras vinculadas a dichos hospitales. El trabajo de seguimiento se adapta a las necesidades del paciente y acostumbra a realizarse fuera del horario habitual de trabajo en el hospital. La AATRM retribuye a estas personas con honorarios profesionales ya que las cifras anuales están muy lejos de requerir una contratación. Se está buscando, sin embargo, alguna modalidad de contratación que en un caso podría ser la de acumulación de tareas por

día y en el otro podría ser un posible acuerdo con los hospitales donde se ha hecho el ingreso.

Las retribuciones del personal que exceden el convenio se debe a una interpretación en relación con los incentivos, ya que el convenio señala que estos no pueden superar el 10% del salario bruto. Previamente a la adhesión, la AATRM lo retribuía entre el 3% y el 12%, se contemplaba este extremo en los contratos de cada trabajador, y se interpretó que el 12% era un derecho del trabajador que se debía mantener, de acuerdo con lo que se recogió en el documento "Criterios de interpretación del convenio colectivo del personal laboral del Servicio Catalán de la Salud aplicables a la empresa pública Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas" presentado en su día a Función Pública.

La docencia no es una actividad propia de la Agencia, pero esta tiene interés en dar a conocer su pericia en metodología de investigación y evaluación, a la vez que darse a conocer ella misma. La realización de esta actividad es voluntaria y la preparación de las clases se hace fuera del horario contratado, por lo que se ha considerado adecuado retribuir a los técnicos involucrados en esta actividad, aunque el horario de clases escogido por la institución solicitante recaiga dentro de la jornada habitual.

Se ha dado un caso de asistencia a un congreso internacional por parte de una persona que era un residente de psiquiatría del Hospital Clínic que haciendo la rotación de la especialidad en la AATRM participó como tercer firmante de un proyecto de guías de práctica clínica. Esta persona asistió al congreso en representación de la Agencia, ante la imposibilidad de asistencia de los dos primeros firmantes, empleados de la AATRM.

La AATRM utiliza para la planificación de vacaciones en épocas de verano, Semana Santa y Navidad un cuadro común a fin de recoger visualmente las coberturas y asegurar que el servicio no quede desatendido. Este cuadro es negociable y una vez se cierra y se aprueba, queda al alcance de todo el mundo y es cuando haría falta rellenar la solicitud individual. Como ya se ha hecho una negociación previa, es posible que algunas de las solicitudes individuales no se hayan llegado a rellenar.

### **III) Contratación**

La AATRM, como ya se ha comentado, está implantando la estructura organizativa y funcional, y los circuitos y procedimientos encaminados a dotarse de una operativa de funcionamiento correcta.

Del conjunto de observaciones en relación con el tema de la contratación, es preciso decir que los importes de los contratos de la AATRM son habitualmente moderados. En relación con los comentarios sobre aquellos cuyo importe ha sido más elevado, hay que mencionar lo siguiente:

*Comercial Contel.* Empresa escogida inicialmente entre otros por su buena oferta calidad-precio. Cuando el Consejo de Administración indica que se compre a través de la Comisión Central de Suministro, la AATRM se adhiere a ella a través de un convenio, y se escoge a Contel, con otra línea de mobiliario homologada dentro del catálogo, porque ya se tenía el proyecto de implantación hecho y la falta de tiempo no permitía consultar a otros proveedores. Por otra parte, el presupuesto se ajustaba con lo que se nos había dicho que se dispondría.

*Dell ordenadores.* Hasta que no se inició realmente el proyecto de la mudanza y se iniciaron los contactos con el Parque para implantar la red informática, no se supo que deberían cambiarse los equipos Pentium II que había por otros que soportaran los requerimientos técnicos de la red del Parque. La compra se hizo a quien nos aseguró que nos serviría los equipos en la fecha de traslado requerida. Por otra parte, al haber pasado un informe al Consejo de Administración sobre los gastos que supondría el traslado al Parque, se interpretó este conocimiento como una autorización.

*Mizar.* Si bien son ciertos los problemas en la contratación, se pidieron otros presupuestos, que eran más caros, y finalmente se escogió a la empresa que accedía a trabajar en el Instituto de Educación Continua donde se nos hacía un precio especial más reducido por ser una empresa del ámbito sanitario. Se separó para que quedaran claros sus honorarios de lo que eran precios directos de los otros proveedores. La tercera factura se refiere a servicios gráficos que inicialmente se pensaban asumir desde la AATRM pero que debido al éxito de inscripción se pensó que nos desbordaría y que era mejor encargarlo a la misma agencia.

Con respecto a otras consideraciones importantes, se quiere constatar lo siguiente:

*Incumplimiento del artículo 35 de la Ley 31/2002 con respecto al porcentaje de contratación con centros de inserción laboral*

La notificación de esta obligatoriedad nos llegó en el mes de junio, y no dispusimos de todo el ejercicio para cumplirla.

Posteriormente se está intentando trabajar al máximo posible con estas empresas (Fundación Esclerosis Múltiple: ensobrados; ARAPDIS: mensajería y *caterings*; FEMAREC: recogida selectiva y toners; CIRE: iniciaremos imprentas).

#### **IV) Aspectos de control interno**

Con respecto a las compras de inmovilizado relacionadas con el traslado, al haberse hablado en el Consejo de Administración y al contemplarlas en el presupuesto de la AATRM 2003, se consideraron autorizadas.

Por otra parte, el material heredado del ISP, y de acuerdo con la consulta hecha a Intervención, solo se dio de alta lo que realmente llegó a las dependencias de la AATRM.

En agosto de 2000, la AATRM se debía trasladar. El material del ISP estaba depositado en unos almacenes del ICO; ahí se rotularon y se dejaron cerrados para el traslado. El traslado fue suspendido hasta febrero de 2003; en el momento de trasladar el material nos encontramos con que el ICO estaba haciendo obras que no nos había comunicado y había cambiado de sitio el material. Al hacer el recuento, se echó de menos material.

Con respecto al recuento de nuestros bienes, la primera vez después del traslado se hizo en junio de 2003 para hacer el seguro. Dado que no ha habido mucho movimiento de inmovilizado desde entonces, y teniendo en cuenta que durante los próximos meses se deben hacer obras y remodelaciones de espacios, está previsto hacer un nuevo recuento en otoño de 2005.

En cuanto a conciliaciones y contabilización se tomarán medidas correctoras de acuerdo con las observaciones de la Sindicatura.

En la declaración anual con terceras personas presentada a la Agencia Tributaria (modelo 347) figuraba por error como proveedor la Fundación Puigverd, con un volumen de operaciones de 395.933,74 €, error difícilmente explicable ya que dicha fundación no es un proveedor de la AATRM.

#### **V) Aspectos tributarios**

La AATRM no repercutió el IVA de los servicios que prestó al Instituto Catalán de Oncología. Esta facturación se ha anulado en el año 2004 ya que el servicio prestado es para el Plan oncológico del Departamento de Salud. El Instituto Catalán de Oncología, como depositario del programa, es el que se hará cargo del pago.

Las cantidades recibidas de entidades privadas se interpretaron como mecenazgo y por este hecho no se emitió la factura correspondiente.

El pago en concepto de desplazamiento en vehículo propio se satisface a 0,17 € y, por lo tanto, exento de tributar. Entendemos que por error se aplicó una cantidad superior si bien la cuantía de la diferencia no es significativa.

#### **VI) Aspectos de gestión**

Con respecto a la *falta de formalización por escrito de las aportaciones de entidades colaboradoras*, y dentro del marco de creación de procedimientos internos y circuitos, estas aportaciones se están formalizando a través de contratos de mecenazgo, previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de mecenazgo.

En relación con la *prestación de servicios prestados y no facturados*, y analizando el cuadro-resumen del informe, presuponemos que básicamente los que destacarían serían los llamados servicios de respuesta inmediata, que no se trata de un informe de evaluación o investigación, ni de una consulta técnica, sino que propiamente serían servicios de información habituales sobre la actividad general de la AATRM, y que estratégicamente se enmarcan como servicios publicitarios o de promoción.

En cuanto a *la tramitación errónea y formalización del PAIF*, explícitamente no se presenta al Consejo de Administración para su evaluación y aprobación, si bien con anterioridad al inicio del ejercicio sí que se presenta al Consejo la previsión de actividad y presupuesto, documento que el Consejo evalúa, modifica y aprueba, y del que se desprende el contenido del PAIF. Sistemáticamente, durante el transcurso del ejercicio se informa al Consejo de los programas nuevos que, por su relevancia, requieren su evaluación y aprobación.

Con respecto a determinados *incumplimientos de las funciones de los órganos colegiados*, específicamente el Consejo de Administración no aprobó la plantilla, pero aprobó el Plan funcional, en el que figuran la organización y la plantilla con indicación de funciones.

En cuanto a la *no aprobación de convenios/contratos* formalizados por la empresa, se hace referencia a dos contratos, uno correspondiente al Ministerio de Sanidad y Consumo para un asesoramiento, adjudicado a través de un concurso negociado, y otro correspondiente a la confección de una guía de práctica diagnóstica, a cuya financiación contribuyó la empresa Merck Sharp & Dohme; tras informar al Consejo, este delegó su firma en el director.

En la misión y objetivos de la AATRM no figura la *docencia*, si bien se realizan cursos y clases específicas sobre metodología de la investigación. Estas clases se corresponden con una parte del curso, o están integradas dentro de la formación continuada de varias instituciones. El precio de la hora es fijado generalmente por la institución que imparte el curso o es el precio generalmente admitido por hora de docencia. La AATRM, cuyo interés radica en dar a conocer su pericia en relación con temas metodológicos de investigación y evaluación, y difundir la cultura de la evaluación, actúa solo de puente entre la institución correspondiente y el personal docente.

*La información que figura exclusivamente en las actas* del Consejo de Administración puede parecer poco completa, ya que es un resumen que no se transcribe literalmente en el dossier que acompaña al orden del día, donde está desarrollado cada punto que se trata durante la reunión del Consejo.

En relación con una de las funciones del *Comité Científico*, este siempre informa de la memoria en reuniones fechadas de común acuerdo, si bien en el año 2003 se hizo mediante correo electrónico, ya que puntualmente no



fue posible hacer coincidir un día de reunión con el quórum suficiente, dado que las agendas de sus miembros, a causa de sus cargos, acostumbran a ser difíciles de combinar.

Con respecto al tema de la *protección de datos de carácter personal*, hay que decir que la AATRM, por el hecho de ser una empresa adscrita al CatSalut, debe seguir a través de sus servicios jurídicos el proceso a fin de proceder a declarar sus ficheros. En agosto de 2002 se recibe una carta del gerente de Coordinación de Empresas Públicas y Consorcios a fin de actualizar la información referente a estos tipos de ficheros y proceder a su regulación. Se identifican un total de 12 ficheros con varios niveles de seguridad que hay que legalizar.

A finales del año 2002 desde el CatSalut se elaboró un primer borrador de lo que debía ser el proyecto de orden para legalizar los ficheros. Durante el año 2003 el proyecto de orden fue aprobado por el Consejo de Dirección del CatSalut y, posteriormente, se pidió el informe de la Agencia Catalana de Protección de Datos, que comunicó que se debían introducir una serie de modificaciones en el texto del proyecto de orden.

Se propuso la contratación de una empresa externa para proceder a la armonización de todos los ficheros del Departamento y del CatSalut. La empresa *DMR Consulting*, con fecha de 3 de febrero de 2005, presentó a las empresas/consorcios públicas la propuesta de ficheros que se deberían legalizar. La propuesta en concreto es una reordenación o recatalogación de los ficheros, por la cual la AATRM tendría 3 ficheros legalizados: el de recursos humanos, el de administración y contabilidad, y como medida de prudencia de cara al futuro, uno de pacientes. No es necesario decir que se deberán adaptar los ficheros de la AATRM en lo que haga falta a la normativa que se publicará.

Con respecto a los plazos, se dijo que una vez dado el visto bueno por parte de las empresas/entidades públicas y adaptado el texto del proyecto de orden, se deberá esperar el informe favorable de la Agencia Catalana de Protección de Datos y, posteriormente, pedir el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, situación en la que está actualmente.

Con respecto a la *prevención de riesgos laborales*, en el año 2003 se hace efectivo el traslado de la AATRM del Pavelló Ave Maria, sede central del Departamento de Salud, al edificio Mestral del Parque Sanitario Pere Virgili.

Hasta entonces, la AATRM tenía cubierta la temática de prevención de riesgos mediante el Servicio Mancomunado del Departamento de Salud.

Una vez instalados en el Parque Sanitario, y siendo esta temática común a las diferentes empresas instaladas en el recinto, se iniciaron conversaciones con la gerencia del Parque a fin de mancomunarnos conjuntamente en un mismo servicio. Mientras tanto, el personal de la AATRM podía acudir al

Servicio Médico del Departamento de Salud, donde se les visitaba cuando lo necesitaban y de donde obtenían las correspondientes recetas médicas para el tratamiento de las incidencias médicas. Las conversaciones sobre las diferentes posibilidades para implementar este tema se fueron sucediendo durante el año 2004, y por eso no se optó por contratar este tipo de servicio a la mutua que teníamos concertada. Finalmente, con motivo de los cambios en el personal directivo del Parque, este tema, aunque se habló con la nueva gerencia, pareció que todavía quedaría pendiente durante un tiempo que se consideró excesivo.

Por ello, este año, el año 2005, nos hemos puesto en contacto con el Servicio Mancomunado de Prevención de Riesgos Laborales del Departamento de Salud para adherirnos formalmente a él. El resumen de la situación a fecha de hoy es el siguiente:

#### Plan de actuación

- Mancomunación con el Servicio de Prevención del Departamento de Salud: mantenidas reuniones y entregada la documentación necesaria; se está a la espera del convenio de colaboración para firmarlo.
- Acciones priorizadas:
  - Evaluación inicial de riesgos: en los próximos dos meses, de acuerdo con la disponibilidad técnica del Servicio de Prevención.
  - Formación específica del delegado de prevención y otra persona más (curso básico de 50 h), mayo 2005.
  - Formación general del personal, segundo semestre 2005.
  - Formación del responsable de primeros auxilios, de acuerdo con la disponibilidad técnica del Servicio de Prevención.
  - Formación del responsable de primeras intervenciones, de acuerdo con la disponibilidad técnica del Servicio de Prevención.
  - Plan de evacuación en casos de emergencia: iniciados contactos por parte del Parque Sanitario para instaurar el Plan correspondiente en el edificio Mestral.”

## **5. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS**

Vistas las alegaciones presentadas por la Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas, se mantienen las observaciones hechas por la Sindicatura de Cuentas en los términos que se mencionan en el informe.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Av. Litoral, 12-14  
08005 Barcelona  
Tel. (+34) 93 270 11 61  
Fax (+34) 93 270 15 70  
[sindicatura@sindicatura.cat](mailto:sindicatura@sindicatura.cat)  
[www.sindicatura.cat](http://www.sindicatura.cat)

Elaboración del documento PDF: octubre de 2008

Depósito legal: B-45315-2008